



Gaceta del Senado

Año III PRIMER PERIODO ORDINARIO	Legislatura LXI	Jueves 15 de diciembre de 2011	No. 330 TOMO I
---	------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

CONTENIDO TOMO I

4 ORDEN DEL DÍA

9 Acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

- 21 Una, del Sen. Arturo Núñez Jiménez, por la que solicita licencia para separarse de sus actividades legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 31 de diciembre de 2011.
- 21 Una, del Sen. Ricardo Monreal Ávila, por la que retira la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada el 17 de noviembre de 2011.
- 22 Una, del Sen. José Luis M. García Zalvidea, con la que remite el Informe de las actividades que se llevaron a cabo en la II Reunión Conjunta de las Comisiones de Medio Ambiente y Turismo y de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del PARLATINO, que se realizó el 1 de

diciembre de 2011, en Panamá.

- 25 Una, del Sen. Jorge A. Ocejo Moreno, Vicepresidente por México ante el Parlamento Latinoamericano, con la que remite el acta de la XV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación de dicho Parlamento, efectuada los días 29 y 30 de noviembre del año en curso, en Panamá.
- 25 Una, del Sen. Carlos Jiménez Macías, con la que remite el Informe de la Cuarta Parte de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrada del 3 al 7 de octubre de 2011, en Estrasburgo, Francia.
- 26 Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite su Informe anual de actividades correspondiente a 2011.

Jueves 15 de diciembre de 2011

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Gaceta
del Senado

CÁMARA DE DIPUTADOS

- 34** Oficio por el que informa el nombramiento del Doctor Fernando Serrano Migallón como Secretario General de la Cámara de Diputados.

Oficios con los que remite:

- 34** Proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 35** Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.
- 37** Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- 38** Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de establecimientos tipo inspección federal.
- 43** Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de status jurídico del INAPESCA.
- 44** Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso a las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- 52** Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 56** Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de derechos humanos.
- 58** Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de evaluación del desempeño docente.
- 59** Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INICIATIVAS (PARA TURNO A COMISIONES)

- 60** Del Sen. Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de Propiedad Industrial.

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN; **VICEPRESIDENTE**, SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA; **VICEPRESIDENTE**, SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES; **VICEPRESIDENTE**, SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ; **SECRETARIO**, SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO; **SECRETARIO**, SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ; **SECRETARIO**, SEN. ARTURO HERVIZ REYES; **SECRETARIO**, SEN. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; **SECRETARIA**, SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS; **SECRETARIO**, FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE, SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO; SEN. DANTE DELGADO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA; SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MELQUIADES MORALES FLORES, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

70 Del Sen. Gerardo Montenegro Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

72 Del Sen. Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación.

74 Del Sen. Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

81 De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, en relación con el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.

107 De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

113 De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento

Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

120 De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Educación, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte, hecho en la ciudad de Zagreb, el primero de julio de dos mil once.

125 De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

129 De las Comisiones Unidas de Educación, de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Código Federal de Procedimientos Penales.

156 De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

- 173** De las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil.
- 233** De la Comisión de Gobernación, el que contiene proyecto de decreto por el que se conceden permisos para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México.

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión anterior.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Arturo Núñez Jiménez, por la que solicita licencia para separarse de sus actividades legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 31 de diciembre de 2011.

Una, del Sen. Ricardo Monreal Ávila, por la que retira la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada el 17 de noviembre de 2011.

Una, del Sen. José Luis M. García Zalvidea, con la que remite el Informe de las actividades que se llevaron a cabo en la II Reunión Conjunta de las Comisiones de Medio Ambiente y Turismo y de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del PARLATINO, que se realizó el 1 de diciembre de 2011, en Panamá.

Una, del Sen. Jorge A. Ocejo Moreno, Vicepresidente por México ante el Parlamento Latinoamericano, con la que remite el acta de la XV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación de dicho Parlamento, efectuada los días 29 y 30 de noviembre del año en curso, en Panamá.

Una, del Sen. Carlos Jiménez Macías, con la que remite el Informe de la Cuarta Parte de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrada del 3 al 7 de octubre de 2011, en Estrasburgo, Francia.

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite su Informe anual de actividades correspondiente a 2011.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio por el que informa el nombramiento del Doctor Fernando Serrano Migallón como Secretario General de la Cámara de Diputados.

Oficios con los que remite:

Proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de inspección y vigilancia.

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de establecimientos tipo inspección federal.

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de status jurídico del INAPESCA.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en materia de derechos humanos.

Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de evaluación del desempeño docente.

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 109 de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INICIATIVAS (PARA TURNO A COMISIONES)

Del Sen. Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de Propiedad Industrial.

Del Sen. Gerardo Montenegro Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Del Sen. Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación.

Del Sen. Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, en relación con el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene

proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Educación, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte, hecho en la ciudad de Zagreb, el primero de julio de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

De las Comisiones Unidas de Educación, de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Código Federal de Procedimientos Penales.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

De las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil.

De la Comisión de Gobernación, el que contiene proyecto de decreto por el que se conceden permisos para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Justicia, el que contiene punto de acuerdo por

el que se ratifica al Lic. José Martín López Zamora como Magistrado Unitario Agrario.

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Justicia, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica al C. José Jesús Rodríguez Tovar como Magistrado Unitario Agrario.

De las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene punto de acuerdo por el que se designa a los ciudadanos Janette Castro Lara, Rafael Hernández Gómez, Delfino Ramos Morales y Erika Lisette Reyes Morales como Magistrados de Tribunal Unitario Agrario.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera.

De las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y se reforma el primer párrafo del artículo 175 BIS de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bebidas adicionadas con cafeína.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de geriatría.

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el veinticinco de abril de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México el ocho de julio de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos Sobre la Renta, hecho en Lima, el veintisiete de abril de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito

Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado en Roma, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, hecho en la Ciudad de México, el veintitrés de junio de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria firmado en las ciudades de México y Rarotonga el ocho y veintidós de noviembre de dos mil diez, respectivamente.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el intercambio de información en materia tributaria, firmado en las Ciudades de México y Saint Helier, el ocho y el doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de Guernsey para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el diez de junio de dos mil once y en Saint Peter Port, Guernsey, el veintisiete de junio de dos mil once.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito

Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán, con la autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre intercambio de información en materia Tributaria, hecho en el Gran Caimán, el veintiocho de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el diecisiete de agosto de dos mil diez.

Tres, de la Comisión de Gobernación, los que contienen proyectos de decreto que conceden permisos para aceptar y usar condecoración que le otorga el gobierno de la República de Nicaragua, para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México y para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, los que contienen puntos de acuerdo:

Que solicita a la Comisión Nacional del Agua y al Instituto Nacional de Antropología e Historia un informe sobre la inundación en Tlacotalpan, Veracruz.

Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca a diseñar e implementar un plan estratégico e integral para atender el problema de la escasez, promover el uso racional y la distribución equitativa del agua.

Que exhorta a las autoridades responsables del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a informar cuáles son los conceptos y sus respectivas claves, con los que realiza sus aportaciones al ISSSTE.

Para solicitar al Ejecutivo Federal su intervención directa para la realización de obras de infraestructura hidráulica y de protección en el Río Suchiate.

De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a entregar un diagnóstico integral del estado que guarda el tramo carretero comprendido entre Ciudad Mendoza Veracruz – Esperanza, Puebla.

PROPOSICIONES (PARA TURNO A COMISIONES)

De los Senadores Sebastián Calderón Centeno y Alfredo Rodríguez y Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la Función Pública a investigar la existencia de actos que incumplan las obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y la concesión correspondiente a la Administración Portuaria Integral de Progreso S.A. de C.V.

Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a proporcionar información sobre el Programa del Primer Empleo.

Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre el Día Internacional del Migrante.

Del Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa, a nombre propio y de los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte, la que contiene punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a promover una evaluación de cumplimiento del Memorándum de Entendimiento sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos, firmada en 2004 por los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Proyecto de Presupuesto de Dietas, Honorarios, Sueldos y Gastos de la Cámara de Senadores para el mes de enero de 2012.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

Del Sen. Jorge A. Ocejo Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación con el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentado el 14 de octubre de 2010.

**DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE LA SESIÓN
CELEBRADA EL MIÉRCOLES
CATORCE DE DICIEMBRE DE
DOS MIL ONCE.**

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas con treinta y seis minutos del día miércoles catorce de diciembre de dos mil once, encontrándose presentes sesenta y nueve ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Actas de sesiones anteriores)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión del 13 de diciembre de 2011.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador Eduardo Nava Bolaños, Informe de las actividades realizadas conjuntamente con los Senadores Francisco Herrera León y Sebastián Calderón Centeno durante la sesión de Asamblea Plenaria del PARLACEN, efectuada el 30 de noviembre y los días 2 y 3 de diciembre del año en curso, en Guatemala.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Claudia S. Corichi García, Informe de la Comisión de Recursos Hidráulicos, respecto de los foros regionales de

consulta y mesas de trabajo en materia del agua.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de los Senadores Adriana González Carrillo y José González Morfín, Informe de la XVIII Reunión Interparlamentaria México-Canadá, celebrada del 20 al 22 de noviembre de 2011, en Ottawa, Canadá.- *Quedó de enterado.*

(Acuerdo de la Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se expide el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.- *Fue aprobado en votación económica.*

(Comunicaciones)

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 3o. del Decreto por el que se autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre el Fondo Monetario Internacional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

Se recibió del Instituto Mexicano del Seguro Social, Informe correspondiente al tercer trimestre de 2011, sobre la Composición y Situación Financiera de las Inversiones del Instituto.- *Se remitió a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.*

(Iniciativas)

El Senador Ricardo Francisco García Cervantes, a nombre propio y de los Senadores Francisco Arroyo Vieyra y Ericel Gómez Nucamendi, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Nacional Reguladora de la Industria del Carbón.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Presidente de la Mesa Directiva solicitó un minuto de silencio en memoria de los estudiantes fallecidos en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

El Senador Tomás Torres Mercado, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa, con Aval de Grupo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección y Reparación Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos Generadas por la Violencia.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Los Senadores Jorge Ocejo Moreno, Alfonso Elías Serrano, Jaime del Conde Ugarte, René Arce, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Dante Delgado, Yeidckol Polevnksy Gurwitz, Federico Doring Casar, Héctor Pérez Plazola, María Serrano Serrano, Alberto Cárdenas Jiménez y José Antonio Badía San Martín y los Diputados Luis Felipe Eguía Pérez, José Manuel Aguero Tovar, Margarita Gallegos Soto, Emilio Serrano Jiménez, Rodolfo Lara Lagunas, Víctor Hugo Círiga Vásquez, Agustín Guerrero Castillo, Leticia Quezada Contreras y Alejandro de Jesús Encina Rodríguez, remitieron proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas y se reforman, adicionan y derogan diversas Leyes Federales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación y al Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Adrián Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de

México, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que reforma el artículo 332 del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.*

De los Senadores Ernesto Saro Boardman, Guillermo Tamborrel Suárez, Minerva Hernández Ramos, Emma Lucía Larios Gaxiola, Margarita Villaescusa Rojo, Antonio Mejía Haro y Rafael Ochoa Guzmán, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 300, 306, 396 y 413 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Límites de las Entidades Federativas, con proyecto de decreto que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y se le adiciona un segundo párrafo; y se reforma el primer párrafo del artículo 175 BIS de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bebidas adicionadas con cafeína.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de geriatría.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.- *Quedó de primera lectura.*

PRESIDE EL SENADOR
RICARDO GARCÍA CERVANTES

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 36, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 46 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y

Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el veinticinco de abril de dos mil once.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México el ocho de julio de dos mil once.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos Sobre la Renta, hecho en Lima, el veintisiete de abril de dos mil once.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Isla del Hombre (Isla de Man) para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el dieciocho de marzo de dos mil once y en Douglas el once de abril de dos mil once.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, firmado en

Roma, el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, hecho en la Ciudad de México, el veintitrés de junio de dos mil once.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Cook para el Intercambio de Información en Materia Tributaria firmado en las ciudades de México y Rarotonga el ocho y veintidós de noviembre de dos mil diez, respectivamente.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jersey sobre el intercambio de información en materia tributaria, firmado en las Ciudades de México y Saint Helier, el ocho y el doce de noviembre de dos mil diez, respectivamente.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de Guernsey para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en la Ciudad de México el diez de junio de dos mil once y en Saint Peter Port, Guernsey, el veintisiete de junio de dos mil once.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán, con la autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre intercambio de información en materia Tributaria, hecho en el Gran Caimán, el veintiocho de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el diecisiete de agosto de dos mil diez.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a tres dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden permisos para aceptar y usar condecoración que le otorga el gobierno de la República de Nicaragua, para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México y para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.- *Quedaron de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, de Asuntos Indígenas, de Bibliotecas y Asuntos Editoriales y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se rechaza el proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, devuelto por la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción d) del artículo 72 Constitucional.- *Con dispensa de segunda lectura fue aprobado en votación nominal.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.- *Intervino la Senadora María Teresa Ortuño Gurza, para presentar el dictamen y una propuesta de modificación al artículo 33, la cual fue aceptada. El dictamen adicionado fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Planeación.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6º y el segundo párrafo del artículo 20 BIS de la Ley de Expropiación.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley General de Salud.- *Intervino el Senador Antonio Mejía Haro, para presentar el dictamen, a nombre de las comisiones. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

PRESIDE L SENADOR
FRANCISCO ARROYO VIEYRA

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 185 de la Ley General de Salud.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General de Salud.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 224 Bis y 224 Bis 1 a la Ley General de Salud.- *Intervino el Senador Ernesto Saro Boardman, por las comisiones, para presentar el dictamen. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud.- *Intervino la Senadora Margarita Villaescusa Rojo, para presentar propuesta de adición al artículo 73, la cual fue aceptada. El dictamen adicionado fue aprobado en*

votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 3º y se reforma la fracción I del apartado B. del artículo 13 de la Ley General de Salud.- *Fue aprobado en votación nominal. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100, fracción IV y 103; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 102 y un artículo 102 Bis a la Ley General de Salud.- *Intervino el Senador Ernesto Saro Boardman, quien solicitó hacer una corrección de técnica legislativa en el artículo 100, la cual fue aceptada. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Fue aprobado en votación nominal. Se devolvió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción VII; 31, fracción III; 108, fracción II; 135; 214, y se adicionan un párrafo tercero al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 40 recorriéndose el subsecuente en su orden; y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102; todos de la Ley del Instituto de

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.- *Intervino el Senador Sebastián Calderón Centeno, por las comisiones, para presentar el dictamen. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor.- *Intervino el Senador Francisco Castellón Fonseca del PRD. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aeropuertos.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

PRESIDE EL SENADOR
RICARDO GARCÍA CERVANTES

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- *Fue*

aprobado en votación nominal. Se remitió a la Cámara de Diputados.

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 300 y se modifica el numeral 3 del artículo 301, ambos del Reglamento del Senado de la República.- *Intervinieron los Senadores: Adriana González Carrillo del PAN y José Guadarrama Márquez del PRD. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Diario Oficial de la Federación, para su publicación.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes, firmados en Mar del Plata, Argentina, el tres de diciembre de dos mil diez.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica, firmado en Montego Bay, Jamaica, el cinco de noviembre de dos mil nueve.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve, cuyo último párrafo fue modificado mediante intercambio de Notas, fechadas en la Ciudad de México el quince de septiembre de dos mil nueve y veintiocho de junio de dos mil diez.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el primero de agosto de dos mil once.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, hecho en la Ciudad de México, el veintidós de agosto de dos mil once.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, en treinta de mayo de dos mil once.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio Modificatorio del Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito en la Ciudad de México, el primero de agosto de dos mil once.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México, el primero de agosto de dos mil once.- *Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos, Segunda, por el que se rechaza el proyecto de decreto para adicionar el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Fue aprobado en votación nominal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos Segunda, por el que se rechaza el proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Fue aprobado en votación nominal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, por el que se rechaza el proyecto de decreto para adicionar una fracción XLVI al artículo 8º y un Capítulo XII a la Ley de la Policía Federal.- *Fue aprobado en votación nominal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo a considerar los atributos del municipio de

Acaxochitlán, Hidalgo, que lo hacen susceptible de incorporarse al Programa Pueblos Mágicos.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea seis dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con puntos de acuerdo:

Por el que solicita un informe sobre el procedimiento que siguieron las autorizaciones en torno al proyecto inmobiliario Cabo Cortés.- *Fue aprobado en votación económica.*

Por el que exhorta a llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de asegurar el bienestar animal.- *Fue aprobado en votación económica.*

Por el que exhorta a expedir de inmediato el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.- *Fue aprobado en votación económica.*

Por el que solicita información sobre las acciones que se realizan en materia de reforestación por el uso de árboles durante la época decembrina.- *Fue aprobado en votación económica.*

Por el que solicita un informe sobre la extracción de materiales pétreos en el río Santo Domingo, ubicado en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.- *Fue aprobado en votación económica.*

Por el que exhorta a reactivar los trabajos de la Comisión Intersecretarial para resolver los asentamientos irregulares y la devastación de la biodiversidad en la Selva Lacandona.- *Fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea cuatro dictámenes de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo:

Que exhorta al titular de la Comisión Nacional del Agua a analizar la creación, en su estructura orgánica, de un área de Equidad de Género.- *Fue aprobado en votación económica.*

Que exhorta a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a incluir en los programas la perspectiva de género, así como en las reglas de operación.- *Fue aprobado en votación económica.*

Que exhorta a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a revisar con perspectiva de género sus legislaciones en materia electoral.- *Fue aprobado en votación económica.*

Que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a fortalecer las políticas públicas y los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.- *Fue aprobado en votación económica.*

Intervino la Senadora Blanca Díaz Delgado, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género.

Se recibieron de la Comisión de Administración, Informes de los Presupuestos ejercidos por la Cámara de Senadores en los meses de octubre y noviembre de 2011.- *Quedaron de enterado.*

Se recibió del Senador Francisco Herrera León, solicitud de licencia para separarse de sus actividades legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 31 de diciembre de 2011.- *Intervinieron los Senadores: Francisco Arroyo Vieyra del PRI; Francisco Alcibíades García Lizardi de Movimiento Ciudadano; Humberto Andrade Quezada del PAN; Eduardo Nava Bolaños del PAN; y Sebastián Calderón Centeno del PAN. Fue aprobada en votación económica.*

Se dio Primera Lecturaa un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Expropiación; de la Ley General de Bienes Nacionales y del Código Federal de Procedimientos Civiles.- *Con dispensa de segunda lectura, fue puesto a discusión. Intervinieron los Senadores: Pablo Gómez Álvarez del PRD; Tomás Torres Mercado del PRD; y Yeidckol Polevnsky Gurwitz del PRD. Fue aprobado en votación nominal. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

(Proposiciones)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a disponer la integración e instalación de una comisión intersecretarial de asuntos para la frontera norte de México, promoviendo la participación permanente de la sociedad civil organizada.- *Se turnó a la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte.*

De la Senadora Ma. del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que solicita a las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público información desglosada sobre los recursos ejercidos para el cumplimiento del programa de portabilidad del expediente clínico electrónico del período 2006-2011.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Alfonso Abraham Sánchez Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para exhortar al Instituto Nacional de Bellas Artes a rescatar y restaurar la obra de Alfaro Siqueiros, en especial el mural denominado *Cuahutémoc contra el mito*.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

Del Senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo sobre los hechos de violencia ocurridos en contra de estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*

Del Senador Luis Walton Aburto, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo para exhortar a elaborar un padrón exacto del número de huérfanos que ha dejado el combate a la delincuencia organizada desde diciembre de 2006 a la fecha.- *Se turnó la Comisión de Seguridad Pública.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos y citó a la siguiente el jueves quince de diciembre a las once horas.

Fin de la sesión.



**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2011**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACEVES DEL OLMO CARLOS
AGUILAR CORONADO HUMBERTO
AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
ALONSO DÍAZ-CANEJA ÁNGEL
ALVARADO GARCÍA ANTELMO
ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
ARCE RENÉ
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELÉNDEZ FERNANDO
BAUTISTA LÓPEZ HÉCTOR
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO XAVIER
BUENO TORIO JUAN
CALDERÓN CENTENO SEBASTIÁN
CAMARILLO ORTEGA RUBÉN
CANTÚ SEGOVIA ELOY
CÁRDENAS JIMÉNEZ ALBERTO
CASTELLÓN FONSECA FRANCISCO JAVIER
CASTELO PARADA JAVIER
CASTRO TRENTI FERNANDO
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORICHI GARCÍA CLAUDIA SOFÍA
COTA COTA JOSEFINA
DEL CONDE UGARTE JAIME
DELGADO DANTE
DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DÍAZ MÉNDEZ XÓCHITL
DÍAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DORADOR PÉREZ-GAVILÁN RODOLFO
DÖRING CASAR FEDERICO
DUEÑAS LLERENAS J. JESÚS
ELÍAS SERRANO ALFONSO
ELIZONDO BARRAGÁN FERNANDO
ESCOBAR Y VEGA ARTURO
ESPARZA HERRERA NORMA
FONZ SÁENZ CARMEN GUADALUPE
GALINDO NORIEGA RAMÓN
GALVÁN RIVAS ANDRÉS
GARCÍA CERVANTES RICARDO FRANCISCO
GARCÍA LIZARDI FRANCISCO ALCIBÍADES
GARCÍA QUIROZ MARÍA DEL SOCORRO



GARCÍA ZALVIDEA JOSÉ LUIS MÁXIMO
GÓMEZ ÁLVAREZ PABLO
GÓMEZ NUCAMENDI ERICEL
GÓMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GONZÁLEZ AGUILAR LÁZARA NELLY
GONZÁLEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZÁLEZ CARRILLO ADRIANA
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FELIPE
GONZÁLEZ MORFÍN JOSÉ
GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
GOVEA ARCOS EUGENIO
GREEN MACÍAS ROSARIO
GUADARRAMA MÁRQUEZ JOSÉ
GUZMÁN SOTO VALENTÍN
HERNÁNDEZ GARCÍA RAMIRO
HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA
HERRERA LEÓN FRANCISCO
HERVIZ REYES ARTURO
JASSO VALENCIA MARÍA DEL ROSARIO LETICIA
JOAQUÍN COLDWELL PEDRO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCÍA
LEGORRETA ORDORICA JORGE
LÓPEZ HERNÁNDEZ ROSALINDA
MEJÍA GONZÁLEZ RAÚL JOSÉ
MEJÍA HARO ANTONIO
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
MENDOZA GARZA JORGE
MONREAL ÁVILA RICARDO
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUÍADES
MORENO URIEGAS MARÍA DE LOS ÁNGELES
MUÑOZ GUTIÉRREZ RAMÓN
MURILLO KARAM JESÚS
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMÁS
NAVARRETE RUIZ CARLOS
NÚÑEZ JIMÉNEZ ARTURO
OBREGÓN ESPINOZA FRANCISCO JAVIER
OCEJO MORENO JORGE ANDRÉS
OCHOA GUZMÁN RAFAEL
ORANTES LÓPEZ MARÍA ELENA
OROZCO GÓMEZ JAVIER
ORTUÑO GURZA MARÍA TERESA
PACHECO RODRÍGUEZ RICARDO FIDEL
PEREDO AGUILAR ROSALÍA
PÉREZ PLAZOLA HÉCTOR
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMÍREZ LÓPEZ HELADIO
RAMÍREZ NÚÑEZ ULISES
RAMÓN VALDÉS JESÚS MARÍA
RIVERA PÉREZ ADRIÁN
RODRÍGUEZ Y PACHECO ALFREDO
ROJO E INCHÁUSTEGUI MARÍA



RUEDA SÁNCHEZ ROGELIO HUMBERTO
RUIZ DEL RINCÓN GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSÉ JULIÁN
SÁNCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARÍA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
SOTELO GARCÍA CARLOS
TAMBORREL SUÁREZ GUILLERMO
TOLEDO INFANZÓN ADOLFO
TORRES MERCADO TOMÁS
TREJO REYES JOSÉ ISABEL
VELASCO COELLO MANUEL
VELÁZQUEZ LÓPEZ RUBÉN FERNANDO
VILLAESCUA ROJO MARGARITA
VILLARREAL GARCÍA LUIS ALBERTO
WALTON ABURTO LUIS
YBARRA DE LA GARZA MARÍA DEL ROSARIO
ZAPATA PEROGORDO JOSÉ ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE BEATRIZ
ZOREDA NOVELO RENÁN CLEOMINIO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61:**

AGUIRRE MÉNDEZ JULIO CÉSAR
BADÍA SAN MARTÍN JOSÉ ANTONIO
GARIBAY GARCÍA JESÚS
JIMÉNEZ MACÍAS CARLOS

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

ALVAREZ MATA SERGIO
AUREOLES CONEJO SILVANO
LEAL ANGULO AUGUSTO CÉSAR
MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
RAMÍREZ GARRIDO ABREU GRACO
TORRES ORIGEL RICARDO

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**SEN. RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO
SECRETARIO**

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DEL SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, POR LA QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, POR TIEMPO INDEFINIDO, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.



**ARTURO NÚÑEZ
JIMÉNEZ**
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

SEN. ARTURO
NÚÑEZ
JIMÉNEZ



México, D.F. 14 de
diciembre de 2011

SEN. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Por este conducto me permito solicitarle atentamente someter al Pleno del Senado mi solicitud de licencia para separarme de mis labores como Senador de la República, por tiempo indefinido, a partir del 31 de diciembre del año en curso.

Lo anterior, conforme a los artículos 8, fracción XIII; 11; 12; y 13 del Reglamento del Senado.

Reciba un cordial saludo.

UNA, DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, POR LA QUE RETIRA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011.



**DR. RICARDO
MONREAL ÁVILA**
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



México, Distrito Federal a
14 de diciembre de 2011.

**SEN. JOSÉ MORFÍN
GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Con base en el artículo 165 del Reglamento del Senado de la República, me permito retirar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 31 y 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que presenté en la Sesión del pasado jueves 17 de Noviembre del año en curso y que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, segunda.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNA, DEL SEN. JOSÉ LUIS M. GARCÍA ZALVIDEA, CON LA QUE REMITE EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARON A CABO EN LA II REUNIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR DEL PARLATINO, QUE SE REALIZÓ EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011, EN PANAMÁ.



José Luis M. García Zalvidea
Senador de la República

Ciudad de México a 8 de diciembre de 2011

SEN. JOSÉ LUIS
MÁXIMO
GARCÍA
ZALVIDEA



Sen. José González Morfín
Presidente de la MESA DIFUSIÓN
Presente

Saludándole, por este medio me permito remitirle por su conocimiento un informe de las actividades que se llevaron a cabo en la "II REUNION CONJUNTA DE LAS COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA DEL URUSARIO Y EL CONSUMIDOR", realizado en PANAMA, EL 1° de diciembre de 2011, con la asistencia de los siguientes legisladores mexicanos:

Comisión de Medio Ambiente y Turismo

- Sen. Luis Coppola Joffrey (PAN)
- Sen. José Luis Máximo García Zalvidea (PRD)
- Sen. Jesús Dueñas LLerenas (PAN)
- Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM)
- Sen. Eriel Gómez Nacamendi (Convergencia)
- Dip. Ernesto De Lucas Hopkins (PRI)
- Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI)
- Dip. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (PAN)
- Dip. José Alfredo González Díaz (PRD)
- Dip. Alejandro Carabias Icaza (PVEM)

El acto de instalación o inaugural fue en el salón Presidente 4 a las 9:35 am con las palabras de bienvenida de presidente del Parlatino, Ellas Castillo G, Secretaria de Comisiones y posteriormente el Sr. Presidente Presidente de la Comisión: Dip Mario Israel Rivera

Secretaria de Comisiones: Dip Daisy Tourne

La Diputada Ana Elisa Osorio Granado (Venezuela), quien asumió la presidencia y planteo el objetivo de la reunión.

Objetivo: El cual es crear mecanismos que ayuden a los países Latinoamericanos, ya que todos tenemos una crisis ambiental, que ponen en riesgo la vida de nuestro planeta.

La idea es que esta Comisión pueda llegar a una declaración que contribuya al cambio de conciencia en toda la población de nuestros países.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO, NIVEL 03 OFICINA 02, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC
C.P. 06030 MÉXICO, D.F. TEL. 5345 3000 EXT. 3144 FAX: 5397 LADA SIN COSTO 01 800 90 10 810
E-MAIL: lgarciaz@senado.gob.mx

José Luis M. García Zalvidea
Senador de la República

TEMA – ANALISIS DE LA GENERACIÓN DE MECANISMOS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ESPECÍFICOS QUE ATIENDAN EL TURISMO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE LEY MARCO DEL CONSUMIDOR

Integrado por: Dip. Juan Carlos Sousa, Horacio Yáñez y Ricardo Planchón de (Uruguay);

El punto total de la reunión fue la crisis económica mundial: ¿cómo debe afrontar la América Latina y qué efectos tiene sobre los migrantes de la región?

Otro de los temas que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), está relacionado con las metas que debe cumplir Latinoamérica hacia el 2015.

Por otro lado, el diputado Elías Castillo presentó su informe del primer año de gestión como presidente del organismo integrado por los parlamentos nacionales de 23 países, en donde destacó que se ha venido trabajando “incansablemente por casi cinco décadas para lograr que estas justas aspiraciones de la sociedad en su conjunto se hagan realidad” para los latinoamericanos.

“A través de nuestros órganos y muy en especial por medio de nuestras comisiones permanentes, estamos llevando adelante numerosas iniciativas, teniendo como objetivo último el desarrollo y la integración de Latinoamérica”.

El Presidente del Parlatino consideró que la Asamblea Ordinaria no sólo debe cumplir con el debate sobre los problemas de la región, sino que inste a los países a impulsar la Ley Marco respetando las peculiaridades nacionales y regionales.

Verifican el tema de hoja de reclamación (Física y Virtual) → RAPIDEZ

*Impulsar protección del consumidor VS: { Cobranzas Abusivas
Productos Milagro*

Cuidar las ventas por Facebook y Chat.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO, NIVEL 03 OFICINA 02, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC
C.P. 06030 MÉXICO, D.F. TEL. 5345 3000 EXT. 3144 FAX: 5397 LADA SIN COSTO 01 800 60 10 810
E-MAIL: jgarciaz@senado.gob.mx

Nota: Anexo disco con las Leyes Marco aprobadas.

Agradezco de antemano su atención y estoy a sus órdenes.

Atentamente



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

UNA, DEL SEN. JORGE A. OCEJO MORENO, VICEPRESIDENTE POR MÉXICO ANTE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, CON LA QUE REMITE EL ACTA DE LA XV REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DE DICHO PARLAMENTO, EFECTUADA LOS DÍAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN PANAMÁ.



**PARLAMENTO
LATINOAMERICANO
VICEPRESIDENCIA
MÉXICO**

SEN. JORGE
ANDRÉS
OCEJO
MORENO



Ciudad de México, a 12
de Diciembre de 2011
VPMPL/376/11

**SEN JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
COORDINADOR DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E**

En mi carácter de Vicepresidente por México ante el Parlamento Latinoamericano, remito anexa al presente, Acta correspondiente a la XV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación del Parlamento Latinoamericano, efectuada los pasados 29 y 30 de noviembre en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Se informa lo anterior para conocimiento de los miembros de la H. Cámara de Senadores, solicitándole amablemente su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SEN. JORGE A. OCEJO MORENO
VICEPRESIDENTE POR MÉXICO ANTE EL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

**LAS ACTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA
VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA
DEL SENADO DE ESTE DÍA.**

UNA, DEL SEN. CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS, CON LA QUE REMITE EL INFORME DE LA CUARTA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA, CELEBRADA DEL 3 AL 7 DE OCTUBRE DE 2011, EN ESTRASBURGO, FRANCIA.



**COORDINACIÓN
GENERAL DE
ASUNTOS
INTERNACIONALES
Y RELACIONES
PARLAMENTARIAS**

SEN. CARLOS
JIMÉNEZ
MACÍAS



CGAIRP/461/2011
México, D. F., a 14 de
diciembre de 2011

**DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Sen. Carlos Jiménez Macías se envía el informe correspondiente a la Cuarta Parte de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, celebrada del 3 al 7 de octubre de 2011 en Estrasburgo, Francia.

Mucho agradeceré que dicho informe se inserte en la Gaceta Parlamentaria y se incluya en el Orden del Día de la Sesión del próximo jueves 15 de diciembre para su mención ante el Pleno.

Se anexa una impresión y el archivo electrónico del citado informe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**LIC. MARÍA AMPARO CANTO
Coordinadora General**

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA
VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA
DEL SENADO DE ESTE DÍA.**

UNA, DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES, CON LA QUE REMITE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A 2011.



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

SEN. MARCO
HUMBERTO
AGUILAR
CORONADO



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

PERIODO 2011

SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO
PRESIDENTE

SEN. MARÍA ROJO E INCHÁUSTEGUI
INTEGRANTE

DICIEMBRE 12 DE 2011



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PERIODO 2011

INTEGRANTES



Marco Humberto Aguilar Coronado PAN
PRESIDENTE



María Rojo e Incháustegui PRD
INTEGRANTE

CONTACTO

Secretaría Técnica: Rebeca Mendoza Villaseñor
Ubicación: Reforma Núm. 135
Torre de Comisiones, Piso 12-3, Col. Tabacalera,
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tel. 5345 3000 Ext. 3389
correo electrónico: bibliotecayasuntoseditoriales@senado.gob.mx



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

La Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales constituye la unidad básica de organización para el desarrollo bibliohemerográfico y editorial del Senado de la República.

ACTIVIDADES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2011

La Biblioteca Melchor Ocampo del Senado de la República, en el periodo de enero a diciembre de 2011, llevó a cabo las siguientes actividades:

- Realizó el avalúo de la colección “Romero Flores”, en atención a la sugerencia de la Contraloría Interna; y para proceder a la gestión del seguro de *obras de arte*, en el entendido de que se trata de obras bibliográficas y colecciones con valor histórico, se procedió a la identificación del *ex libris*, dedicatorias, procesamiento técnico y avalúo de 486 volúmenes pertenecientes a la colección del Profesor Jesús Romero Flores.
- Adquirió 529 volúmenes de diversos materiales bibliográficos. Atendió a 1,207 usuarios y gestionó 1,568 solicitudes de información a través de recursos impresos y electrónicos.
- Dentro de las tareas de mantenimiento y conservación del acervo bibliográfico se encuadernaron 64 volúmenes.
- En relación al *Fondo Editorial del Senado*, se digitalizaron 96 títulos, lográndose un avance de 321 volúmenes incorporados para desplegar a texto completo en el catálogo en línea. Para promocionar los servicios de información y dar a conocer las colecciones recientemente adquiridas se distribuyeron ejemplares del *Boletín de Nuevas Adquisiciones*, se publicaron reseñas bibliográficas en cada una de las ediciones de la *Síntesis periodística*.
- Se actualizó la *Biblioteca Digital* que integra documentos del fondo editorial del Senado, así como trabajos, obras y colecciones editadas por el Senado, los cuales contribuyen a la formación de una cultura parlamentaria y legislativa del acontecer a nivel nacional.
- Se integró a la Biblioteca “Melchor Ocampo” en el Sistema de *Evaluación del Desempeño* (SED), apegándose a los lineamientos de elaboración y registro de la Matriz de Marco Lógico Institucional, dando como resultado el establecimiento de tres Indicadores de Calidad y seis Indicadores de Eficacia. Se ha mantenido actualizada la Legislación Federal mediante el sistema de sustitución de hojas impresas.



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

- Con el propósito de mantener un espacio virtual en los escaños de la nueva sede del Senado, se hizo una propuesta de contenidos que es importante considerar como fuente de información para el trabajo legislativo parlamentario.
- Se planteó el Convenio General de colaboración en materia bibliotecaria para impulsar los trabajos de la Red de Bibliotecas Legislativa entre 23 Congresos Estatales (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas); la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Asimismo, en el área editorial, esta Comisión Legislativa llevó a cabo las siguientes actividades:

- Se formalizaron convenios de coedición de diversos títulos de interés jurídico y parlamentario:

	Títulos	Tiraje
1	<i>Manuel Gómez Morín, un gestor cultural en la etapa constructiva de la Revolución Mexicana</i> Autor: Carlos Lara G. Coedición con el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa	500
2	<i>La fuerza de la voz. Obra de Miguel Estrada Iturbide</i> Coordinador: Aminadab Rafael Pérez Franco Coedición con el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa	500
3	<i>Identidad y violencia. La ilusión del destino</i> Autor: Amartya Sen Coedición con la Editorial Katz, SP Distribuciones	1000
4	<i>Marketing político</i> Autores: Alejandro E. Lerma Kirchner, Sergio Bárcena Juárez, Romeo Vite López Coedición con la Editorial Cengage Learning Editores	1000



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

5	<i>Justicia social anhelo de México</i> Autora: Manola Álvarez Sepúlveda Coedición con Asesoría en Comunicación CRUMAN	1000
6	<i>Cambiar México con participación social</i> Coordinadora: Estela Gutiérrez Garza Coedición con Siglo XXI Editores	667
7	<i>La Reforma Humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México</i> Coordinadores: José Pablo Abreu Sacramento, Juan Antonio Le Clercq Ortega Coedición con el Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa	1380

- Se realizó la coordinación editorial con investigadores, académicos, historiadores, políticos y escritores, con el fin de publicar las siguientes obras:

	Titulos	Tiraje
1	<i>4 de abril Mexicali. Después del terremoto</i> Autor: Antonio Magaña González	1000
2	<i>Robándole al olvido</i> Comisión de Juventud y Deporte	1000
3	<i>Cuaderno VI de la Colección de Ética</i> <i>Institucionalización de la ética en el ámbito de gobierno</i> Autor: Oscar Diego Bautista	1000
4	<i>Cuaderno VII de la Colección de Ética</i> <i>Ética para Legislar</i> Autor: Oscar Diego Bautista	1000
5	<i>Cuaderno VIII de la Colección de Ética</i> <i>¿Por qué se corrompen los servidores públicos?</i> Autor: Oscar Diego Bautista	1000



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

6	Cuaderno IX de la Colección de Ética <i>Ideología neoliberal y política de globalización bajo un enfoque ético</i> Autor: Oscar Diego Bautista	1000
7	<i>Medio Oriente y Norte de África ¿Reforma, revolución o continuidad?</i> Compiladores: Manuel Férrez / Elisenda Ballesté	1000
8	<i>Ensayos sobre la corrupción y lavado de dinero</i> Coordinadores: Fernando Pérez Noriega / Lucero Ramírez León	1000
9	<i>Educación superior de carácter étnico en México: pendientes para la reflexión</i> Coordinadores: Sylvie Didou Aupetit / Eduardo Remedi Allione	1000

- Con la finalidad de otorgar información jurídica y parlamentaria del acervo del Senado de la República, se distribuyeron un total de **11,547 libros** en todo el país.
- La donación de diversos títulos que se encuentran en nuestro stock se distribuyeron a los CC. Senadores, a las diferentes bibliotecas de los congresos estatales, a las bibliotecas de universidades estatales públicas y privadas, a instituciones académicas, jurídicas y gubernamentales, y a ciudadanos en general.

Distribución de libros	Total
Donación de libros al H. Congreso de la Unión; a las Bibliotecas de las Universidades Estatales Públicas y Privadas; a las Bibliotecas de los Congresos Estatales, así como a diferentes instituciones jurídicas, académicas, gubernamentales, y a los ciudadanos en general.	11,547

- Se envió a la Dirección del Archivo Histórico y Memoria Legislativa, toda la información y documentación requerida para su oportuno resguardo.



COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

PRESENTACIONES DE LIBROS

En el periodo de enero a diciembre de 2011, se llevaron a cabo las siguientes presentaciones de libros editados por la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales:

- *“El sistema político mexicano: ayer y hoy. Continuidades y rupturas”* de los Compiladores: Adrián Giménez-Welsh H. y Pedro F. Castro Martínez, el día 3 de marzo de 2011, en el Patio Central de Xicoténcatl Núm. 9, México D.F.



- *“Diccionario de la democracia. Diccionario clásico y literario de la democracia antigua y moderna”* del Autor Patricio Marcos, el día 17 de marzo de 2011, en el Patio Central de Xicoténcatl Núm. 9, México D.F.





COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES

- *“Diccionario de la democracia. Diccionario clásico y literario de la democracia antigua y moderna”* del Autor Patricio Marcos, el día 1 de diciembre de 2011, en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, Jal.



- *“Reforma Humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México”* de los coordinadores José Pablo Abreu Sacramento y Juan Antonio Le Clercq, el día 1 de diciembre de 2011, en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, Jal.



CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIO POR EL QUE INFORMA EL
NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR FERNANDO
SERRANO MIGALLÓN COMO SECRETARIO
GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-9-4487

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,
PRESENTES.**

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, aprobó el nombramiento del Doctor Fernando Serrano Migallón, como Secretario General de la Cámara de Diputados.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2011

Dip. Jesús María Rodríguez Hernández
Vicepresidente

Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Secretaria

OFICIOS CON LOS QUE REMITE:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
53 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y
NORMALIZACIÓN.

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER
PÁRRAFO DEL ARTICULO 53 DE LA LEY
FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y
NORMALIZACIÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

...

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante o productor.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a
13 de diciembre de 2011.**

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 126; 127, párrafos primero y segundo; 128; y 130 y se adicionan los artículos 127, con un tercer párrafo y el actual tercero queda como cuarto a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 126. El personal de la secretaría debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el presente capítulo, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita expedida por la autoridad competente de la secretaría, en la que se precisará:

Esta orden debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que le corresponda;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Domicilio del establecimiento o lugar en el que se desahogará la visita de inspección;
- V. Objeto y alcance de la visita;
- VI. Fundamentación y motivación jurídicas de la orden emitida;
- VII. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita y número de su identificación, en su caso;

VIII. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de inspección;

IX. Autoridad a la que se puede dirigir el visitado para formular quejas sobre la visita de verificación, especificando el domicilio de ella, y

X. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 127. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido el levantamiento del acta, el inspector proporcionará al visitado o persona con quien se entienda la diligencia, la información respecto a la autoridad que emitió el acta de visita de inspección, así mismo hará de su conocimiento del plazo con el que cuenta para manifestar lo que a su derecho convenga ante dicha autoridad, y los demás datos sobre las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de inspección que estén debidamente asentados en el acta respectiva se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 128. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el artículo 126, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que de ella

deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 130. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Para el caso de que el visitado hubiere presentado en tiempo y forma el escrito de oposición correspondiente la autoridad tomará en consideración su contenido y los elementos de convicción aportados por el visitado al momento de emitir la resolución correspondiente.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. El órgano administrativo al que se dirige;
- II. Nombre del visitado;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La visita de inspección de que se trate; la fecha en que se realizó o en la que se tuvo conocimiento de ésta;
- V. El número de expediente que corresponda a la orden de visita;
- VI. La descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de inspección;
- VII. Las medidas de seguridad que se impugnan, en el supuesto de que se hayan dictado;
- VIII. Los argumentos de derecho que haga valer; y
- IX. Las pruebas que considere necesarias para acreditar su dicho.

Junto con el escrito a que se refiere este artículo el visitado debe acompañar los documentos probatorios respecto de su escrito de oposición, en caso de que no los hubiese presentado durante el desarrollo de la visita de inspección.

Si el visitado, en el plazo que señala el primer párrafo de éste artículo manifiesta su oposición al

resultado de la visita de inspección y, en su caso, ofrece pruebas, la autoridad, en el término de tres días hábiles, acordará su admisión y en el mismo proveído fijará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique dicho proveído y de la cual se levantará acta que será suscrita por los que hayan intervenido.

Desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Secretaría procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y las administrativas que se opongan al contenido del presente Decreto.

S A L Ó N D E S E S I O N E S D E L A
C Á M A R A D E D I P U T A D O S D E L
H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L A U N I Ó N . -
México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Guadalupe Pérez Domínguez
Secretario

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría podrá vender los productos obtenidos de la reproducción de especies generadas en sus centros acuícolas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación;

V. Promoverá el ordenamiento de la pesca y acuacultura y diseñará estructuras y mecanismos para el otorgamiento de créditos a sus beneficiarios y su capacitación, así como para instrumentar servicios de comercialización de productos, investigación y adaptación al cambio tecnológico, y

VI. Establecerá un programa que otorgue seguridad y apoye la subsistencia a la familia de los pescadores inscritos en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura que pierdan la vida en la práctica de la actividad pesquera en el país. Dicho apoyo se integrará de la siguiente manera:

a) Una indemnización para gastos funerarios equivalente a 85 veces el salario mínimo vigente para la zona geográfica 'A',

determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos;

b) Un apoyo económico en dinero que será entregado cada mes durante seis meses, equivalente, cada ministración mensual, a por lo menos 60 veces el salario mínimo vigente para la zona geográfica 'A', determinada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y

c) Un apoyo en especie que será entregado cada mes durante seis meses, consistente en una despensa básica, que garantice la alimentación digna de la cónyuge o concubina y de los hijos del pescador fallecido que habitarán en su mismo domicilio. Dicha despensa será integrada con alimentos contemplados en la Canasta Básica determinada por el Instituto Nacional del Consumidor.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALÓN DE SESIONES DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA
UNIÓN.- México, D.F., a 13 de diciembre
de 2011.**

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Balfre Vargas Cortez
Secretario

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF)

Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo IV, denominado “Establecimientos Tipo Inspección Federal de Recursos Pesqueros y Recursos Acuícolas”, con los artículos 119 BIS a 119 BIS 14, al Título Décimo Primero “De la Sanidad, Inocuidad y Calidad”, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y RECURSOS ACUÍCOLAS

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 119 BIS.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

- I. Buenas prácticas pesqueras y acuícolas: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se establezcan en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que formule y expida la Secretaría, aplicables desde el procesamiento primario hasta la puesta a disposición del consumidor, de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano, en las unidades

dedicadas a la pesca o a la acuicultura y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de dichos recursos, con el objeto de disminuir los riesgos asociados a agentes físicos, químicos o biológicos que los contaminen durante en su captura, procesamiento primario o recolección

- II. Buenas prácticas de manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles de tipo general que se establezcan en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que formule y expida la Secretaría, aplicables en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano, incluyendo actividades de cortado, cocido, envasado, enlatado, refrigerado y congelado con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica.
- III. Cadena de valor: El conjunto de elementos y agentes involucrados en los procesos productivos de los recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, el procesamiento primario, acopio, transformación, distribución y comercialización.
- IV. Certificación de buenas prácticas: Procedimiento que inicia a petición de parte y que concluye, de ser procedente, con un certificado, mediante el cual el SENASICA o terceros acreditados en los términos de las disposiciones federales sobre normalización, hace constar que un establecimiento Tipo Inspección Federal dedicado al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, cumple con las buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura que le sean aplicables.
- V. Establecimientos Tipo Inspección Federal: Las instalaciones que comprenden las embarcaciones de captura; los barcos-

fábrica; las zonas de producción de maricultura, las granjas acuícolas y los demás establecimientos en donde se capturan, extraen, recolectan, siembran, producen, crían, engordan, acondicionan, procesan, cortan, cuecen, envasan, empacan, refrigeran, congelan o industrializan recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, con fines de transporte y venta en el país o para exportación, y que están sujetas a regulación de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y cuya certificación es a petición de parte.

VI. Procesamiento primario: Las actividades de captura, extracción, recolección, producción, siembra, crianza, estabulación, depuración, cortado, envasado, empacado, refrigerado, congelado, transporte y/o industrialización, de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano.

VII. Trazabilidad: Conjunto de actividades técnicas y administrativas sistematizadas determinadas por la Secretaría que permiten registrar los procesos relacionados con la captura, extracción, cultivo, recolección, crianza, engorda, reproducción, cortado, cocido, envasado, enlatado, empacado, refrigerado, congelado, transportado, industrializado, distribuido o importado de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola; así como aquellas tendientes a registrar la aplicación de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en especies acuáticas o para consumo de éstas, desde su origen hasta su destino, a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo de sanidad acuícola y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

VIII. TIF: Abreviatura referente a establecimientos Tipo Inspección Federal y al símbolo que acredita la certificación correspondiente a este tipo de instalaciones, misma que podrá utilizarse, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en dichos establecimientos y recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, para garantizar su inocuidad.

ARTÍCULO 119 BIS 1.- Para los efectos de este capítulo, son atribuciones de la Secretaría:

I. Determinar y establecer las medidas y criterios aplicables en materia de buenas prácticas que habrán de aplicarse en la producción primaria y el procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos que puedan estar presentes en éstos; así como aquellas medidas y criterios que conforme al principio de reciprocidad sean necesarios para reconocer las buenas prácticas equivalentes que apliquen otros países para el caso de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano que se destinen al comercio exterior;

II. Regular y certificar por sí o mediante terceros, la aplicación de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura en unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y en establecimientos TIF dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano; así como revocar los certificados emitidos, por las causas que se establecen en esta Ley;

III. Expedir normas oficiales mexicanas y otras disposiciones en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura, aplicables a unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y a establecimientos TIF dedicados al procesamiento de recursos, partes y

derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano;

- IV. Verificar e inspeccionar la aplicación de buenas prácticas en establecimientos TIF dedicados al procesamiento de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, así como de las actividades de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola relacionadas directa o indirectamente con la producción y procesamiento primario dichos recursos, partes y derivados, y
- V. Fomentar y establecer los programas destinados a la prevención y control de contaminantes, a través de esquemas de buenas prácticas pesqueras y acuícolas y buenas prácticas de manufactura en las unidades dedicadas a la pesca y la acuicultura y en los establecimientos TIF dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola destinados a integrarse a la cadena alimenticia para consumo humano.

Las atribuciones y facultades previstas en este artículo serán realizadas y ejercidas por la Secretaría a través del SENASICA. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le corresponden a la Secretaría de Salud en materia de control sanitario de productos y servicios, cuyo ejercicio se realizará por dicha Secretaría conforme a las disposiciones de salubridad general.

SECCIÓN II

De los Establecimientos TIF

ARTÍCULO 119 BIS 2.- El SENASICA certificará a petición de parte, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás que de ella emanen, la instalación y funcionamiento de establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano.

ARTÍCULO 119 BIS 3.- Los establecimientos referidos en el artículo anterior, utilizarán la

denominación Tipo Inspección Federal o su abreviatura TIF de acuerdo a lo dispuesto por normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que se emitan conforme a este capítulo, como símbolo de calidad higiénico-sanitaria de los recursos pesqueros y recursos acuícolas, cuando sus instalaciones, equipo y proceso productivo se ajusten a las disposiciones de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura, y esta condición esté certificada por el SENASICA o por organismos de certificación acreditados en los términos de las disposiciones federales aplicables en materia de normalización.

ARTÍCULO 119 BIS 4.- Los establecimientos TIF deberán contar con responsables autorizados por el SENASICA que realicen la inspección o verificación en tal número que garantice su eficiencia. Los establecimientos autorizados para exportar recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, deberán contar con dichos responsables si el SENASICA lo determina o el país importador lo requiere.

Asimismo dichos establecimientos deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un responsable autorizado por el SENASICA para fines de control de vigilancia epidemiológica, y otras medidas sanitarias, de inocuidad y de buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura.

ARTÍCULO 119 BIS 5.- La certificación TIF tendrá validez y surtirá sus efectos en toda la República. Los establecimientos que cuenten con dicha certificación y denominación no serán objeto de inspección y resello por autoridad diversa, en la materia que regula el presente capítulo.

ARTÍCULO 119 BIS 6.- El SENASICA promoverá que los establecimientos de procesamiento primario de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola obtengan la denominación TIF, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de las normas oficiales mexicanas que de ella deriven y demás disposiciones que emita el propio SENASICA en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y buenas prácticas aplicables a dichos recursos.

ARTÍCULO 119 BIS 7.- Los propietarios o poseedores de los establecimientos TIF, estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias para que el SENASICA o terceros acreditados, según corresponda, lleven a cabo su inspección, verificación o certificación.

ARTÍCULO 119 BIS 8.- La certificación, verificación, dictámenes de prueba o evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia TIF las realizará el SENASICA a iniciativa propia o a petición del interesado, pudiendo hacerlo directamente o a través de organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas acreditados en los términos de las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III De la Trazabilidad

ARTÍCULO 119 BIS 9.- La Secretaría establecerá las bases para la implementación de sistemas de trazabilidad de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, desde su origen hasta su destino. Los sistemas serán coordinados, supervisados y vigilados por la propia Secretaría, a través del SENASICA.

La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, definirá los sistemas de trazabilidad aplicables a los recursos a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 119 BIS 10.- Los agentes involucrados en cada eslabón de la cadena de valor, deberán implementar y mantener un sistema de trazabilidad documentado en las etapas que le correspondan, en términos de lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría para tal efecto.

ARTÍCULO 119 BIS 11.- Los sistemas de trazabilidad de recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola para consumo humano, sean nacionales o importados, garantizarán el rastreo en toda la cadena de su procesamiento primario y se deberá contar con la relación de proveedores y distribuidores o clientes.

ARTÍCULO 119 BIS 12.- Los agentes involucrados deberán notificar a la Secretaría

cuando sospechen que alguno de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, que han capturado, extraído, recolectado, producido, criado, cortado, cocido, envasado, empacado, refrigerado, congelado, transportado, industrializado, distribuido o importado no cumplen con las disposiciones de buenas prácticas pesqueras o acuícolas o de manufactura. De ser procedente, la Secretaría ordenará de inmediato su retiro del mercado y, en su caso, dispondrá las medidas sanitarias que correspondan.

Cuando las mercancías sean retiradas del mercado, se informará a los consumidores de las razones de este retiro.

ARTÍCULO 119 BIS 13.- Será parte del sistema de trazabilidad de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano, nacionales, de importación o exportación regulados por este capítulo y de acuerdo a lo establecido en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que expida la Secretaría, la información que defina respecto de dichos recursos, partes y derivados, entre otros aspectos:

- I. El origen;
- II. La procedencia;
- III. El destino;
- IV. El lote;
- V. La fecha de producción, la fecha de empaque, proceso o elaboración, caducidad o fecha de consumo preferente; y
- VI. La identificación individual o en grupo de acuerdo al producto en específico.

ARTÍCULO 119 BIS 14.- Para efectos de trazabilidad, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas relativas a buenas prácticas pesqueras, acuícolas y de manufactura que expida la Secretaría, establecerán los

requisitos que deberán contener las etiquetas de los recursos, partes y derivados de origen pesquero o acuícola, para consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 134, y se adiciona una nueva fracción III y un último párrafo al Artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- En materia de sanidad de especies acuícolas y de inocuidad y calidad de recursos pesqueros y recursos acuícolas, incluyendo los establecimientos TIF a que se refiere la presente Ley, el SENASICA, además de aplicar cualquiera de las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, podrá suspender o revocar los certificados correspondientes, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en las disposiciones relativas y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes en materia de normalización.

ARTÍCULO 139.- La imposición de las sanciones de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, se aplicará cuando:

- I. Se cause daño a las especies acuícolas y pesqueras o a los ecosistemas en que dichas especies se encuentran;
- II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Secretaría, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación establecidas en la presente Ley, su reglamento o normas oficiales, y
- III. Se generen riesgos de contaminación de recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola para consumo humano, o se contaminen, por acción o por omisión, y puedan poner en riesgo o afectar la salud de las personas, siempre y cuando dichos incidentes sean comprobados mediante las pruebas de laboratorio y demás

procedimientos previstos en las normas aplicables.

...

La clausura que imponga la Secretaría será definitiva y total, en caso de que los riesgos o afectaciones a que se refiere la fracción III del presente artículo se causen por o se generen en establecimientos TIF regulados por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la debida instrumentación del presente Decreto, el Ejecutivo Federal instruirá a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Salud a efecto de que, en un plazo no mayor a 90 días, suscriban las bases de coordinación que determinarán el ejercicio de las atribuciones que, en materia de inspección y vigilancia de la calidad, sanidad e inocuidad de los recursos, partes y derivados de origen pesquero y acuícola, les confieren la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Guadalupe Pérez Domínguez
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE STATUS JURÍDICO DEL INAPESCA.

**PROYECTO DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES, EN MATERIA DE
STATUS JURÍDICO DEL INAPESCA**

Artículo Único. Se reforman los artículos 4., fracción XXI; 8., fracción XXIX, y 29, primer párrafo, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. a XX. ...

XXI. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XXII. a LI. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. La coordinación con INAPESCA, como organismo público descentralizado responsable de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuacultura nacional;

XXX. a XL. ...

ARTÍCULO 29. El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el

desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

...

I. a XVIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca, cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a la entidad administrativa que asuma tales funciones.

Tercero. La constitución del INAPESCA como organismo público descentralizado se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Cuarto. Las acciones que deriven de la aplicación de las modificaciones al presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional de Pesca.

Quinto. Se derogan las disposiciones aplicables que se opongan al presente Decreto.

**S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA UNIÓN.** México, D.F., a 13 de diciembre
de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales.
México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.

Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario de Servicios Parlamentarios

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 30; el primer párrafo del artículo 31, el artículo 31-Bis, el inciso e) de la fracción I del artículo 85, el primer párrafo del artículo 93, las fracciones III y IV del artículo 102, el primer párrafo del artículo 205 Bis, las fracciones XXXI, XXXII y el párrafo segundo del artículo 225, los artículos 260, 261, 272, 300, las fracciones III y IV del artículo 316, los artículos 323, 343 Bis y 343 Ter, así como la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual del Libro Segundo, para denominarse Hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual y violación; se adicionan la fracción V al artículo 102, así como al Libro Segundo el Título Tercero Bis para denominarse Delitos contra la Dignidad de las Personas y el capítulo Único denominado Discriminación que comprende el artículo 149 Ter, el Capítulo Tercero denominado Delitos contra los

derechos reproductivos, al Título Séptimo Delitos contra la Salud, así como sus artículos 199 Ter, 199 Quáter, 199 Quinquies y 199 Sexies, las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 225, los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 265, las fracciones V, VI y VII al artículo 316, el Capítulo IV Bis Femicidio al Título Decimonoveno del Libro Segundo, así como su artículo 324 Bis y el Capítulo III Ter al Título Vigésimo Segundo del Libro Segundo, para denominarse Fraude Familiar con su artículo 390 Bis; se derogan los Capítulos IV y VI del Título Octavo Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad del Libro Segundo, así como los artículos 204, 206, 206 Bis, 262, 263, 310, 365 y 365 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La reparación del daño, debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los gastos de asistencia jurídica, de atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV.- El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V.- El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI.- La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII.- La disculpa pública, así como la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitirle a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Artículo 31.- La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 31 Bis.- En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.

En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño.

Artículo 85.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 324 Bis;

f) a l) ...

II. a IV ...

...

Artículo 93.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo solo podrá otorgarse cuando se hayan reparado la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, éste extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

...

...

...

Artículo 102.- ...

I. y II. ...

III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;

IV.- Desde la cesación de la consumación en el delito permanente; y

V.- En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

TÍTULO TERCERO BIS

Delitos contra la Dignidad de las Personas

CAPÍTULO ÚNICO

Discriminación

Artículo 149 Ter.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen o condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social o que atente contra la dignidad humana y

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Excluya a una o más personas;

IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo;

V.- Niegue o restrinja derechos educativos;

VI.- Limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, o

VII.- Impida derechos en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso, principalmente por razones de sexo.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios, limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO III

Delitos contra los derechos reproductivos

Artículo 199 Ter.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, será sancionado de tres a siete años de prisión y hasta setenta días multa.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días multa.

Artículo 199 Quáter.- Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días multa.

Además de las penas previstas, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

Artículo 199 Quinquies.- Comete el delito de esterilidad de provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocarle esterilidad.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la víctima; o bien, en caso de que el responsable sea servidor público se le privará del empleo, cargo o comisión público que haya estado desempeñando, siempre que en virtud de su ejercicio haya cometido dicha conducta típica.

Artículo 199 Sexies.- Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.

CAPÍTULO IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.
(Se deroga)

Artículo 204.- Se deroga.

Artículo 205 Bis.- Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202 y 203 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...
...
...

CAPÍTULO VI

Lenocinio y Trata de Personas.

(Se deroga)

Artículo. 206.- Se deroga.

Artículo 206 BIS.- Se deroga.

Artículo 225.- ...

I. a XXX. ...

XXXI. Alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito;

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia;

XXXIII.- Obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela; y

XXXIV.- Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

...
...

CAPÍTULO I

Hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual y violación

Artículo 260.- Al que ejecute en una persona o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona actos sexuales, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual la exhibición ante la víctima, sin su consentimiento, de los

glúteos o de los genitales masculinos o femeninos, así como forzar a la víctima a exhibir su cuerpo.

Si se hiciera uso de violencia, física o moral, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261.- Al que ejecute un acto sexual en una persona menor de quince años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá pena de ocho a catorce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 262.- Se deroga.

Artículo 263.- Se deroga.

Artículo 265.- ...

...
...

También es violación y se sancionará con la misma pena señalada en este artículo al que realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad, aún con su consentimiento.

No se considerará violación cuando entre una persona mayor de edad y una mayor de quince años exista cópula consentida, siempre que entre ambos haya una diferencia de edad menor a cinco años.

Cuando la víctima sea una persona incapaz de comprender el hecho del que fue víctima, aun siendo mayor de dieciocho años, se considerará como típica de violación.

Artículo 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando sean mayores de edad. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Cuando participe un menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

Artículo 300.- Si la víctima es o fue pariente consanguíneo, por afinidad o civil, o tiene o tuvo una relación de pareja con el agresor se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, independientemente de que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Artículo 310.- Se deroga

Artículo 316.- ...

I. y II. ...

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;

IV.- Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;

V.- El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;

VI.- Se ocasionen en situaciones de violencia familiar, y

VII.- Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación.

...

Artículo 323.- Al que prive dolosamente de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores.

CAPITULO IV BIS Feminicidio

Artículo 324 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive dolosamente de la vida a una mujer

cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;

III. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; o cuando la víctima y activo tengan o hayan tenido una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; de matrimonio; civil; concubinato, noviazgo o pareja; laborales; de vecindad; de madrinazgo o padrinzago o cualquier otra que implique amistad o relación de confianza;

IV. Existan datos que establezcan que se cometieron amenazas, acoso o lesiones en contra de la víctima;

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

Artículo 343 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas

dirigidas a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Artículo 365.- Se deroga.

Artículo 365 Bis.- Se deroga.

CAPÍTULO III TER Fraude Familiar

Artículo 390 Bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción X del artículo 44, las fracciones I, VIII y IX del artículo 47 y las fracciones XXI y XXII de artículo 49; se adicionan el párrafo segundo al artículo 21, la fracción XI al artículo 44, pasando la actual XI a ser la XII del artículo 44; las fracciones X, XI y XII al artículo 47, así como las fracciones XXIII a XXV al artículo 49, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue.

Artículo 21.- ...

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Artículo 44.- ...

I. a IX. ...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. a VII. ...

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de

incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X. Elaborar y aplicar Protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. Crear una Base Nacional de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niña desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XX. ...

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar Protocolos especializadas con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXVII, pasando la actual a ser fracción XXVIII al Artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXIV. ...

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia;

XVII. Diseñar, actualizar y publicar una página de electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; y

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 5; Se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX, pasando la actual XVII a convertirse en la fracción XX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. a XIII. ...

XIV.- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se los solicite la Procuraduría en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños causados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique. A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Procuraduría, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Procuraduría;

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, policías federales ministeriales y en general al personal que atiende a víctimas de delitos, a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;
- b) La aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia, la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidios;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres;
- e) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas y mujeres;

XVI. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de niñas y mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XVII. Elaborar y aplicar Protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, la trata de personas y la discriminación.

XVIII. Crear una Base Nacional de Información Genética que contenga la información personal disponible de niñas y mujeres desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XIX. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan, y

XX. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 13 de diciembre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 12, y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quáter a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 12. La autoridad jurisdiccional podrá decretar el arraigo, como condición temporal de permanecer en lugar determinado a una persona señalada como imputada a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización **que estime pertinentes**, siempre que la **persona sobre quien se solicite el arraigo, no sea detenida en flagrancia**, que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

Artículo 12 Bis. La solicitud de arraigo que haga el Ministerio Público deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. La designación y competencia de la autoridad solicitante de la medida;
- b. Nombre de la persona sobre quién habrá de dictarse el arraigo;
- c. Elementos o indicios que vinculen directamente a la persona sobre quien se solicita el arraigo con la organización delictiva de la que se presume ser parte o con los delitos sobre los que se efectúe la investigación ministerial, que en su administración acrediten suficientemente la necesidad de la medida;
- d. Lugar donde habrá de ejecutarse la medida cautelar, y
- e. Tiempo que habrá de subsistir la medida.

Artículo 12 Ter. La resolución a la solicitud de arraigo deberá ser fundada y motivada,

debiendo redactarse de manera precisa y congruente con las circunstancias de hecho y de derecho que la originen, refiriéndose de manera exhaustiva a cada uno de los puntos expuestos en la solicitud por el Ministerio Público, debiendo contener:

- I. El lugar y fecha en que se pronuncie;
- II. La designación del tribunal que la dicte;
- III. La designación y competencia de la autoridad solicitante de la medida;
- IV. Los nombres y apellidos de la persona sobre quien se hubiere solicitado la medida, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión;
- V. Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive;
- VI. Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la medida;
- VII. La decisión de todas las cuestiones planteadas por el Ministerio Público;
- VIII. El otorgamiento o negación de la medida según proceda, y
- IX. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

La solicitud de arraigo, podrá ser presentada por el Ministerio Público Federal por cualquier medio escrito o electrónico del cual quede suficiente constancia de la hora y fecha de solicitud. Para ello, se considerarán hábiles cualesquiera horas del día. El tiempo máximo en que el juzgador deberá resolver respecto de la solicitud será de 24 horas.

En la resolución el juez podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que la motivan y a la intervención o participación de la persona sobre quien se solicita la medida.

En caso de que la solicitud de arraigo no reúna alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, el juez, de oficio, prevendrá al Ministerio Público para que dentro del plazo máximo de 12 horas los precise o aclare.

En caso de que el juez hubiere prevenido al Ministerio Público y este hubiese cumplido la prevención, el plazo de 24 horas con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver sobre la solicitud de arraigo, se contará a partir de que sean recibidas en el juzgado, las constancias mediante las cuales el Ministerio Público haya desahogado la prevención.

Artículo 12 Quáter. Para garantizar el éxito de la investigación ministerial, proteger a la víctima, ofendido o testigos, proteger bienes jurídicos o asegurar la comparecencia del probable responsable o imputado a las actuaciones del procedimiento de indagatoria y después de formalizada la solicitud por el Ministerio Público; la autoridad jurisdiccional, podrá imponer el arraigo a cualquier persona, el cual podrá consistir en:

I. La obligación temporal de permanecer en un lugar determinado, pudiendo ser éste, la institución o lugar que para ello tenga establecida la autoridad ministerial, cuando cumpla con las condiciones necesarias que aseguren la adecuada cobertura de las necesidades de subsistencia del arraigado, y la protección a sus derechos humanos y cuando el domicilio se encontrare fuera de la ciudad asiento del juzgado que haya de conocer sobre la solicitud;

II. Internamiento en instituciones de salud, en los casos en que el estado físico o mental de la persona sobre quien se solicite el arraigo así lo amerite.

El juez podrá imponer estas medidas según resultare adecuado al caso y ordenará las actuaciones y comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

La decisión de imponer o negar el arraigo es revocable o modificable de oficio por el juzgador en cualquier momento de la indagatoria, lo cual deberá ser comunicado de manera inmediata al Ministerio Público

Federal que la hubiera solicitado, cuando así favorezca a la administración de justicia y a la salvaguarda de las garantías constitucionales.

No se podrá ordenar la medida cuando ésta resulte desproporcionada en relación con las circunstancias de hecho y de derecho que motiven la solicitud del Ministerio Público.

Artículo Segundo. Se deroga la fracción III del artículo 50 y los artículos 50 Bis y 50 Ter; se adicionan los artículos 55 Bis, 55 Ter, 55 Quáter y 55 Quintus, recorriendo la numeración de los Títulos subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

Artículo 50 Bis. Se deroga.

Artículo 50 Ter. Se deroga.

Artículo 55 Bis. Los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, se compondrán de un Juez y contarán, al menos, con cinco secretarios y con el personal administrativo que determine el presupuesto.

Artículo 55 Ter. Los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigo e Intervención de Comunicaciones serán competentes para conocer y resolver las peticiones que, en toda la República, solicite el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa que se refieran a:

I. Cateo;

II. Arraigo, e

III. Intervención de comunicación, cuya autorización en materia federal será otorgada de conformidad con la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional respectivamente.

De igual forma serán competentes para conocer de las solicitudes siguientes:

a) De la intervención de comunicaciones que sean formuladas por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional y por la Policía Federal, en los términos de la ley de la materia;

b) De la autorización que solicite la Policía Federal para solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, de acuerdo a la ley que la rige, y

c) De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

Artículo 55 Quáter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulará de conformidad con ese ordenamiento.

La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial.

La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada. El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, el juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del Ministerio Público de la entidad federativa.

Artículo 55 Quintus. En caso de ser procedente el arraigo solicitado por el Ministerio Público Federal, el juez competente, dictará la resolución que autorice la medida en un plazo

no mayor a 24 horas y de acuerdo con lo señalado por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada o el Código Federal de Procedimientos Penales, según sea el caso, teniendo la obligación de resolver sobre cada uno de los puntos solicitados o hechos valer por el Ministerio Público.

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo al artículo 31 y se reforma el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

Cuando la materia de que se trate la solicitud de amparo sea contra actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales, la notificación de cualquier diligencia o resolución a la autoridad señalada como responsable, deberá hacerse a través del medio escrito, telegráfico o electrónico que resulte más rápido; siempre y cuando, el medio utilizado deje constancia fehaciente de la notificación.

Artículo 104. ...

En casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, podrá ordenarse por la vía telegráfica el cumplimiento de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior. **Cuando el amparo haya sido solicitado en contra de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales, el cumplimiento de la ejecutoria será ordenado incluso por vía electrónica, cuidando que quede constancia fehaciente de la notificación realizada.**

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, continuarán ejerciendo sus facultades así como su organización, en términos de los acuerdos generales 75/2008 y 25/2009, dictados por el Consejo de la Judicatura Federal, en tanto entra en vigor el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA
UNIÓN.- México, D.F., a 13 de diciembre
de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor

Presidente

Dip. Balfre Vargas Cortez

Secretario

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2; 5; 6, párrafos primero, segundo y sexto; 7, primer párrafo y 13, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El sistema penal se organizará sobre la base, de los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación, de actualización y aquellos sobre Derechos Humanos que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. En todo caso se observará el respeto a sus Derechos Humanos.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, en cada caso se observará el respeto a los Derechos Humanos.

...

...

I. a VI. ...

...

...

a) y b)...

El responsable del centro de reclusión deberá aplicar la restricción de comunicaciones en los términos en que haya sido ordenada o ratificada, su actuación siempre será bajo el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los internos.

...

I. y II. ...

...

ARTÍCULO 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se sustentará en el respeto de los Derechos Humanos y se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

...

ARTÍCULO 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa, en todo momento se observará el respeto a los Derechos Humanos del interno. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución, sobre todo se le orientará sobre los Derechos Humanos que le asisten y la forma de hacerlos efectivos ante las instancias correspondientes. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que

lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles. Asimismo si la queja versa por violación de sus Derechos Humanos, en ese caso dichos funcionarios tienen la obligación indeclinable de darle curso ante las autoridades protectoras de esos derechos. La omisión o negativa, por parte de las autoridades del centro de reclusión a darle trámite a dicha queja será motivo de responsabilidad penal y administrativa.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 13 de diciembre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Guadalupe Pérez Domínguez
Secretaria

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 12, con las fracciones VI y VII, recorriéndose las subsecuentes; 13, con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes; 20, con un segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI.- Establecer, en coordinación con las autoridades educativas locales, los criterios pedagógicos, lineamientos y mecanismos para la evaluación periódica y sistemática del desempeño profesional de docentes frente a grupo, docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico y directivos de educación inicial, básica –incluyendo la indígena- especial y de educación física.

VII.- Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño de los funcionarios del Sistema Educativo Nacional que no ejerzan actividades pedagógicas y/o docentes, en correspondencia con lo establecido en otras leyes en la materia.

VIII. a XVI. ...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV.- Participar con la autoridad educativa federal en el diseño y aplicación de la evaluación del desempeño profesional de docentes frente a grupo, docentes en funciones de apoyo técnico pedagógico y directivos de educación inicial, básica –incluyendo la indígena- especial y de educación física.

V. a X. ...

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

El sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros atenderá las necesidades formativas

identificadas mediante la evaluación universal del desempeño docente y directivo.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA
UNIÓN.- México, D.F., a 13 de diciembre
de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso
Secretari

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.**

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY GENERAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

Artículo Único.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

....

....

....

....

La información sobre Seguridad Pública será utilizada por las instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar el orden y la paz públicos mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA UNIÓN.- México, D. F. a 13 de diciembre
de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Balfre Cargas Cortez
Secretario

INICIATIVAS (PARA TURNO DIRECTO A COMISIONES)

DEL SEN. FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y ADICIONA UN CAPÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.



SEN. FEDERICO
DÖRING CASAR



INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO QUE
REFORMA LA LEY
FEDERAL DEL
DERECHO DE
AUTOR Y ADICIONA
UN CAPÍTULO Y
DIVERSOS
ARTÍCULOS A LA
LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

FEDERICO DÖRING CASAR, Senador de la República, LXI Legislatura al Congreso de la Unión, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y ADICIONA UN CAPÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, en materia de protección a los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un bien universal que se constituye y acrecienta con el flujo e intercambio constante de

diversas manifestaciones artísticas, estilos, idiosincrasia y nacionalidades, que constituyen el acervo cultural de la humanidad.

Diversos instrumentos jurídicos internacionales requieren a los Estados garantizar el derecho a la cultura y el derecho de autor, así como a brindar una adecuada protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias y artísticas.

La protección de los derechos de autor se encuentra reconocida en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores...para la producción de sus obras...”*. En consecuencia, es obligación del Estado modernizar y/o actualizar el marco jurídico vigente, con el fin de hacerlo eficiente en beneficio de múltiples sectores de la población y de acuerdo a la evolución sistemática ocasionada por la evolución en la tecnología. Asimismo, la Ley Federal del Derecho de Autor reconoce, en el artículo 1o., que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación, así como la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas y sus emisiones.

Una importante parte de la cultura reside en las industrias culturales, protegidas por el derecho de autor, cuya relevancia reside en dos ámbitos: por un lado su aportación artística, cultural y social y, por otro, su aportación a la actividad económica.

No obstante su importancia, ese derecho está siendo continuamente acechado por diversos problemas; la más grave amenaza a la que se enfrentan hoy en día los titulares de los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo es, sin lugar a dudas, la violación en contra de los derechos de propiedad intelectual, conocida como “piratería”.

No olvidemos que las industrias creativas en México engloban actividades que van desde artesanía tradicional, libros, pintura, música y artes

escénicas, hasta los sectores con uso intensivo de tecnología, como televisión, radio, Internet, animación digital, etc. contribuyendo aproximadamente al 6% del PIB del país, además que de acuerdo al informe “*Creative Economy 2008*” publicado en el año 2009 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las industrias creativas de nuestro país, se ubican en el lugar número 5 de los 20 países de mayor exportación de bienes culturales a nivel mundial, siendo nuestro país el único de América Latina

La aparición de nuevas tecnologías ha favorecido un mayor acceso a formas de comunicación y el intercambio de información entre sociedades distintas. Dicho intercambio ha favorecido la difusión de obras artísticas mexicanas tales como trabajos literarios, música, fotografía, cinematografía y dibujos técnicos, tanto dentro de México como hacia el mundo, lo que ha beneficiado el conocimiento y el interés hacia nuestra cultura.

Sin embargo, justamente esas nuevas tecnologías han puesto al alcance de toda la gente herramientas de bajo costo que permiten reproducir con calidad digital cualquier obra u otra creación intelectual y transmitirla en fracción de segundos a cientos de miles de personas entrelazadas por medio de líneas telefónicas y computadoras personales, sin contar con la autorización de los titulares de los derechos respectivos. De tal manera, las innovadoras herramientas han originado nuevas modalidades de infracción a los derechos de autor que ponen en riesgo la viabilidad y permanencia de industrias que durante años han contribuido al enriquecimiento cultural del país.

En el caso específico las conexiones alámbricas o inalámbricas de redes de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, funcionaba originalmente como una relación usuario-servidor en la que a través de una conexión entre ambos se transmitía o intercambiaban datos. Con la evolución de la red y las tecnologías de la información, en la actualidad es posible que un usuario, desde su computadora personal, pueda actuar como servidor. Esto quiere decir que los usuarios pueden estar conectados entre sí o de *par a par* (P2P, por sus siglas en inglés) e intercambiar todo tipo de información entre ellos.

Como consecuencia de ese intercambio de información, constante y masivo, entre los millones de usuarios de las redes, la protección de obras y producciones artísticas se ha visto vulnerada, específicamente en lo concerniente a música, vídeo, películas, series de televisión, libros e imágenes o fotografías, entre otros.

Esa situación, que en nuestro país como en muchos otros del mundo se ha sumado a la piratería física, ha mermado de manera muy grave la industria de la cultura en México, inhibiendo la producción y actuando en detrimento de esa actividad que no sólo es importante en términos económicos, sino que además contribuye a la construcción de nuestra identidad cultural y artística.

Durante la última década, el número de personas con acceso a la red en el mundo aumentó en 380%. En nuestro país, el 26% de la población, es decir casi 30 millones de mexicanos, tienen acceso a la red, lo que coloca a México como el segundo país de Latinoamérica -solamente por debajo de Brasil-, con mayor número de usuarios.

Asimismo, un estudio de mercado realizado por la empresa IPSOS Media CT a finales de 2010, arrojó como resultado que en el país existen más de 26 millones de *internautas* que usan redes P2P y *cyberlockers*; estos últimos son los servicios de almacenamiento digital que permiten a los usuarios cargar y almacenar todo tipo de archivos, incluido el material con derechos de autor.

A través de dichas herramientas se descargan al año sin autorización de los respectivos titulares de derechos de autor y derechos conexos, más de 5,788 millones de canciones, 648 millones de videos musicales, 96 millones de películas, 28 millones de series de tv, 88 millones de e-books y 1,702 millones de imágenes, entre otros contenidos protegidos, de acuerdo al mismo estudio.

Ahora bien, como consecuencia de la puesta a disposición llevada a cabo sin autorización de sus respectivos titulares, se encontraron en el entorno digital 7,539 millones de canciones, 465 millones de videos musicales, 47 millones de películas, 24 millones de series de tv, 107 millones de e-books

y 1,074 millones de imágenes, lo que claramente afecta la normal explotación de éstas obras, ya que han sido compartidas entre particulares, afectando gravemente a las industrias creativas en nuestro país.

El vacío legal existente en México, en lo que refiere al entorno digital, ha causado repercusiones en los derechos de diferentes sectores de la sociedad mexicana, siendo la afectación más evidente la violación de derechos de autor y derechos conexos.

De un total de 30 millones de usuarios de la red, 26 millones descargan ilegalmente contenidos protegidos por los derechos de autor de manera frecuente. Se hace evidente así, la falta de un marco jurídico que permita que las ventajas de las innovaciones tecnológicas no signifiquen pérdidas de empleos, productividad, ni la violación de los derechos elementales de quienes consagran su vida a la creación artística y cultural en todos sus ámbitos.

Por ejemplificar de manera sencilla esta situación, si encontramos que se comparten más de siete mil millones de canciones mediante a la puesta a disposición, y a esa cantidad le hacemos una división de 10 canciones por fonograma, tenemos entonces que existen 700 millones de fonogramas disponibles para descargar sin que exista un ánimo de lucro, pero esto ocasiona indudablemente una afectación a la normal explotación de la obra y una competencia imposible de vencer para los titulares de derechos.

La industria fonográfica en este caso, no puede competir contra particulares que comparten sus producciones a un precio cero, es imposible lograr un crecimiento económico ante un competidor que regala el producto de los titulares, gracias a las facilidades y bondades de la tecnología aún y cuando la industria tiene en la actualidad modelos de negocios que equivalen a más de 15 sitios de internet en México que cuentan con las licencias respectivas de los titulares de derechos. Todo esto sin tomar en cuenta la afectación que dichas conductas le ocasionan al erario ya que se deja de percibir una cantidad considerable por concepto de los impuestos que se ocasionarían si todo ese intercambio se realizará por los canales o conductos autorizados de explotación.

Debe observarse con preocupación que el crecimiento del número de usuarios en nuestro país está íntimamente relacionado con el aumento de archivos descargados sin la autorización de los titulares en la red, lo que provoca importantes perjuicios en contra de los titulares de derechos de autor y derechos conexos con irreparables consecuencias para la industria cultural ya que, además, los daños se van incrementando año con año de manera exponencial.

Es importante subrayar que los daños causados por la puesta a disposición de contenidos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor no sólo afectan bienes jurídicos personales, pues la afectación no se limita al titular de los derechos de autor y conexos, sino que daña a la economía del país en general. En tal sentido, las violaciones a su normativa en muchas ocasiones son de naturaleza mixta, pues no sólo afectan derechos económicos sino también de índole moral. La falta de protección y de mecanismos ágiles para hacer cumplir la ley, contribuye a generar un desánimo en la creación y en la inversión de nuevas obras.

La descarga, el intercambio de archivos y la puesta a disposición de contenidos en el entorno digital sin contar con la autorización de los titulares de los derechos respectivos han proliferado de manera impune ante la falta de regulación para la protección en medios digitales de los derechos de autor y conexos. La carencia de un marco jurídico adecuado y de mecanismos de impartición de justicia eficientes ha contribuido a limitar el crecimiento del mercado digital de música, películas y libros, impidiendo la generación de alicientes a la creación artística, además de reducir el número de fuentes de empleo formal en la industria de la cultura.

El problema de la puesta a disposición de contenidos, sin autorización y las descargas ilegales no es exclusivo de México; por el contrario, se presenta a nivel global, lo que ya ha llevado a varios países a instrumentar políticas públicas para enfrentarlo, incluyendo la adopción de leyes más estrictas. Entre los países que han tomado medidas relevantes destacan entre otros: Corea del Sur, Francia, España, Gran Bretaña, Nueva Zelanda, Dinamarca, Irlanda, Colombia, Chile y Taiwán.

Por ello, la presente iniciativa intenta inhibir las conductas de puesta a disposición de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, mismas que por su cantidad y volumen, aún sin contar con un ánimo de lucro directo o indirecto, o una ganancia a escala comercial, afectan la normal explotación de la obra en el entorno digital.

Esta iniciativa tiene el objetivo de disuadir estas conductas, respetando plenamente los derechos fundamentales, los derechos de privacidad de los usuarios en el entorno digital, la libertad de expresión y protegiendo los derechos de los titulares, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, videogramas y organismos de radiodifusión.

En México, para atender el problema de la piratería física ya se han aprobado en esta misma tribuna, reformas al marco jurídico para dotar mayores facultades a la autoridad de procuración de justicia; no obstante, en el ámbito de la piratería digital, debido al avance tecnológico, no se han hecho acciones reales para combatirla.

Ante ello, es necesario tomar en cuenta que las Leyes deben ser actualizadas en la medida en que las realidades sociales, siempre cambiantes, así lo reclamen, para que en esas Leyes se puedan salvaguardar efectivamente los intereses de la colectividad. No hay duda que uno de esos intereses es la preservación de la Cultura Mexicana, la cual se ve seriamente amenazada por la llamada “piratería” en la red.

La Ley Federal del Derecho de Autor es el ordenamiento jurídico que tutela los derechos que asisten a los autores, a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y de videogramas y a los organismos de radiodifusión, entre otros sujetos protegidos.

Ante el grave daño que causa la descarga de obras mediante el intercambio de archivos P2P, almacenamiento y reproducción de obras no autorizadas, es procedente incorporar a las limitaciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, aquellas disposiciones que protejan la explotación normal de la obra y no causar un perjuicio a los titulares de derechos de autor y derechos conexos.

Corresponde al Estado proteger los derechos de autor y conexos, así como prevenir y sancionar el daño que se genere a éstos, ya que se trata de privilegios exclusivos que tienen conferidos a través de nuestra Constitución, en la propia Ley Federal del Derecho de Autor y en diversos instrumentos internacionales ratificados por México.

Es importante agregar que, en materia de derechos de autor, México forma parte de diversos instrumentos internacionales, entre ellos los tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), relativo a Derechos de Autor y sobre Interpretación, Ejecución y Fonogramas, así como del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los cuales contienen disposiciones legales encaminadas a exigir a los estados miembro que establezcan normas jurídicas que permitan un combate eficaz y ágil en contra de los ilícitos en materia de la propiedad intelectual. La suscripción de dichos instrumentos internacionales imponen a nuestro país el compromiso de adoptar, dentro de la legislación interna, medidas para hacer efectiva la protección de los derechos de autor, considerando dentro de éstas la existencia de procedimientos pronto y expedito para cumplir con esos objetivos.

Asimismo existen diversos instrumentos signados por México y ratificados por el Senado de la República, relevantes para el tema que nos ocupa, destacan entre otros, el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas el cual señala que los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma y que las legislaciones nacionales tienen la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27 que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora y establece que entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de ese derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

El Tratado entre México y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, así como el Tratado del Libre Comercio de América del Norte y aquellos que México ha firmado con Colombia, Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Salvador, Venezuela, entre otros, reflejan la absoluta voluntad de nuestro país de permitir el goce pleno de los derechos de los titulares de derechos de autor y derechos conexos y autorizar limitaciones sólo cuando no afecten la explotación normal de las obras ni ocasionen un perjuicio a los intereses de los titulares.

En ese tenor, no sólo es conveniente sino que además constituye una obligación internacional de México el adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de autor y conexos en todas las situaciones.

Es también importante resaltar que la presente iniciativa se enmarca en el reconocimiento de que hoy en día la red se ha convertido en el principal medio de intercambio de información y comunicación, por lo que es tarea del Estado garantizar el acceso a esta herramienta en un contexto en el cual se garantice y proteja el pleno disfrute del derecho a la intimidad y la privacidad personal.

El Estado también garantizará, en todo momento, el acceso a Internet libre y sin obstáculos de ningún tipo, evitando prácticas prohibitivas, como restricciones o censura, protegiendo derechos fundamentales de los usuarios de servicios de Internet como acceso para todos, libertad de información y asociación, acceso al conocimiento e intercambio de aprendizaje y creación.

La intervención de la autoridad sólo tendrá lugar bajo las condiciones previstas por esta Ley en los casos en que exista alguna violación del derecho

de autor y conexos, evitando de esta manera la ilegalidad y garantizando el derecho de acceso de los usuarios de Internet sin violar otros derechos.

Para tales efectos se propone, en primer lugar, reformar los artículos 27, fracciones I y IV; 131, fracción I; añadir un artículo 151 bis; modificar el artículo 231, fracciones III y X; y la adición de los artículos 232 bis y bis 1 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En el artículo 27 fracción I se plantea, sobre los titulares de los derechos patrimoniales, que estos tengan la posibilidad de autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuadas en medios digitales. Subrayamos la importancia de utilizar la palabra digital y no internet ya que no existe una definición estandarizada, además de que limitaría a esa red de telecomunicaciones la aplicación de estas disposiciones. En contraste, el entorno digital es un término ampliamente utilizado en tratados internacionales de los que México forma parte en materia de Derechos de Autor, siendo distinto el entorno digital que el medio electrónico. En el mismo artículo en su fracción IV, se pretende enfatizar que los titulares de los derechos patrimoniales tengan la posibilidad de autorizar o prohibir la distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad sin importar los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación y se ha incluido la puesta a disposición del público; tanto para evitar erróneas interpretaciones jurisdiccionales que violenten el pleno ejercicio del derecho patrimonial, para ir acorde a los compromisos establecidos por nuestro país al establecer en nuestra legislación ciertos conceptos establecidos por los Tratados Internacionales Administrados por la OMPI como lo son el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas.

De igual forma, con la finalidad de que se haga una correcta interpretación de la Ley, se propone la reforma del artículo 131 fracción I para que los productores de fonogramas tengan el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta y la puesta a disposición de los mismos. Con esta adecuación

igualmente se complementa al añadir este concepto establecido por los Tratados Internacionales Administrados por la OMPI como lo son el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas.

La adición del artículo 151 bis tiene como objetivo establecer que la puesta a disposición, debido a su naturaleza en el entorno digital, puede afectar la normal explotación de la obra, y por ende, los derechos de sus respectivos titulares, aún y cuando no se persiga un lucro directo

Asimismo, se propone la reforma del artículo 231 en sus fracciones III y X, la cual consideraría que poner a disposición copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, por cualquier medio y en cualquier soporte material, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, constituiría una infracción en materia de comercio. Es por ello que la fracción X debe incorporarse que las infracciones se hacen de conformidad con las obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La creación de los artículos 232 bis y 232 bis 1 tienen la finalidad, el primero, de conceptualizar que se entiende por infracción en contra de la explotación normal de la obra mediante la puesta a disposición, y el segundo, establecer la sanción administrativa aplicable por esta conducta.

En segundo lugar, se propone la adición de los artículos 202 bis, 202 bis 1, 202 bis 2, 202 bis 3, 202 bis 4, 202 bis 5 y 202 bis 6 de la Ley de Propiedad Industrial, para crear un procedimiento de notificaciones en internet respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra. Así, se faculta al IMPI para notificar a los usuarios de internet que cometan una infracción en contra de la explotación normal de la obra de conformidad con lo previsto en esta Ley. Del mismo modo, se faculta al Instituto para poder iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte, y se abre la posibilidad de que cualquier persona pueda manifestar, de forma escrita ante el Instituto, la existencia de causales para iniciar el procedimiento de notificaciones de oficio; de considerarlo procedente, el Instituto podrá utilizar

dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento.

La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

III.- Información que identifique la dirección IP del presunto infractor.

IV.- El objeto de la solicitud, incluyendo la descripción precisa de las obras literarias o artísticas, producciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas posiblemente infringidas, incluyendo su ubicación en las redes o servicios del proveedor.

V.- Información del Proveedor de servicio de Internet en el cual se presume se ha cometido la infracción.

VI.- La descripción de los hechos.

VII.- Los fundamentos de derecho.

Para el procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra, el titular del derecho afectado, directamente, a través de su apoderado legal o en su caso la sociedad de gestión colectiva que lo represente, podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que notifique al proveedor de servicios de valor agregado una infracción. El proveedor de servicios a su vez proporcionará, dentro de un plazo de tres días, la información de identificación de la dirección IP que presuntamente ha cometido la conducta infractora.

Una vez recibida la información del proveedor de servicio de internet, el Instituto notificará por cualquier medio al usuario titular de la cuenta correspondiente de la posible infracción. El usuario titular de la cuenta de servicio de valor agregado tendrá un plazo de 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud planteada en su contra. Transcurrido el plazo otorgado para que el usuario manifieste lo

que a su derecho convenga, el Instituto resolverá de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Este sistema de notificaciones se contempla tomando en cuenta la naturaleza del entorno digital y por la naturaleza de las infracciones cometidas, es importante llevar a cabo un procedimiento expedito que permita disuadir e inhibir la puesta a disposición de contenidos protegidos por el Derecho de Autor en el entorno digital.

En tercer lugar, se propone la adición de las fracciones IV y V al artículo 2 del Reglamento a la Ley de la Propiedad Industrial, para establecer los conceptos de Proveedor de Servicios de Internet y Dirección IP, términos que se utilizan en la propuesta de reforma en cuestión y que son necesarios para una correcta interpretación e identificación de dichos conceptos. Cabe destacar que los mismos se han tomado del Glosario utilizado por la Asociación Mexicana de Internet.

En cuarto lugar, se modifica la fracción II del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se adiciona la fracción XXII del mismo artículo para otorgarle facultades a dicha autoridad administrativa para que sea competente en el procedimiento planteado y para que tenga facultades específicas para requerir información a los proveedores de servicios de internet o de valor agregado con la finalidad de recabar la información necesaria para realizar las notificaciones procedentes.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer reglas claras para dar certeza jurídica tanto a los autores, como a los titulares de derechos conexos, como a la industria en general, así como a quienes acceden a sus contenidos. De no hacerlo, las nuevas tecnologías pueden devastar el espíritu creador de quienes se entregan a estas expresiones. Y que sin duda alguna son un motivo de orgullo nacional que representan la identidad de nuestro pueblo a nivel internacional y sin fronteras gracias a la tecnología vigente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 27, fracciones I y IV; 131, fracción I; añadir un artículo 151 bis; modificar el artículo 231, fracciones III y X; y la adición de un Capítulo III y los artículos 232 bis y bis 1 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

TITULO II DEL DERECHO DE AUTOR

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, **digital**, fotográfico u otro similar.

II. ...

III. ...

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación **y la puesta a disposición**. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

V a VII. ...

TITULO V DE LOS DERECHOS CONEXOS

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta **y la puesta a disposición** de los mismos;

II a V. ...

TÍTULO VI DE LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

CAPÍTULO II DE LA LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 151 bis.- Lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior no es aplicable cuando la utilización se realiza mediante la conexión alámbrica o inalámbrica de red de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, y se pone a disposición de terceros por la misma vía, sin la autorización del artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión.

TÍTULO XII DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. ...

II. ...

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar, comercializar **o poner a disposición** copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los

derechos conexos, por cualquier medio y en cualquier soporte material, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV a IX. ...

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con **obras protegidas por esta Ley.**

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE LA OBRA.

Artículo 232 bis. Se entiende por infracciones cometidas en contra de la explotación normal de la obra aquellas conductas realizadas por personas físicas, que mediante la conexión alámbrica o inalámbrica de red de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, realizan por sí o a través de terceros, la puesta a disposición de copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

Artículo 232 bis 1.- Las infracciones cometidas en contra de la explotación normal de la obra prevista en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

De treinta hasta veinte mil días de salario mínimo

SEGUNDO. Se adicionan un Capítulo IV y los artículos 202 Bis, 202 Bis 1, 202 Bis 2, 202 Bis 3, 202 Bis 4, 202 Bis 5 y 202 Bis 6 a la Ley de Propiedad Industrial:

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES RESPECTO DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE LA OBRA.

Artículo 202 Bis.- El Instituto podrá notificar a toda persona que cometa una infracción en contra de la explotación normal de la obra, de conformidad a lo dispuesto por este capítulo y las formalidades que esta Ley prevé, siendo aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 202 bis 1.- El Instituto podrá iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte. De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de notificaciones de oficio, en cuyo caso el Instituto podrá considerar dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 202 bis 2.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Información que identifique la dirección IP del presunto infractor;

IV. El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos, incluyendo la descripción precisa de las obras literarias o artísticas, producciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas posiblemente infringidas, incluyendo su ubicación en las redes o servicios del proveedor, y

V. Información del Proveedor de servicio de Internet que ofrece el servicio de valor agregado en el cual se presume se ha cometido la infracción.

VI. La descripción de los hechos, y

VII. Los fundamentos de derecho.

Artículo 202 Bis 3 En los casos del procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra, el titular del derecho afectado, directamente, a través de apoderado legal o en su caso la sociedad de gestión colectiva que lo represente, podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad industrial que notifique al proveedor de servicios de valor agregado, quien a su vez proporcionará, dentro de un plazo de tres días, la información de identificación de la dirección IP que presuntamente ha cometido la conducta infractora.

Artículo 202 Bis 4. Una vez recibida la información del proveedor de servicio de internet, el Instituto notificará fehacientemente por cualquier medio al usuario titular de la cuenta correspondiente, acerca de la posible infracción.

Artículo 202 Bis 5. El usuario titular de la cuenta de servicio de valor agregado tendrá un plazo de 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud planteada en su contra.

Artículo 202 bis 6.- Transcurrido el plazo otorgado para que el usuario manifieste lo que a su derecho convenga el Instituto resolverá de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 207 bis 7.- El Instituto solicitará la cooperación de las instancias internacionales correspondientes que sean necesarias para llevar a cabo el procedimiento a que se refiere este capítulo en caso de que se dé un elemento internacional en la constitución de la infracción.

TERCERO. Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 2 del Reglamento a la Ley de la Propiedad Industrial

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2o.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3o. de la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Gaceta: la Gaceta de la Propiedad Industrial a que se refiere el artículo 8o. de la Ley;

II.- Ley: la Ley de la Propiedad Industrial, y

III.- Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

IV. Proveedor de servicio de Internet: Persona que ofrece un servicio de valor agregado proporcionando acceso a Internet a terceros.

V.- Dirección IP.- Dirección que representa usualmente mediante notación decimal separada por puntos la identificación de una computadora o dispositivo móvil de forma inequívoca.

CUARTO. Se modifica la fracción II del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se adiciona la fracción XXII del mismo artículo.

CAPÍTULO III**DE LAS DIRECCIONES DIVISIONALES**

ARTÍCULO 14. Compete a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual:

I.

II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, **procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra;** emplazar a los presuntos infractores;

substanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal del Derecho de Autor, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;

III. ...

IV a XXI

XXII.- Requerir información y datos a los proveedores de servicios de internet o prestadores de servicio de valor agregado, con la finalidad de allegarse de todos aquellos medios de prueba que permitan determinar la identidad del posible infractor en contra de la explotación normal de la obra.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar en lo conducente el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial en un plazo que no excederá los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Senado de la República, 15 de diciembre de 2011.

Atentamente,

SEN. FEDERICO DÖRING CASAR

DEL SEN. GERARDO MONTENEGRO IBARRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.



SEN. GERARDO
MONTENEGRO
IBARRA



**INICIATIVA CON
PROYECTO DE
DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA
LA LEY DE LA
COMISIÓN
NACIONAL DE
DERECHOS
HUMANOS.**

El suscrito, **GERARDO MONTENEGRO IBARRA**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de junio del presente año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional más importante de los últimos 25 años en materia de derechos humanos. De esta forma, la protección a las prerrogativas inherentes a dicha reforma, responde a una necesidad imperante de los gobiernos de los Estados para reconocer los derechos irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables que tiene todo ser humano, independientemente de sus condiciones de origen o adquiridas. Así, su protección se concibe como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Sin embargo, de nada servirían las declaraciones de los derechos humanos si no tuviesen como correlato los procesos y procedimientos, es decir, las garantías procesales constitucionales, para resarcirlos en caso de ser violados. Así, por ejemplo, en la actualidad ese conjunto de garantías procesales tiene una importancia excepcional en el amplio campo de diversas áreas conocidas doctrinalmente como Derecho Procesal Constitucional, justicia constitucional, jurisdicción constitucional o defensa de la Constitución, que ciertamente no son sinónimo pero que persiguen una misma finalidad: asegurar la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos¹.

Dentro de ese amplio campo de procesos y procedimientos, específicamente en el de la protección constitucional no judicial, se encuentra la figura del ombudsman, organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el poder legislativo; recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones, y, periódicamente, rinde cuentas sobre el cumplimiento de éstas.

Pero, sin demérito de lo anterior, cabe afirmar que la idea de la defensa de los derechos humanos es una obra en constante perfeccionamiento, razón por la cual requiere de su actualización. En tal virtud, esta Iniciativa con proyecto de Decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía, responde a la imperiosa necesidad de perfeccionar los mecanismos de defensa constitucional de los derechos humanos en México, al permitir otorgarle nuevas facultades al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en beneficio de la propia institución responsable de velar por la salvaguarda de los derechos humanos en nuestro país.

Con absoluta seguridad podemos considerar que uno de los principales objetivos del Consejo Consultivo de la CNDH, debe ser trabajar en el análisis, la revisión, el seguimiento y la evaluación de los planes y los programas de la propia Comisión. Por ello, debe ser un verdadero Consejo asesor de su Presidente y privilegiar el trabajo colegiado; buscando consensos y tomando decisiones mediante la argumentación de sus

¹ Carpizo, Jorge, "El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones", en *Isotimia*, No. 2, México, Porrúa, 2009, p. 29.

aportaciones. Como bien sabemos, en los Consejos existe pluralidad de opiniones y respeto a las sugerencias de todos y cada uno de sus integrantes, de tal suerte que en aras de mejorar las acciones de la CNDH, se requiere de la aportación decidida y responsable de las ideas y propuestas de los miembros de éste cuerpo colegiado, así como revisar el trabajo de los funcionarios de todos los niveles, ya que tienen autonomía académica y profesional e independencia.

Es conveniente recordar que la figura del Ombudsman, inspirada en el modelo escandinavo, se adaptó a la realidad de nuestro país al momento de su creación, creándose para tal efecto el Consejo Consultivo, único en su género por aquellos años, con el principal objetivo de contribuir a paliar la desconfianza de la sociedad hacia cualquier órgano creado por el Poder Ejecutivo, a través del respaldo de personalidades nacionales de prestigio y credibilidad dentro de una especie de órgano legislativo al interior de la Comisión, para discutir y aprobar los aspectos más trascendentales de la misma, y haciendo las veces de su contralor.

Así las cosas, como es fácil de intuir, tanto las causas como los orígenes del Consejo Consultivo acusan un exacerbado sentimiento de respeto y defensa de los derechos humanos por parte del Constituyente Permanente, pues fue capaz de atisbar la profunda necesidad de contar con un órgano ciudadano que fuera responsable y comprometido con su labor. Sin embargo, la dinámica institucional ha demostrado que esa encomiable previsión ha sido superada en la actualidad, por lo que resulta urgente una adecuación legal en aras de garantizar una mayor protección de los derechos humanos en nuestro país.

El sano desempeño de las labores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede depender de un catálogo restrictivo de facultades consagradas en su favor. Por ello, se propone revalorizar al Consejo Consultivo de éste órgano autónomo, a través del otorgamiento de novedosas e importantes facultades en beneficio de los propios derechos humanos en nuestro país.

Es por ello que a través de la presente se propone la modificación del artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de otorgar mayores facultades al Consejo Consultivo del ombudsman nacional, las cuales serían del tenor literal siguiente:

- Sugerir al Presidente, la implementación y seguimiento de planes y programas para la promoción y difusión de los Derechos Humanos, pudiendo analizar, revisar y evaluar el alcance de sus acciones;
- Opinar y consultar sobre la operación y funcionamiento de la Comisión, así como también sobre las quejas que reciba y las recomendaciones que emita;
- Opinar y consultar sobre la elaboración y ejecución de los programas preventivos en materia de derechos humanos a que se refiere el artículo 6º fracción XI de esta Ley, y
- Solicitar información a los servidores públicos de la Comisión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las diversas VII, VIII, IX y X del artículo 19 Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I.- (...) a IV.- (...)

V.- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;

VI.- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal;

VII.- Sugerir al Presidente, la implementación y seguimiento de planes y programas para la promoción y difusión de los Derechos Humanos, pudiendo

analizar, revisar y evaluar el alcance de sus acciones;

VIII.- Opinar y consultar sobre la operación y funcionamiento de la Comisión, así como también sobre las quejas que reciba y las recomendaciones que emita;

IX.- Opinar y consultar sobre la elaboración y ejecución de los programas preventivos en materia de derechos humanos a que se refiere el artículo 6° fracción XI de esta Ley, y

X.- Solicitar información a los servidores públicos de la Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

SEN. GERARDO MONTENEGRO IBARRA
*Salón de Sesiones del Senado de la República, a
 15 de Diciembre de 2011.*

DEL SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.



Recinto del Senado de la República, a 15 de Diciembre de 2011.

SEN. JORGE
LEGORRETA
ORDORICA



**INICIATIVA CON
 PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE
 SE REFORMA EL
 ARTÍCULO 6 DE LA LEY
 GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
 DIRECTIVA
 CÁMARA DE SENADORES DEL H.
 CONGRESO DE LA UNIÓN
 P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos en México, de conformidad con el artículo 3 Constitucional, se dispone que la educación que el Estado imparta será gratuita y las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se podrán considerar como contraprestaciones del servicio educativo.

Sin embargo, tanto en el ámbito privado como en el público, las donaciones efectuadas por los padres de familia, muchas veces no sólo son consideradas como contraprestaciones, sino son condicionantes para recibir los servicios educativos correspondientes.

Si bien, a todas luces esto representa un abuso, la realidad de las cosas es que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, frecuentemente se ven en la necesidad de recurrir a diversas fuentes de financiamiento, ante la escases de recursos.

De tal forma que, por una parte existe un abuso respecto al cobro cuotas obligatorias disfrazadas de donaciones, y al mismo tiempo existe una imperiosa necesidad de obtener recursos para otorgar una mejor educación.

El artículo 25 de la Ley General de Educación, establece que el monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, destine al gasto en educación pública y en los

servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento.

Sin embargo, sabemos que nuestra realidad dista mucho de ello, los recursos en el sector educativo aún son muy pocos comparados a los que se tienen a nivel internacional.

La iniciativa que se propone, no pretende eliminar la posibilidad de cualquier mexicano de realizar las donaciones que así le parezcan en beneficio del sistema educativo nacional. Lo que se busca, es clarificar lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Educación, para que en ningún caso las donaciones que realicen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o personas físicas o morales sean tomadas como contraprestaciones del servicio educativo, tanto en el ámbito público como en el privado.

Sin embargo, para no provocar una merma en los recursos de las instituciones educativas, se propone al mismo tiempo que el Estado procure el otorgamiento de recursos, no sólo a las instituciones públicas, sino a las instituciones de educación privada, a fin de compensar y equilibrar los ingresos necesarios para llevar a cabo su función educativa.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos para su consideración la siguiente;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE EL ARTÍCULO 6
DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación para queda como sigue:

Artículo 6.- La educación que el Estado imparta será gratuita.

En ningún caso las donaciones que realicen quienes ejercen la patria potestad o tutela, o personas físicas o morales se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Estado procurará el otorgamiento de recursos a las instituciones de educación pública y privada, a fin de compensar y equilibrar los ingresos necesarios para llevar a cabo su función educativa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

**SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR**

**SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
SEN. LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. MANUEL VELÁSICO COELLO
SEN. RENÉ ARCE CÍRIGO**

DEL SEN. RAMÓN GALINDO NORIEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. RAMÓN
GALINDO
NORIEGA



**SEN. JOSÉ
GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE
SENADORES
CONGRESO DE LA
UNIÓN
LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E .-**

El suscrito **RAMÓN GALINDO NORIEGA**, en mi carácter de Senador de la República, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en artículos 164, numerales 1 y 2, 169, numeral 1, y 172, del Reglamento del Senado de la República, me permito por este medio someter a la consideración de ésta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

UN ENFOQUE FEDERALISTA SOBRE EL TEMA DE LA REELECCIÓN

El tema de la reelección inmediata de los gobiernos locales, así como de los integrantes de los entes representativos de los ciudadanos que

son los organismos legislativos estatales, tanto como el federal, en la historia reciente de México, ha sido materia de múltiples debates.

Hoy, de frente a una ciudadanía pujante, cada vez más demandante y crítica de sus gobiernos y representantes electos, la discusión en torno al tema de la reelección inmediata de sus autoridades –particularmente las que le son más cercanas–, constituye no solamente una necesidad, sino un espacio de oportunidad.

En éste punto, es preciso abrir un paréntesis para diferenciar, a partir del ámbito competencial con que actúan los cuerpos legislativos, tanto de la federación como de cada una de sus entidades, así como los gobiernos municipales, la amplitud del espectro que debe abarcar la norma que rija las bases para su elección y conformación.

Atento a lo anterior, y conforme a una visión eminentemente federalista, es indudable que los órganos legislativos de la Unión, a saber, la Cámara de Senadores y la de Diputados del Congreso General, deben ser regulados en primera instancia, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por el Constituyente Permanente.

Entretanto, una perspectiva asimismo congruente con la citada vocación federalista de la Unión, nos permite sugerir responsablemente la necesidad de que la decisión respecto de la forma de integración, así como la organización, funcionamiento y las bases de la elección tanto de las legislaturas locales (es decir, de los Estados de la Unión), como de los ayuntamientos de cada uno de los Estados, debe residir precisamente en el poder constituyente de cada una de las entidades federativas.

Lo anterior se apunta como una cualidad que se advierte como naturalmente propia en un sistema federal, donde si bien la Constitución General debe prever la existencia de las instituciones representativas y democráticas en cada una de sus entidades integrantes, corresponde idóneamente a cada una de estas últimas disponer las bases para la integración, conformación y continuidad, tanto de sus cuerpos legislativos como de los ayuntamientos que gobiernan a los municipios, siendo que son estos a su vez el cimiento de su

división territorial, así como de su organización política y administrativa.

Entretanto, por ser precisamente el municipio, el espacio primigenio y fundamental de convivencia de los ciudadanos, a la vez que es el ayuntamiento el gobierno más cercano a los gobernados, será preciso enfocar la presente iniciativa en la redefinición de la forma como se producen las bases para la elección e integración de dichos cuerpos colegiados, que se erigen y conforman tanto para el ejercicio de la función administrativa (ejecutiva), como representativa (materialmente legislativa, en cuanto a la potestad para producir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general) en cada municipio.

De la aseveración anterior se desprende pues, no que se estime propio que el texto de la Constitución General permita la reelección de los ayuntamientos de las entidades federativas, sino que sea en los mismos Estados, donde se analice, se discuta y finalmente se apruebe o se rechace la posibilidad de que los presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, puedan reelegirse de manera inmediata, así como la duración de su mandato, y, en su caso, el periodo máximo de su gestión.

EL ANTECEDENTE HISTÓRICO Y LA ACTUALIDAD SOCIOPOLÍTICA LOCAL

Es pertinente en este punto recordar que la prohibición de la reelección inmediata tanto de ediles (integrantes de los ayuntamientos) como de legisladores (federales y estatales), no formó parte del texto original de la Constitución de 1917, a diferencia del caso de la elección del Ejecutivo Federal y de los Gobernadores de los Estados; sino que tal disposición fue establecida mediante reforma realizada en 1933, y como resultado de la convención celebrada a finales de 1932 por parte del Partido Nacional Revolucionario, en la cual se adoptó de manera generalísima, universal e incontrovertible la figura de la “no reelección”, para ser llevada a su máxima expresión en el marco Constitucional.

En lo tocante a la continuidad de los integrantes de los ayuntamientos, es de señalarse que antes de la reforma había once estados en los que sí estaba prohibida la reelección de cualquiera de los

miembros del ayuntamiento para el período inmediato; había seis en los que sólo se acotaba para el caso del presidente municipal; ocho en los que no se hacía mención; pero también estaban los casos de Guanajuato y Sinaloa en los que se hacía explícito el derecho a la reelección inmediata.

Entonces, desde 1933, los ciudadanos quedaron sin la posibilidad de mantener a sus gobiernos municipales, independientemente de la calidad de su gestión.

La reforma del Constituyente Permanente de 1933 para imponer la no reelección inmediata tanto de legisladores como ayuntamientos en todos los poderes ejecutivos y legislativos eliminó la facultad soberana que tenían las legislaturas locales para definir si tenía cabida la continuidad de sus gobiernos municipales.

Esto último ha costado caro al propósito de profesionalizar la función pública municipal, así como al de dar seguimiento a los programas, obras, planes y proyectos municipales que requieren para su culminación de un lapso de tiempo mayor al que dura la gestión de un ayuntamiento. Pero sobre todo, puede afirmarse que la imposibilidad de que los ciudadanos dispongan sobre la continuidad de un buen gobierno o bien reprochen la gestión de uno malo en las urnas a través del sufragio, ha limitado a los gobernados en una prerrogativa que nunca debió haberseles arrebatado.

Es imprescindible destacar cómo se ha modificado la fisonomía política de las comunidades locales y sus ayuntamientos de aquél tiempo a la fecha, pues las formas en que se elegían o designaban sus integrantes o los jefes políticos locales han cambiado.

Así pues, tenemos que en México, las razones por las que fue eliminada la reelección de alcaldes, regidores y síndicos, (así como de legisladores locales y federales), desde la propia Ley Fundamental, fueron de contexto histórico netamente coyuntural, sin que obedecieran precisamente a cuestiones fácticas explícitas, y menos aún de carácter general.

En los tiempos actuales, el sistema electoral mexicano garantiza el sufragio libre. Desde las reformas constitucionales de 1996, se ha creado un

Instituto Federal Electoral y 32 institutos electorales (estatales y del Distrito Federal) que supervisan y organizan de forma autónoma los comicios electorales. También ha sido creado un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resuelve cómo órgano de última instancia las impugnaciones a las calificaciones de las elecciones locales. Este sistema ha costado mucho a los mexicanos, pero ha proporcionado la confianza de que los votos son emitidos ahora de forma libre, con un árbitro imparcial, objetivo e independiente.

El contexto presente es muy diferente a aquel de 1933, pues si bien todavía hay camino que recorrer, se puede decir que hay mejores condiciones en la garantía del sufragio y la alternancia política en los municipios mexicanos.

A pesar de lo anterior, aún existen argumentos contrarios a la necesidad de una libertad política local que permita que cada una de las Entidades de la Unión decida sobre las bases para la elección de sus ayuntamientos, aduciendo la posibilidad del enquistamiento de algunos grupos en el poder y la amenaza de cacicazgos regionales. Sin embargo, estas desventajas son hoy por hoy infundadas.

Tenemos ahora que las comunidades mexicanas han alcanzado una madurez institucional que se refleja en la capacidad de sus ciudadanos de reconocer la buena acción de sus gobernantes y representantes independientemente del partido político que los haya postulado. La gente vota ahora en mayor conciencia en las elecciones – particularmente las locales– por las personas y no por los partidos políticos.

Ahora, si bien es cierto que existen comunidades que aún no alcanzan una madurez institucional suficientemente deseable para que los gobernados puedan decidir en conciencia y a verdad sabida sobre la continuidad de sus gobiernos locales –y con ello sus planes y proyectos públicos–, también lo es, que no por causa de éstas, deben sufrir la misma suerte todas las comunidades mexicanas. Razón por la cual es correcto que cada Estado pueda, atendiendo a sus propias condiciones especiales y diversas, decidir en su Constitución las bases para la elección en sus respectivos ayuntamientos y legisladores.

APORTES Y ARGUMENTOS DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL Y ESPECIALISTAS EN EL TEMA

Un argumento adicional que motiva esta reforma que entrega a los estados la potestad para determinar las bases para la elección de los integrantes de sus ayuntamientos, y que permite valorar la atinencia de la medida, es la experiencia internacional que actualmente no se debe soslayar en materia de democracia local.

Haciendo un análisis comparativo del sistema mexicano, con las constituciones de otros países como Canadá y Estados Unidos, tanto a nivel federal como provincial y estatal, respectivamente, tenemos que en estos se ofrece una libertad política que permite que ciudades, condados, villas y comunidades definan y seleccionen el modelo de gobierno que consideran les ayudará a enfrentar mejor sus retos, siendo para tal efecto posible la reelección de sus gobiernos locales, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos que marca la normatividad.

En América Latina, sólo dos países más prohíben la reelección municipal, a saber, Paraguay y Colombia. Sin embargo en este último el debate ya ha sido abierto.

Conforme a organismos internacionales tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Foro de Federaciones, entre otros, la responsabilidad ante los ciudadanos se modifica positivamente con reformas electorales que permitan la continuidad de los gobiernos locales, sea mediante la ampliación del mandato o posibilitando la reelección de los ayuntamientos.

Bajo las actuales circunstancias, el tiempo que dura el mandato de los alcaldes y ayuntamientos en México, se consume, cuando menos el primer año, en el aprendizaje, mientras que el tercero se aplica en muchas ocasiones para preparar la siguiente contienda electoral, sea buscando un nuevo puesto de elección popular o en apoyo al partido del cual emanara, en busca de conservar el control político municipal.

Para los expertos, resulta menos probable que sin la reelección, los gobernantes y representantes asuman proyectos y responsabilidades a largo plazo que podrían traer resultados positivos futuros.

Asimismo, la continuidad de un gobierno, aumenta la posibilidad de que se establezca un historial de resultados, en el que los éxitos o fracasos del gobierno municipal, pueda premiarse o reprocharse, respectivamente, por los electores.

Felipe Díaz Garza² por su parte ha afirmado que *“en una sociedad moderna y civilizada, como en la que se está transformando la mexicana, en determinadas áreas y en determinadas longitudes temporales, la no reelección es un obstáculo al perfeccionamiento social y político. En ese renglón se escriben, por ejemplo, las diputaciones y las alcaldías, cuyos titulares duran en su encargo sólo tres años y pueden ser reelectos, pero no para un periodo inmediato”*.

El Dr. José Antonio Crespo³ por su parte ha expuesto que *“La reelección es una regla fundamental para el funcionamiento de la democracia y para hacer efectivo el control del que disponen los ciudadanos sobre sus representantes. Si la reelección inmediata existiera, los representantes tendrían la motivación de gobernar de acuerdo con la voluntad general de su electorado, pues su futura carrera política dependería ya de éste, y habría necesidad de quedar más o menos bien con los electores”*.

Por su parte, Víctor Manuel Reynoso⁴ ha afirmado: *“Si hay reelección inmediata, los electores habrán tenido tres años para evaluar la gestión de sus representantes y con base en ello decidir si les parece pertinente que continúen o no en el cargo; si hablamos del caso de los ayuntamientos, sería benéfico encontrar a regidores expertos en ciertas áreas que hayan realizado acciones positivas para*

la comunidad y que, por ende, merezcan continuar en el cargo”.

El Profesor Manuel Rascado Pérez⁵, habiéndose asimismo pronunciado en la materia, expresa que *“Al permitir la reelección de los gobiernos municipales, lograremos de manera directa infinidad de beneficios, entre los que destacaría la existencia de gobiernos profesionales, que a través de la continuidad de los miembros del ayuntamiento, contribuirían a que esta institución fuera conducida con mayor experiencia, eliminando de paso, las desventajas que genera el constante cambio de los funcionarios públicos municipales; eficacia y eficiencia en la gestión pública, que permita proyectos de obra pública a largo plazo; y estrechar la relación entre gobernantes y gobernados, alentando una relación más estrecha entre representantes y representados”*.

En concordancia con todo lo apuntado en el mismo contexto, sigue afirmando Rascado Pérez, que *“Nuestra constitución al prohibir la reelección inmediata, es cómplice de la corrupción institucional y de la ineficiencia de los gobiernos municipales, y no menos importante, de la falta de compromisos con sus administrados”*.

A su vez, el Dr. Francisco Valdez Ugalde⁶, ha manifestado que *“La ausencia de reelección legislativa y de otros puestos, como las presidencias municipales, da a los partidos un poder mucho mayor del que debieran tener. Debido a ella los partidos se convierten en los verdaderos jefes de la dinámica política, sustituyendo en ese papel a los ciudadanos. Cuando elegimos a nuestros gobernantes no elegimos a aquellos que mejor se desempeñaron, sino a los que nos presentan los partidos. Y los partidos no tienen, porque no está en su interés tenerlos, métodos para promover meritocracias que lleven al poder a los mejores, a los que lo han hecho mejor, sino a los que deciden las camarillas”*.

Afirma Valdez Ugalde, que *“La reelección consecutiva trasladaría a los ciudadanos la toma*

² Investigador y articulista, Reforma, El Norte, entre otros.

³ Profesor-investigador, El Colegio de México (COLMEX).

⁴ Profesor-investigador, Universidad de las Américas (UDLA).

⁵ Profesor-investigador, Universidad Contemporánea (Querétaro).

⁶ Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM).

de esta decisión que en rigor les corresponde: quien lo ha hecho bien se queda y quien no sirve se va. Del mismo modo obliga a los partidos a poner atención anticipada al juicio de los ciudadanos sobre los funcionarios públicos. Con el tiempo, la reelección conduciría a los partidos a formar una mancuerna indisoluble con el desempeño de sus funcionarios electos, a los que podrá elogiar o criticar por su desempeño”.

Por su parte, y para mayor abundar en el tema que nos ocupa, Jaime Villasana Dávila⁷, ha expuesto con relación a la reelección de los gobiernos municipales, que “...*ésta debe ser una realidad pero debe ser acompañada de mecanismos y disposiciones jurídicas que construyan el siguiente escenario...*”, el primero: “*Que cada Estado defina si es o no procedente la reelección dentro de su jurisdicción. Es decir, no forzar a todos los municipios a que transiten por la reelección. Siendo de esta forma, el enriquecimiento de la reelección será mucho mayor y encontrara diversas modalidades y variantes...*”.

Se coincide pues, tal como se ha apuntado antes, en que un factor que significa una debilidad en el municipio, como en otras entidades públicas, es la falta de profesionalización de los funcionarios municipales, desde los de elección popular hasta los de designación. La falta de continuidad en el desarrollo y ejecución de planes y programas de impacto significativo y de mayor trascendencia a mediano y largo plazo para la calidad de vida de los gobernados, es hoy por hoy un problema que cuesta demasiado a los ciudadanos.

Por lo anterior, y habida cuenta de la necesidad de acercar las decisiones que afectan la calidad de vida de los gobernados y representados a los propios ciudadanos, ahora se valora como una cuestión viable y deseable, la posibilidad de entregar a los Estados la potestad para decidir sobre la forma y términos en que deba efectuarse la elección de sus gobiernos municipales, así como la integración de los ayuntamientos y la continuidad o no de sus integrantes.

PERSPECTIVAS Y EXPECTATIVAS:

⁷ Coordinador de Proyectos, International City Management Association de México, A.C. (ICMA)

La posibilidad de que los Estados definan las bases de la elección de sus respectivos ayuntamientos, y en su caso, dispongan la reelección de sus integrantes, consideramos representa más ventajas que desventajas.

En principio, respetando la enorme diversidad que priva entre las comunidades que coexisten en cada Estado de la República, se transferiría a estos últimos la libertad para debatir y decidir sobre la continuidad o no de sus respectivos gobiernos municipales, los cargos para los que aplicaría la medida, el periodo máximo de su gestión y la forma de su integración.

Las ventajas –en su caso– de la reelección de los miembros del cabildo, serían las siguientes: profesionalización del gobierno, mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, la concreción de programas y proyectos públicos, transparencia y rendición de cuentas, y una relación más estrecha entre gobernantes y gobernados, donde estos últimos se encontrarían en aptitud de evaluar y sancionar la gestión de sus autoridades locales, permitiendo la continuidad de quienes se han desempeñado con probidad, responsabilidad, eficiencia y transparencia, y negando la permanencia de quienes han sido omisos en la observancia de tales condiciones.

La reelección inmediata rompería el círculo vicioso de alterar la representación política forzosamente cada tres años y haría a los gobiernos locales susceptibles de evaluación ciudadana permanente. Con ésta propuesta se permitiría a la vez disminuir el costo del aprendizaje y capitalizar la experiencia no sólo en el circuito de la administración o servicio civil de carrera, sino también en el ámbito de la representación política.

La posibilidad de reelección se puede ver como un plebiscito para que la ciudadanía refrende o no la posibilidad de que cualesquiera de los miembros de su cabildo municipal dispute en el periodo inmediato su reelección.

En estricto respeto al principio federalista que debe regir nuestro sistema de organización política, deben eliminarse las disposiciones constitucionales que prohíben la reelección de los miembros de los ayuntamientos, dejando a los Estados en aptitud de establecer en sus

respectivas Constituciones, las bases para la elección de dichos entes públicos.

De igual manera, con miras a proveer mecanismos que realmente empoderen a los mexicanos en cada una de sus comunidades, debe reconocerse a los ciudadanos el derecho de revocar el mandato de los depositarios de la encomienda de gobernar un municipio, es decir, los ayuntamientos. Disposición que –a pesar de encontrarse ya contemplada en varios Estados de la República– resulta menester elevar a rango constitucional como potestad intrínsecamente implícita en los derechos políticos del ciudadano.

Un apropiado federalismo conlleva una mayor y más adecuada responsabilidad y respuesta de las autoridades locales, quienes al tener un mejor grado de identificación de las condiciones y circunstancias de su región, las hace más aptas para que sean ellas las que determinen en sus respectivos ordenamientos legales las formas y términos en que pueda darse la reelección de los integrantes de sus ayuntamientos.

PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REFORMA PROPUESTA.

Es evidente que en este punto y tiempo nos encontramos aún sujetos a principios y prácticas que bien parecerían paradigmáticas, a no ser por la fortuna de albergar en la memoria las lecciones de la historia. Sin embargo, como ya ha quedado expuesto, hoy en día las variables de la historia de otro tiempo han cambiado.

Como ya se ha apuntado, con un México inmerso en una nueva dinámica política que permite la pluralidad de ideas, la libertad de pensamiento y de expresión, una democracia más auténtica y participativa, y un ánimo vanguardista en el desarrollo de modelos económicos y sociales para el progreso nacional, es dable escalar hacia un nuevo estadio político en el que se permita a los Estados definir las bases para que sus comunidades elijan a sus gobiernos más cercanos, a saber, sus ayuntamientos.

La posibilidad expresa en la Ley Fundamental, de que las autoridades municipales puedan ser invariablemente reelectas, resultaría impertinente, por cuanto a que las condiciones

socioeconómicas, culturales y políticas de cada región son muy diversas, y es aún más acentuada tal diversidad si atendemos a dichas variables aplicadas a cada una de las comunidades que integran el Estado Mexicano.

La historia, cultura, vocación productiva y necesidades comunes, varían de región a región, y más aún si nos proponemos comparar a las comunidades que integran a unas y otras en los distintos Estados de la República.

Debe respetarse la diversidad de los Estados y las comunidades que los conforman. El fin explícito de la presente iniciativa es la vocación devolutiva de la potestad de decisión a los Estados, para que la discusión respecto de las bases para la elección de sus ayuntamientos, se lleve a cabo en el seno del poder representativo constituyente de cada uno de aquellos.

Por lo anterior, en esta propuesta, se estima necesario que se haga el reconocimiento en nuestra Carta Magna de la diversidad que aún prevalece entre las regiones y los municipios del país.

Con la presente reforma, cada Estado podrá determinar la manera en que se elegirán los integrantes de sus ayuntamientos, el término de su gestión y la posibilidad de la reelección inmediata de los mismos y sus integrantes, lo cual, en resumen, implicaría, entre otros beneficios:

- El respeto a la soberanía de cada uno de los estados, con una visión federalista que atiende a la diversidad local;
- La promoción del debate local que motivaría las decisiones finales, en cada Estado, para decidir las bases para la elección de los ayuntamientos;
- La asunción de las responsabilidades que conlleva la libertad política local –en los Estados– para resolver sobre la elección, conformación y continuidad de las autoridades locales;

Asimismo, eventualmente, la continuidad de los gobiernos locales –ayuntamientos–, permitiría:

- La continuidad de los programas y planes de gobierno a mediano y largo plazo;
- La profesionalización de las funciones de la administración municipal a través de la continuidad de sus miembros, contribuyendo a que la institución sea conducida con mayor experiencia y eficacia;
- El acercamiento entre gobernantes y gobernados para la solución de las necesidades reales de la colectividad, alentando una relación más directa entre quien detenta el poder público local y los ciudadanos;
- La transparencia y rendición de cuentas de las autoridades locales, comprometidas con el electorado en función de que la ratificación de su encargo dependería ahora de la voluntad ciudadana.
- LA DEVOLUCIÓN DE PODER A LOS CIUDADANOS, al encontrarse en aptitud de incentivar o reprochar la función de gobierno realizada por sus autoridades locales.

La continuidad de los integrantes de los ayuntamiento, al frente de los gobiernos municipales, es una cuestión que si bien no puede entenderse de aplicación generalizada –por ser susceptible de vicios de índole político o intereses creados por causas diversas– debe ser factible en este punto y tiempo para las comunidades y regiones que han alcanzado la madurez institucional para acatar el mandato legítimo de sus gobernados.

Por todo lo que anteriormente se expone, es pertinente, y en todo sentido legítima y necesaria la pretensión de reformar nuestra Ley Fundamental, a fin de devolver a los Estados de la Unión, la potestad para definir las bases para la elección de los ayuntamientos, estableciendo entretanto un límite constitucional a la temporalidad de la gestión de sus integrantes, misma que no deberá exceder de doce años.

De igual manera, será preciso establecer como mecanismo de empoderamiento ciudadano, la revocación de mandato, que elevada a rango constitucional, vendrá a significarle a las comunidades una herramienta útil para reprochar la actuación de quienes no se han mantenido en aptitud de cumplir a cabalidad con la encomienda de que son depositarias las autoridades locales.

Para los anteriores efectos, es preciso que conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provea sobre la reforma que seguidamente se propone, siendo en principio pertinente someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. (...)

I. (...)

Las Constituciones de los Estados definirán las bases para la elección de los ayuntamientos.

Bajo ninguna circunstancia, podrán los integrantes de los ayuntamientos ser electos para ocupar el mismo cargo, por un periodo mayor a doce años consecutivos.

Las legislaturas de los Estados establecerán los procedimientos que garanticen a los ciudadanos la posibilidad de revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos.

(...)

(...)

(...)

II. a X. (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la Cámara de Senadores, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, les fue turnado para su análisis y dictaminación correspondiente, el

Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Acuerdo en comento, las comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SEL/300/346/1, de fecha 8 de abril de 2011, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.
2. En sesión del Pleno del 12 de abril de 2011, la Mesa Directiva lo turnó a las Comisiones de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (el AIC en adelante) fue suscrito por el Secretario de Economía de México, Bruno Ferrari García de Alba y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú, Eduardo Ferreyros, el 6 de abril de 2011, en Lima, Perú.

Este instrumento internacional está compuesto de un texto básico de 19 capítulos y tiene los siguientes objetivos:

- Estimular la expansión y diversificación del Comercio entre las partes.
- Eliminar barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre ambos países.
- Mejorar las oportunidades de inversión en los territorios de ambos países.
- Promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las partes.
- Mejorar las oportunidades de inversión en los territorios de ambos países.
- Establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las partes, así como en el ámbito regional y multilateral encaminados a ampliar y mejorar los beneficios de este Acuerdo.

Asimismo, establece compromisos en cuatro grandes rubros:

1. Comercio de bienes-aranceles; reglas de origen; procedimientos aduaneros; reconocimiento mutuo de denominaciones de origen, salvaguardas; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio y prácticas desleales.
2. Comercio de Servicios-transfronterizos; servicios financieros, entrada temporal de personas y reconocimiento mutuo de certificados de estudios.
3. Inversión – incluye garantías a los inversionistas y acceso a un mecanismo de arbitraje internacional.

4. Asuntos institucionales y mecanismos de solución de controversias.

III.- METODOLOGÍA.

Las comisiones elaboraron el presente dictamen mediante el análisis de los argumentos de valoración del Acuerdo de Integración Comercial en comento y con base en la información contenida en el apartado denominado Memorandum de Antecedentes del texto del AIC remitido por el Ejecutivo Federal, así como en las diversas comunicaciones que se recibieron de los sectores involucrados en este Acuerdo, también en información proporcionada en las reuniones de trabajo celebradas con representantes de los diversos sectores productivos y autoridades de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e información remitida por las autoridades vinculadas a este tema.

IV.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las comisiones dictaminadoras aprecian conveniente mencionar los siguientes antecedentes de la relación comercial de nuestro País con la República del Perú. Así como también, del desarrollo de las diferentes etapas de la negociación del AIC.

Actualmente la relación comercial bilateral se rige por el Acuerdo de Complementación Económica Número 8 (ACE 8) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en vigor desde el 25 de marzo de 1987. El ACE 8 cubre sólo el 20% de los intercambios bilaterales y favorece ampliamente a Perú.

Asimismo, los flujos comerciales entre México y Perú han mantenido un crecimiento constante desde la entrada en vigor del ACE 8. En los últimos diez años (2000-2010) el comercio bilateral aumentó en un 251%, alcanzado 1,456 millones de dólares en el último año. Las exportaciones de productos mexicanos han crecido 371% al pasar 238 millones a 1,119 millones y las importaciones en 91% al pasar de 177 millones a 337 millones, en ese período.

Desde la entrada en vigor del ACE 8 Y hasta 2010, México ha tenido un saldo favorable en la balanza comercial con el país sudamericano. En 2010, el superávit de México con ese País alcanzó 637 millones de dólares; el nivel más alto se registró en 2008 con 754 millones de dólares.

Etapas de negociación del AIC.

La negociación del Acuerdo inició en enero de 2006. Se realizaron 10 rondas y el proceso concluyó con la firma de ambos países el 6 de abril de 2011.

La Secretaría de Economía indicó que para los productos sensibles tradicionales y los que los sectores consideraron vulnerables en esta negociación, se ofreció a Perú acceso fuertemente acotado a través de exclusiones, cupos, estacionalidades y preferencias parciales y que para atender las preocupaciones específicas del sector agroalimentario, México excluyó de la negociación 203 productos (17% del universo arancelario). Entre los principales destacan: café, azúcar, carne de res y pollo, lácteos (excepto leche evaporada y dulce de leche), papa fresca, chile fresco, cocos, manzana y jugo de manzana, piña y uva pasa.

El Acuerdo de Integración Comercial sustituiría al ACE No. 8 suscrito bajo la Asociación Latinoamericana de Integración en 1987. El AIC tendría una cobertura de 12,107 productos a diferencia del ACE 8 que sólo brinda preferencia a 765 productos.

Se estima que, con la aprobación del AIC, las exportaciones mexicanas a Perú podrían alcanzar un valor de 2 mil 700 millones de dólares en 5 años, beneficiando productos como automóviles, refrigeradores, vehículos para el transporte de carga entre muchos otros. El incremento de exportaciones se podría traducir en la generación de más de 20 mil empleos directos en los próximos años.

Por su parte, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial recibió de la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la Secretaría de Economía, el oficio número 500/085/2011, mediante el que informó la decisión del Ejecutivo Federal de retomar el proceso de negociación para

la suscripción de un acuerdo comercial integral entre México y la República del Perú, mismo que concluyó con la firma del que ahora se encuentra a dictamen.

SEGUNDA.- Las comisiones que dictaminan destacan que, previamente y derivado de la aprobación de un punto de acuerdo por el Pleno del Senado de la República y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, citaron a comparecer el pasado 9 de marzo de 2011, a los Titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ante las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial, de Desarrollo Rural y de Agricultura y Ganadería del Senado de la República, para informar, entre otros, sobre el estado y los términos de las negociaciones comerciales relativas al Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

En dicha reunión, La Secretaria de Relaciones, Lic. Patricia Espinosa Cantellano, mencionó que en ese momento las inversiones mexicanas en América Latina sumaban más de 50 mil millones de dólares. En el caso de Perú, ascendían a más de 3 mil 600 millones de dólares (estimaciones actuales señalan que son aproximadamente 10 mil millones de dólares).

Por su parte, el Secretario de Economía, Dr. Bruno Ferrari García de Alba, señaló que Perú actualmente es una economía con las tasas de crecimiento económico más dinámicas de América Latina (8.8% en 2010); crece al triple que nuestros principales socios comerciales.

Las importaciones en Perú se han incrementado casi 30% en promedio en los últimos cinco años y actualmente ascienden a 29 mil millones de dólares en 2010, de las cuales México participa sólo con el 3.4%.

Las exportaciones de México a Perú representan actualmente sólo el 0.33 % del total de las exportaciones de nuestro País.

Por otro lado, que Perú es el tercer destino de la Inversión Extranjera Directa (IED) de México en América Latina.

En el caso del sector agropecuario destacó que México es el 13 exportador mundial de productos agropecuarios, mientras que Perú se ubica en el lugar 30, por lo que México exporta aproximadamente el triple de productos del sector agropecuario que Perú.

Expresó que este Acuerdo de Integración Comercial no generaría un riesgo sanitario para México, que el tema sanitario no es negociable y que las autoridades mexicanas (SAGARPA/SENASICA) no permitirán el acceso de productos de riesgo al País, sin importar la Nación de procedencia y la existencia o no de una preferencia arancelaria.

Explicó que el Gobierno de México es el primer interesado en no poner en riesgo el estado sanitario que tanto esfuerzo ha representado para el País y que es indispensable para continuar el funcionamiento ordinario de otras relaciones comerciales internacionales.

Por su parte, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Lic. Francisco Mayorga Castañeda, destacó que de 2006 a la fecha, la balanza comercial agroalimentaria y pesquera de México con Perú ha sido superavitaria y que la tasa de crecimiento de las exportaciones agroalimentarias y pesqueras es muy superior a las importaciones.

Mencionó que México exporta a Perú trigo cristalino, preparaciones para alimentación infantil, preparaciones alimenticias diversas, bebidas a base de jugos, pectinas, tequila y otras bebidas alcohólicas entre muchos otros productos.

Nuestro País importa de Perú chiles frescos y secos, semillas y hortalizas, productos de panadería, frutos cocidos, espárragos, harina de pescado y otros.

El secretario de Agricultura, reiteró lo mencionado por el Secretario de Economía respecto al tema sanitario, que con o sin concesiones arancelarias, no entrará ningún producto al mercado mexicano si no cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), cuyos procedimientos han permitido erradicar diversas plagas y enfermedades en el País en los últimos años.

TERCERA.- Las comisiones dictaminadoras en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 de Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, recibieron diversas comunicaciones escritas de los siguientes representantes de los sectores industriales y productivos en relación con el AIC con Perú:

La Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT), la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME), la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Forestales, A.C. (IMEXFOR), la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.(AMIA), la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC), la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA), la Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT), la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas (CANAGRAF), la Cámara Nacional de la Industria Química (ANIQ), la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C., el Consejo Regulador del Tequila, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica , de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), la Asociación Nacional de Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles, A.C. (ANIAME) la Cámara de Aceites y Proteínas de Occidente (CAPRO), la Cámara Nacional de la Industria Tequilera, la Asociación de Industrializadores de Aguacate de México, A.C. (ASIAM), la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C., América Móvil, S.A.B. de C.V., la Cámara Nacional de la Industria Lechera (CANILEC), la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT) la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX), el Consejo Mexicano de la Carne, A.C., la Asociación Nacional de la Industria del Café, A.C. (ANACAFE), la Industria Nacional de Autopartes, A.C., el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación,

A.C., la Cámara Nacional de la Industria del Vestido y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).

Así como también, del Consejo Nacional Agropecuario (CNA), la Confederación Nacional Campesina (CNC), la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNG), la Confederación Nacional de Propietarios Rurales (CNPR), la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario (AMSDA), el Consejo Mexicano Vitivinícola (CMV), la Unión Agrícola Regional del Sur del Estado de Tamaulipas (UARSET), la Asociación Agrícola Local de Productores de Uva Mesa del Estado de Sonora (AALPUM), el Consejo Nacional Mexicano de Productores de Plátano, A.C., la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, la Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA), la Asociación Nacional de Ganaderos Lecheros, A.C. (ANGLAC), el Comité Nacional Sistema Producto Ajo, A.C., el Comité Nacional Sistema Producto Cítricos, la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aguacate de Michoacán, A.C. (APEAM), la Confederación Nacional de Productores de Papa de la República Mexicana (CONPAPA), el Consejo Nacional de Productores de Chile, S.C. (CONAPROCH) y el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA).

CUARTA.- Del texto del instrumento internacional se desprende que Perú representa un mercado dinámico y atractivo para México. Conforme a información correspondiente al 2009, son 29.5 millones de consumidores potenciales y un producto per cápita de 5,196 dólares anuales.

Por otra parte, en los últimos años la economía peruana ha crecido tres veces más que la de los principales socios comerciales de México: EE.UU y Unión Europea. Sólo en 2010 registró un crecimiento PIB de 8.8%. Además, en los últimos 5 años, las importaciones realizadas por Perú crecieron casi en un 30% anual promedio.

Perú se ha colocado como el socio comercial número 29 de México, ocupando el lugar 47 como proveedor y 16 como comprador.

El PIB agroalimentario de México es casi 6 veces mayor que el de Perú. México es el décimo tercer

exportador mundial de productos agroalimentarios y Perú ocupa el treinta. México exporta lo triple que Perú de productos de este sector.

México tendría acceso inmediato libre de arancel al 40% de sus productos agroalimentarios; 8% a mediano plazo (5 años); y 26% a largo plazo (10 años). Esto abre oportunidades de exportación al sector.

A continuación se citan algunos ejemplos de productos agroalimentarios mexicanos que tendrían acceso al mercado peruano:

- Inmediato: trigo, maíz para siembra, garbanzos, jugos de fruta, aceites comestibles, aceites esenciales, miel, frijol, cerveza y tequila.
- A mediano plazo – 5 años: hortalizas, alimento para animales, productos a base de cereales, dulces, extractos de café, levaduras, hidrolizado de proteína, salsas, condimentos y sazónadores.
- A largo plazo – 10 años: carne de porcino congelada, jamones, tocino, col, lechuga, puerros, berenjena, pepinos, hongos, guayabas, melón, sandía, fresas, frutos cocidos, pastas alimenticias, chocolates, agua mineral, cera de candelilla, polvos para preparar budines y ron.

Por otra parte, de las comunicaciones escritas y de las reuniones de trabajo realizadas, se destaca la preocupación en el aspecto fitosanitario por parte del sector agroalimentario.

En este tema, es conveniente mencionar que el Acuerdo contiene un capítulo en el que se confirma el derecho de México y Perú de fijar el nivel de protección que requieren ambos países.

Al respecto, las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, han reiterado que el Acuerdo no flexibiliza ningún procedimiento para que puedan entrar productos agroalimentarios a México que incumplan con la normatividad sanitaria y fitosanitaria vigente en nuestro país.

De igual manera, en el aspecto económico, el sector agroalimentario también ha argumentado que para que en un acuerdo comercial ganen ambos socios se requiere que estos se complementen y en productos agropecuarios México y Perú no se complementan, porque existe coincidencia en la producción de los 20 principales productos agropecuarios en ambos países.

Indican que México exporta lo que Perú no compra, tomando como fuente una publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de 2007.

Sobre el particular, es importante destacar que la Secretaría de Economía informó que inicialmente no se logró un acuerdo con los sectores productivos que permitiera presentar una oferta agropecuaria a Perú, por lo que las negociaciones del AIC se suspendieron por 3 años (2007-2010).

Asimismo, indicó que el Gobierno de México, al no lograr un acuerdo con este sector decidió entregar una oferta a Perú con parámetros de negociación para cada uno de los 13 productos denominados sensibles que están integrados en el AIC (cítricos, leche evaporada y dulce de leche; aguacate; papas cortadas en trozo o rodajas, cocidas en agua o vapor, congeladas; ajos; plátano orgánico de la variedad Cavendish; uva; mango; cebolla; chiles enlatados y seco páprika) atendiendo la sensibilidades de los sectores productivos mexicanos.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Economía los términos de la oferta referida fueron comunicados a los sectores productivos el 11 de octubre de 2010, antes de ser enviados a Perú.

En este sentido y con la finalidad de proteger al sector agroalimentario mexicano, en los 13 productos denominados sensibles (de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Economía) se otorgaron concesiones limitadas a través de cupos, estacionalidades y preferencias parciales y reducidas.

QUINTA.- Las comisiones dictaminadoras con fundamento en el último párrafo del artículo 5 de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, realizaron

reuniones de trabajo con representantes de los sectores productivos los días 26 y 28 de abril de 2011.

En la reunión del 26 de abril de 2011 los Senadores integrantes coincidieron en que el AIC con Perú representa una oportunidad de beneficios generales para el comercio internacional y en consecuencia para el desarrollo económico y generación de empleos en nuestro País.

No obstante lo anterior, en esta reunión también se escucharon las preocupaciones del sector agropecuario en la voz del Lic. Juan Carlos Cortes García, Presidente del Consejo Nacional Agropecuario (CNA) y los senadores estuvieron de acuerdo en la necesidad de atender las inquietudes y observaciones de los sectores agroalimentarios de los 13 productos denominados sensibles que aún existen, por lo que exhortaron a los representantes de las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a establecer los contactos necesarios con los sectores de referencia a efecto de atender sus solicitudes e informar lo conducente a estas comisiones.

Asimismo, el 28 de abril de 2011 se realizó otra reunión de trabajo con la finalidad de continuar conociendo las observaciones, propuestas y preocupaciones de los distintos sectores involucrados en el AIC, tanto de aquellos que se encuentran a favor de su aprobación como los que no lo están, con la finalidad de allegarse de toda la información y los elementos necesarios que permitirían valorar de manera adecuada a las comisiones dictaminadoras los aspectos elementales y sensibles de este Acuerdo de Integración Comercial.

A esta reunión también se incorporó la Comisión de Agricultura y Ganadería por ser un tema de su interés.

Destacando que los representantes de los sectores productivos y de servicios coincidieron en que el AIC con Perú representaría para nuestro País grandes ventajas económicas y generación de empleos.

También, coincidieron en que la suscripción de tratados comerciales por parte de Perú con los

principales socios comerciales de nuestro País (Estados Unidos de América, Canadá, Unión Europea, Japón y Chile) coloca a los productos y servicios mexicanos en clara desventaja frente a terceros.

A esta reunión asistieron un gran número de representantes de los sectores productivos y de servicios, entre otros, los siguientes:

La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) en voz de su Vicepresidente de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales, el Ing. Miguel Ángel Toro Hernández, destacó que la CANACINTRA agrupa alrededor de 47 mil empresas que están distribuidas a lo largo del territorio nacional en 80 delegaciones regionales, y están organizados en 12 sectores industriales que se distribuyen en 97 ramas industriales, cubriendo básicamente todo el sector industrial, pequeña, mediana y empresa grande.

Asimismo, comentó que el AIC con Perú, propiciaría condiciones de acceso al mercado peruano que actualmente está limitado y subrayó que las empresas mexicanas han realizado inversiones importantes en Perú (alrededor de 11 mil millones de dólares) y con este Acuerdo se daría certidumbre jurídica a los inversionistas.

La Asociación de Industrializadores de Aguacate de México (ASIAM), a través de su Presidente el Actuario Jaime Sebastián, señaló que la ASIAM comercializa 150 mil toneladas del millón de toneladas de aguacate que se producen en México.

Destacó que, es una industria en franco crecimiento y que 22 estados del País están en vías de producir aguacate, por lo tanto considera que el AIC representaría una oportunidad para este sector.

La Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT) a través de su Presidente Ejecutivo, el Lic. José Luis Fuente Pochat, destacó que México produce aproximadamente 14 millones de toneladas de trigo; comercializa poco más de 7 millones de toneladas, de esos 7 millones de toneladas, 5.3 millones por sus características molineras, son para hacer harinas o sémola para la panificación, las galletas, las pastas, entre otros.

En los últimos 10 años este sector ha logrado revertir el fenómeno que tenía el país para, en lugar de importar, convertirse en exportador.

Además, Perú no produce trigo, lo importa y actualmente tiene un tratado comercial firmado con Estados Unidos, lo que representa una desventaja para nuestro País porque tenemos que pagar un arancel para importar a el País andino.

El Grupo Salinas, en voz de su Vicepresidente del Consejo de Administración, Luis Niño de Rivera, indicó que tienen 14 años operando comercialmente en ese País y el AIC representaría una oportunidad de lograr protección para esa inversión que hasta ahora no se tiene, al permitir que las empresas mexicanas tengan el mismo trato que las empresas peruanas, que tengamos el espacio de nación más favorecida.

Consideró que para los inversionistas mexicanos en Perú, resulta relevante lograr este acuerdo para tener la protección antes mencionada y para diversificar nuestro comercio internacional de Estados Unidos, del cual dependemos enormemente, para continuar invirtiendo en un país que tiene un futuro promisorio.

La Cámara Nacional de la Industria de Perfumería, Cosmética, Artículos de Tocador e Higiene (CANIPEC) a través de su Director General, el Lic. Carlos Berzunza Sánchez, destacó que el mercado mexicano de cosméticos tiene un valor aproximado a los 8 mil 500 millones de dólares. Ocupa el segundo en América Latina, lo que coloca a nuestro País con un 2.4 por ciento del mercado mundial.

Esta industria genera 190 mil empleos, entre directos e indirectos y a través del sistema de venta directa, cerca de 2 millones de familias tienen un ingreso por la venta de cosméticos.

En México se exportan más cosméticos de los que se importan. Actualmente se exportan alrededor de mil 500 millones de dólares anuales de cosméticos.

La región andina es la segunda en importancia para esta industria. Únicamente detrás de Canadá y Estados Unidos. Perú es el séptimo destino de exportaciones de cosméticos de México.

México tiene una balanza superavitaria, prácticamente, de 10 a 1 en lo que exporta a Perú de cosméticos. No obstante, que México tiene a través del Acuerdo de Complementación Económica número 8, una desgravación para Perú del 90 por ciento de nuestros aranceles y a nuestro País no le dan ninguna preferencia, situación que con el AIC quedaría desgravada prácticamente en su totalidad, lo que resulta en un importante potencial exportador y de generación de empleos adicionales para la industria en el futuro próximo.

La Industria Nacional de las Autopartes (INA) a través de su Presidente Ejecutivo, el Ing. Agustín Ríos Matence, destacó que este sector da empleo directo a 600 mil personas, que la industria automotriz, en su conjunto, representa 17 por ciento del PIB manufacturero y exporta solamente 4 por ciento de los vehículos que importa Perú.

En autopartes, nuestro País también es competitivo, lo que permitiría poder suministrar partes para los autos del parque vehicular en circulación de Perú.

En general, el AIC con Perú representaría para este sector industrial, la generación de 1,600 millones de dólares en exportación y la creación de 16 a 20 mil empleos directos en los próximos años.

La Asociación Nacional de Industriales de Aceite y Mantecas Comestibles (ANIAME), a través de su Director General, el Lic. Amadeo Ibarra Hallal, mencionó que la producción de oleaginosas, en 2010, creció 89 por ciento en relación con el 2009, en soya, cártamo, canola, ajonjolí y cacahuate. Este crecimiento, se debe a la activa participación de la industria en la cadena de oleaginosas

Indicó que de la molienda de semillas oleaginosas se obtienen aceites y pastas proteínicas para la alimentación animal y que el 25 por ciento de una dieta de aves, de cerdos y el 20 por ciento en ganado mayor, lo constituyen estas proteínas.

Considera que Perú podría ser un potencial mercado de exportación para nuestros productos y en particular, para los aceites embotellados que está produciendo México.

También, representaría una oportunidad para el campo mexicano toda vez que el crecimiento de

exportaciones de esta industria permitiría generar una opción para la rotación de cultivos, canola particularmente, y en su momento, también dar una sustitución y una alternativa a los productores mexicanos, con el beneficio adicional que desde ahora estamos fijando precio para estas siembras de esa oleaginosa y garantizando su comercialización.

Señaló como ejemplo, el Estado de Zacatecas, en donde algunos productores tradicionales de chile, durante este año van a sembrar canola, con los beneficios apuntados.

La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas (CANAGRAF) en voz de su Vicepresidente, el Lic. Bruno Galicia Landaverde, destacó que la industria de las artes gráficas tiene, con la República del Perú, tiene un superávit, mientras que en la balanza comercial mundial tiene un déficit, de 317 millones de dólares.

La Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX), a través de su Directora General, la Lic. Nora Ambriz García, señaló que Perú representa un mercado potencial para la exportación de nuestros productos, con acceso inmediato, porque con el AIC se eliminaría la tasa arancelaria que actualmente existe.

La Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA) señaló en voz de su Presidente Ejecutivo, el Lic. Carlos Cobos Pérez, que esta Cámara afilia a 52 empresas, que en los últimos 6 años el promedio de crecimiento ha sido del 7.67 real.

Que este sector exporta actualmente cerca del 20 por ciento de su producción total que el año pasado ascendió a los 65,000 millones de pesos y compró 4.5 millones de toneladas de materias primas agrícolas nacionales y del mar, porque también afiliaron a los empacadores de atún.

Esta industria genera 30 mil empleos directos y 7 indirectos por cada uno de ellos, de esos 7 indirectos, 5 van directamente al campo. Es una industria detonante del crecimiento del campo mexicano y podría serlo aún más con el AIC con Perú.

La Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones, y Tractocamiones

(ANPACT) en voz de su Presidente Ejecutivo, el Lic. Carlos García Fernández, señaló que la industria del autotransporte en México tiene clase mundial porque es la octava potencia de exportación y de producción de este sector en el mundo.

De la producción total de camiones, tractocamiones y autobuses, el 27.5 por ciento se queda en México y se exporta el 72 por ciento.

Indicó que los mercados de exportación de esta industria son en primer lugar los Estados Unidos de América, en segundo Colombia, en tercero Chile y en cuarto Perú.

Sin embargo, durante enero y marzo de este año las exportaciones de camiones, tractocamiones y autobuses al Perú, incrementaron por lo que se ubicó en el tercer mercado desplazando al mercado chileno.

Señaló que en 2009 debido a la caída económica este sector redujo los turnos de producción a uno solo y actualmente se cuentan con dos turnos de producción (2010 y 2011) y que la aprobación del AIC con Perú representaría abrir un tercer turno de producción, lo que a su vez, se traduciría en generación de empleo toda vez se trabajarían las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

La Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), a través de su Director General, Fausto Cuevas Mesa, destacó que México exporta el 80 por ciento de la producción de vehículos y de ese 80 por ciento, el 85 por ciento se exporta al mercado de los Estados Unidos de América aunque también se exporta a 140 países más.

Indicó que en Perú no existe industria automotriz y que el parque vehicular en circulación asciende a un millón y medio de unidades aproximadamente lo que representa una buena oportunidad para que México diversifique su mercado al exterior en este sector de la industria.

En 2009, Perú importó 67 mil unidades nuevas de las cuales solo el 4 por ciento fueron de origen mexicano y adicionalmente importaron 40 mil vehículos usados que bien podrían ser sustituidos por vehículos nuevos mexicanos.

Perú actualmente ya firmó tratados de libre comercio con los Estados Unidos de América y con Japón lo que ubica a México en desventaja en este sector.

Para la industria automotriz de nuestro País la firma del AIC representaría la venta de más de 70 mil unidades que generaría aproximadamente 1,600 millones de dólares.

La Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), en voz de su Director General, Ing. Miguel Benedetto Alexanderson, señaló que la industria química representa el 2 por ciento del PIB Nacional y el 12 por ciento de lo que corresponde al PIB manufacturero.

Esta industria genera 68,000 empleos directos y por cada uno de ellos en promedio se generan 14 empleos indirectos. Además, en algunas cadenas, como la cadena textil-confección se llegan a generar 22 empleos por cada empleo que se genera en la industria química.

La industria química mexicana exporta 11,000 millones de dólares anuales, de esos 11,000 mdd solamente 70 van al mercado peruano; que representan el 10 por ciento del total de las exportaciones mexicanas a ese país.

Asimismo, este 10 por ciento se alcanza a través de 86 fracciones arancelarias que hoy tienen preferencia con el Perú a través del ACE número 8. Por lo tanto, si con 86 fracciones la industria química exporta el 10 por ciento del total del intercambio comercial de México a Perú, a través de las 3,500 fracciones arancelarias del AIC esta industria tendría un mercado potencial adicional muy importante para incrementar la exportación de sus productos a ese País.

La Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Forestales (IMEXFOR) en voz de su Presidenta, Georgina García Martínez, informó que además asistía con la representación de los fabricantes de muebles del Estado de Jalisco y de la Cámara Maderera.

Indicó que en la industria de la madera indirectamente se generan 817,000 empleos principalmente en los sectores de la construcción, del embalaje y en el mueblero y actualmente más del 50 por ciento de la madera de consumo

nacional proviene del exterior. Las coníferas de Estados Unidos, Canadá y Chile y las maderas tropicales se importan de Asia y Perú.

Destacó que Perú ofrece a México la oportunidad que tengamos muebles de caoba, de cedro y de muchas otras maderas. Lo que permitiría a los muebleros de nuestro País ser más competitivos.

SEXTA.- Adicionalmente a las reuniones referidas en el considerando que precede, el pasado 21 de junio de 2011, se realizó una conferencia de prensa en la sede del Senado de la República para informar que el viernes 18 de junio de 2011, la Confederación Nacional Campesina (CNC), la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNG), la Confederación Nacional de Propietarios Rurales (CNPR), la Asociación Nacional de Secretarios de Desarrollo Agropecuario (AMSDA) y el Consejo Nacional Agropecuario (CNA) entregaron en el Senado de la República un documento denominado “Riesgos del Libre Comercio Agropecuario con Perú” que consiste en un estudio y análisis de los riesgos y las implicaciones que representaría para el sector agropecuario el Acuerdo de Libre Comercio con Perú, elaborado por la consultoría Grupo de Economistas y Asociados (GEA).

Es importante mencionar que este documento ya había sido presentado y entregado en la reunión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, el pasado 26 de abril de 2011, sólo que en esta ocasión presentaron una versión más completa para ser distribuida entre los 128 senadores.

Además, entregaron un documento denominado “Propuesta ejecutiva de flexibilización del sector agroalimentario en cada uno de los productos sensibles considerados dentro del acuerdo de integración comercial entre México y Perú”, que contiene las propuestas concretas del sector que permitirían construir acuerdos con el Ejecutivo Federal a efecto de poder avanzar en la aprobación del AIC con Perú.

En la referida conferencia de prensa estuvieron presentes el Senador Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Primera; el Diputado Gerardo Sánchez García, Presidente de la Confederación Nacional Campesina (CNC); el Lic. Juan Carlos

Cortes García, Presidente del Consejo Nacional Agropecuario (CNA); la Diputada María Esther Terán, dirigente nacional de la Confederación Nacional de Propietarios Rurales; el C. Oswaldo Cházaro Montalvo, dirigente de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y Octavio Jurado, director general de la Asociación Nacional de Secretarios de Desarrollo Agropecuario.

Asimismo, el Senado de la República con la finalidad de continuar el dialogo establecido con los productores para atender sus preocupaciones por las desventajas y riesgos que representaría el AIC para el sector agroalimentario; participó en el Foro: “El sector agroalimentario nacional frente a la apertura comercial” que organizó el Consejo Nacional Agropecuario (CNA), en la ciudad de Manzanillo, Colima, el 24 de junio de 2011, en el que participaron 90 representantes integrados por productores del sector social y comercial, ganaderos, pesqueros, empresarios agroalimentarios, académicos, legisladores, funcionarios gubernamentales y estatales y público en general.

En el mismo, intervinieron los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva; Eloy Cantú Segovia, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial; Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Primera y Ramiro Hernández García, Secretario de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con la finalidad de contribuir en el dialogo para alcanzar los acuerdos necesarios que permitan garantizar la certeza jurídica y la debida protección a este importante sector productivo del País.

Por el sector agropecuario participaron el Lic. Juan Carlos Cortes García, Presidente de la Consejo Nacional Agropecuario (CNA) y el Diputado Federal Gerardo Sánchez García, Presidente de la Confederación Nacional Campesina (CNC).

Una de las Mesas de trabajo desarrolladas durante este foro fue la denominada “El sector agroalimentario nacional ante el Acuerdo de Integración Comercial con Perú”, que coordinó el Sen. Eloy Cantú Segovia, Presidente de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. En la que se presentó una ponencia titulada “Ventajas y riesgos del libre comercio agropecuario con

Perú” a cargo del Lic. Mauricio González, Presidente Ejecutivo Grupo de Economistas y Asociados (GEA).

En este foro los diferentes representantes del sector agropecuario y pesquero solicitaron que el Senado de la República no dictaminara ni votara en el pleno la aprobación o no, del AIC con Perú, hasta que el Ejecutivo Federal no alcance un acuerdo con el sector agroalimentario, en especial con los sectores representativos de productos sensibles.

También solicitaron al Senado de la República continuar participando como facilitadores en el dialogo entre el Ejecutivo y los productores durante el proceso de negociación que permita concretar los acuerdos y compromisos necesarios para avanzar en el AIC con Perú.

SÉPTIMA.- En la sesión de la Comisión Permanente del 28 de junio de 2011, los Diputados Gerardo Sánchez García y Cruz López y los Senadores Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a integrar una Mesa de Dialogo conformada por el propio Ejecutivo Federal, Senadores y Diputados de la LXI Legislatura y representantes de las organizaciones sociales del sector agropecuario y pesquero relacionadas con el Acuerdo de Integración Comercial con Perú.

El mismo fue aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 6 de julio de 2011, con los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a integrar de manera urgente, una Mesa de Diálogo para atender el tema del Tratado de Libre Comercio con Perú en materia agroalimentaria, donde estén representados el Ejecutivo Federal, los Senadores y Diputados de la LXI Legislatura, así como las diferentes organizaciones sociales que tengan que ver con el sector agropecuario y pesquero del país.*

SEGUNDO.- *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo Federal a que acepte la propuesta presentada por las organizaciones de productores relacionadas con productos sensibles al Tratado Comercial con Perú.*

TERCERO.- *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Cámara de Senadores a incluir en el cuerpo del dictamen correspondiente, los acuerdos a que lleguen las partes, en relación con los productos sensibles en la Mesa de Diálogo señalada en los resolutivos anteriores.*

CUARTO.- *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo Federal para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal 2012, se consideren los recursos adicionales en el Programa Especial Concurrente, para la atención de los productos sensibles que haya determinado la referida Mesa de Diálogo.*

En cumplimiento al primer resolutivo del punto de acuerdo referido, se realizó una Mesa de Dialogo el 19 de julio de 2011, en la que participaron los secretarios de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, representantes de los diversos sectores productivos e industriales, además de senadores y diputados de diversos grupos parlamentarios.

En la referida reunión, que duró aproximadamente 6 horas, el Titular de la Secretaría de Economía, aseguró que con este Acuerdo México ganaría acceso a un mercado en expansión y la oportunidad de incrementar las exportaciones en más de mil 700 millones de dólares en los próximos años.

Explicó que se fortalecerían sectores que generan más de dos millones de empleos y se protegerían de manera inmediata las inversiones de México en aquel país, que ascienden a más de 10 mil millones de dólares.

Señaló que con el AIC con Perú se fortalecería la competitividad y ofrece oportunidades de diversificación para las exportaciones, crecimiento para las micro, pequeñas y medianas empresas y se podrían crear hasta 40 mil empleos en el próximo lustro.

Sin embargo, reconoció que existen sectores que tienen “algunas preocupaciones”, pero aseguró que los productos mexicanos no enfrentarían ninguna afectación económica importante como consecuencia de este Acuerdo.

Por su parte, el Secretario de de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, informó que se ha avanzado en la negociación para aceptar la inclusión de “muchísimas fracciones” que permitirían reducir cada vez más el número de productos sensibles.

Explicó que por la dinámica de la negociación se “llegó a un momento en que muchos productos sensibles tuvieron que incluirse en ésta”.

Las propuestas sobre apoyos específicos a la competitividad de 11 productos están incorporadas en los planes rectores y los recursos adicionales que se necesitan están siendo consensuados con la Secretaría de Hacienda, subrayó.

Lo anterior, precisó, a fin de hacerlos capaces de “resistir la competencia con Perú y también fortalecer sus cadenas productivas”.

Además, reiteró que el tema sanitario no está sujeto a ninguna negociación ni en este ni en otros acuerdos comerciales que ha suscrito México.

Por parte de los productores, hicieron uso de la palabra, entre otros, los siguientes:

Juan Alberto Laborin Gómez, Vicepresidente del sistema producto Uva, manifestó que el gobierno “firmó unilateralmente este tratado” y después de 100 reuniones con la Secretaría de Economía, los representantes de los productos sensibles han planteado ser excluidos del convenio y “no ha habido negociación”.

Asimismo, aseveró que “ya se perdió prácticamente la industria de la uva para brandi, pues había 18 mil hectáreas, que generaban 2.5 millones de empleos, pero sólo quedan menos de

mil hectáreas y esa es una realidad gracias a los tratados”.

Manifestó que con el acuerdo comercial “se podría poner en riesgo a más de 3 millones de jornales” de uva de mesa y pese a esta situación “este sector no se opone al tratado”, pero requerimos de la protección fitosanitaria necesaria.

Adrián Prats, Vicepresidente de Comercio Exterior de los Productores de Plátano, señaló que con el ingreso de plátano peruano a México “vamos a decrecer gradualmente en plantaciones y a desaparecer”, por lo que sugirió que si no se revisa el convenio comercial es mejor que éste no sea ratificado por el Senado.

En su turno, Vicente Gómez Cobos, Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos Lecheros, advirtió que nuestro país “no es autosuficiente en leche” por la situación de mercado en la que se encuentra, pues se permite que los productos entren por debajo de sus costo de producción.

A nombre de los productores de Cítricos, Ausencio Mata Medina, expresó que la principal preocupación del sector responde al problema fitosanitario por la mosca del mediterráneo.

Explicó que los citricultores han viajado a Perú y “encontraron que no existe ningún área libre de mosca del mediterráneo, lo que hace que haya cinco veces más posibilidades de encontrar moscas de la fruta en zonas de baja prevalencia que en México”.

Enfatizó que el riesgo es más grande en comparación con las pocas toneladas que los peruanos piensan exportar a México, pues puede derivar en el cierre de la frontera a productos cítricos mexicanos por parte de Estados Unidos.

En su oportunidad, Sergio Narváez Ávila, del sector productor del Ajo, afirmó que los productores de ajo se oponen al TLC con Perú en virtud de que no existen condiciones de igualdad para la competencia.

“Los productores de ajo pedimos siempre la exclusión porque el comercio sería en un solo sentido: de Perú hacia México, pues nosotros nunca exportaríamos ya que ellos producen el doble que nosotros y son una cuarta parte de

nuestra población”, puntualizó.

En tanto, Ana Cecilia Ríos, a nombre de los productores de papa, consideró que el TLC es un riesgo, debido a que Perú ocupa el lugar 17 como productor, mientras que México el 78.

Apuntó que el daño económico que representa Perú para México es de 31 por ciento, ya que “el precio de la papa en Perú es 52 por ciento inferior al de México.

Asimismo, Salvador López Rodríguez, representante del producto chiles secos, manifestó el desacuerdo del sector en su inclusión al TLC, porque “los productores nacionales estamos en desventaja técnica y de producción” y además, la entrada de chile seco desde otras partes del mundo, reduce la participación del chile seco mexicano en nuestro propio mercado.

Respecto del sistema sanitario, Enrique Sánchez Cruz, Director en Jefe del Servicio Nacional de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA) detalló que México ha fortalecido sus sistemas sanitarios para la atención de la mosca mediterránea y señaló que el tema fitosanitario no se negocia y en todos los tratados comerciales que México tiene se establecen los requisitos que se deben cumplir.

A su vez, Francisco Rosas Sandoval, representante del Sistema Producto Cebolla, aseguró que la mayoría de los productores “nos oponemos al tratado por la falta de cumplimiento de parte de las autoridades de sanidad vegetal”.

Por el Consejo Nacional Agropecuario, su presidente, Juan Carlos Cortés reveló que en una reunión con los secretarios de Economía y de Agricultura “se nos comentó, al presidente de los ganaderos y a mí, que si no estábamos de acuerdo, el Ejecutivo ejercería, a través de Economía, un acto de autoridad”.

Señaló que con los tratados comerciales “nadie tiene la menor duda, que el único rubro que pierde es el agropecuario”; sin embargo, no “estamos en contra de que el sector industrial se beneficie, pero ¿quién está viendo por nosotros?”.

En su turno, el diputado Gerardo Sánchez García, dirigente de la Confederación Nacional

Campesina, dijo que la posición del gobierno sobre la no flexibilidad y ratificación de los términos del tratado, como se signó, “deja mucho qué desear”.

Destacó que para enfrentar lo derivado del acuerdo comercial se requieren recursos adicionales para fomentar la competitividad y diversificación de los sectores, pero en los criterios pre económicos del presupuesto, en abril, existe una disminución al presupuesto del 12 por ciento, por lo que no basta la buena voluntad sino concretar acuerdos.

Por su parte, los senadores y diputados de los diversos grupos parlamentarios representados en la reunión, coincidieron en que debe continuarse el dialogo entre representantes de los productos sensibles, autoridades federales, legisladores e industriales a efecto de alcanzar los acuerdos y compromisos necesarios que permitirían avanzar en la aprobación del Acuerdo de Integración Comercial entre México y Perú, al tiempo que se protejan las legítimas preocupaciones de los diversos sectores sensibles al mismo.

OCTAVA.- La Comisión de Agricultura y Ganadería presentó durante el segundo receso en la sesión del 17 de agosto de 2011 de la Comisión Permanente, una opinión al Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once, con la finalidad de que las comisiones dictaminadoras incluyeran en el dictamen las 9 propuestas que plantean.

Por lo anterior, las comisiones a continuación transcriben cada una de las propuestas y realizan algunas precisiones:

- 1. Que el Ejecutivo Federal establezca mecanismos para evitar las triangulaciones comerciales, especialmente de aquellos productos sensibles (ajo, aguacate y cebolla), mediante la certificación de cadenas de productores confiables.*
- 2. Que el Ejecutivo Federal garantice y refuerce más el control de ingreso de productos agroalimentarios de Perú a México, por medidas sanitarias como por*

- los contrabandos técnicos (documentados), que continúan dándose en muchos sectores y en los distintos puntos de verificación. Es importante establecer puertos de entrada de mercancías, especialmente de productos agroalimentarios, un solo puerto de entrada, para todo lo que ingrese, llegue hasta en determinados días para ser verificado.
3. Es necesario que nuestras autoridades, acuerden con las propias de Perú, para que se lleven a cabo visitas de revisión e inspección en los campos productivos peruanos con la participación del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como en fábricas de procesamiento y empaque de productos primarios en la República de Perú.
 4. Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), elaboren normas de calidad para los productos mexicanos con el objeto de garantizar la calidad agroalimentaria, incluso con el compromiso del Congreso de la Unión para avanzar con las Reformas a la Ley de Metrología y Normalización, pendientes desde hace varios años. En este sentido, se debe concluir con el compromiso del Ejecutivo para la expedición de normas lácteas, hecho en vías de la ratificación del Acuerdo Comercial con Colombia, que no esté en el olvido.
 5. Para el producto plátano en particular, la Secretaría de Economía podrá comprometerse a iniciar las negociaciones para ampliar cupos de exportación en la Unión Europea y en los demás países con quien se ha suscrito Tratados de Libre Comercio. En este sentido, los cupos se cubren en un lapso de un mes y resulta insuficiente, contrario a lo establecido en Perú y Colombia, que mediante políticas económicas lograron ampliar sustantivamente sus cupos originales.
 6. Que la SAGARPA establezca mecanismos técnicos para ofrecer a los productores de chile, ajo, cebolla, zanahoria y otros, riego tecnificado y fortalecer esquemas de agricultura protegida en sus parcelas con un programa a 3-5-7 años, para que en cada año agrícola se obtengan dos cosechas y sean más competitivos.
 7. Que el Gobierno Federal fortalezca más a los productores de uva mediante programas sanitarios e impulse los sistemas de riego para el sector, ya que a lo largo de muchos años han realizado grandes esfuerzos para ser competitivos en uva de mesa, pasas, vinos, etc. Debe resaltarse la inversión hecha por el sector conjuntamente con el gobierno, especialmente se reconoce la sanidad. En la actualidad los productores de uva ofertan a más de 40 países con una disciplina ejemplar mediante evaluaciones y con un profundo profesionalismo.
 8. La Secretaría de Economía debe comprometerse a la celebración de mesas de negociación para que la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A. C. (ANTAD), adquiera o compre más producción mexicana, se debe incorporar políticas de utilidad adecuadas hacia los productores del campo mexicanos, para evitar los pagos a plazos, precios muy bajos y baja publicidad. En la actualidad existe una queja generalizada por parte de los productores, especialmente por la introducción de productos de contrabando y piratas, que genera un malestar evidente.
 9. Que la Secretaría de Economía realice esfuerzos sin precedente para impulsar a los pequeños y medianos productores, con el objeto de aprovechar al máximo todos los cupos no cubiertos con los países que tenemos tratados comerciales, se debe comprometer mediante un programa a mediano plazo de 3 a 4 años, exclusivamente para este fin

Al respecto, las comisiones recibieron precisiones de la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se sintetizan.

A la propuesta número 1, se destaca que el AIC prevé disciplinas encaminadas a evitar las triangulaciones comerciales de todos los bienes que sean objeto de comercio preferencial en el marco de dicho Acuerdo. En este sentido, hay dos mecanismos fundamentales, el primero consiste en la emisión de certificados de origen por parte de la autoridad o una entidad privada que sea designada por la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.18 del Capítulo IV. Para que se pueda emitir un certificado de origen, se deberá presentar a la citada autoridad la factura comercial y todos los documentos necesarios que demuestren que la mercancía es originaria de Perú o México, y por lo tanto cumple con las disposiciones establecidas en el Acuerdo. El certificado de origen se emitirá para cada embarque que se realice.

Adicionalmente, para asegurar un mejor control en las aduanas, México y Perú se notificarán los nombres y sellos de los organismos públicos o entidades privadas habilitadas para emitir certificados de origen, así como el registro de los nombres y firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, así como cualquier cambio que se pueda presentar con respecto a la información notificada.

De conformidad con el Artículo 4.19 del Capítulo IV del Acuerdo, los importadores podrán solicitar el trato arancelario preferencial cuando tengan en su poder el certificado de origen para llevar a cabo las formalidades establecidas en la Ley Aduanera para realizar la importación a México, y proporcionar una copia a la autoridad aduanera si ésta se lo requiere. Cabe resaltar que el importador también deberá tener en su poder el documento que acredite que se cumple con los requisitos de expedición, transporte y tránsito del producto, a fin de acreditar la vigilancia aduanera durante el tránsito por territorio de terceros países y corroborar que el producto que se envía desde territorio de Perú o México es exactamente el mismo que se importa y que no perdió su carácter de originario. Sin dicho certificado, el producto no tendría un tratamiento preferencial a través de cupos y/o aranceles.

El segundo mecanismo consiste en la posibilidad de practicar procedimientos de verificación para comprobar la validez de los certificados de origen y corroborar que el producto efectivamente es producido en Perú o México, cumpliendo con todas las disposiciones aplicables para efecto de solicitar el trato arancelario preferencial. Dichos procedimientos deben realizarse conforme a plazos y etapas claramente definidos tanto para la autoridad verificadora como para los usuarios, otorgando certeza jurídica a través de mecanismos que aseguran la correcta aplicación y administración del Capítulo IV, y la seguridad con la que cuentan los operadores de conocer las distintas etapas, los plazos y las consecuencias que derivan de cada procedimiento.

De conformidad con los Artículos 4.27 a 4.29 del Capítulo IV, la citada comprobación de la validez del certificado o la verificación de origen pueden hacerse por alguno de los siguientes procedimientos: solicitud de información a la autoridad emisora del certificado de origen, cuestionario de la autoridad del país de importación al exportador o visitas de la autoridad del país de importación a las instalaciones del exportador.

Si como resultado de una verificación de origen se desconoce el carácter originario de la mercancía, la Parte importadora denegará la solicitud de trato arancelario preferencial y procederá al cobro de los aranceles que corresponda, con sus actualizaciones, recargos, en su caso, multas y las sanciones (penales, civiles o administrativas) a que hubiere lugar, de conformidad con el Capítulo IV del Acuerdo y su legislación nacional.

Conjuntamente, de conformidad con el Artículo 4.33 del Acuerdo se establecieron disposiciones que permiten a las aduanas intercambiar información que ayude a determinar si las importaciones o exportaciones desde o hacia la otra Parte cumplen con sus leyes y regulaciones aduaneras.

En resumen, el hecho de que los certificados de origen del Acuerdo sean emitidos por una autoridad competente (o quien ésta designe) que existen los mecanismos para la comprobación de la validez del mismo y a los procedimientos para

verificar el cumplimiento de las disposiciones de origen, están dadas las condiciones para evitar el problema de triangulaciones incluyendo, por supuesto el caso de los productos agrícolas.

En relación con las recomendaciones 2, 3 y 7 se realizan los siguientes comentarios:

El control sanitario y fitosanitario de las importaciones procedentes de Perú, está garantizado por el propio Acuerdo y la legislación nacional. El AIC cuenta con un capítulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias que permite evaluar los riesgos fitosanitarios del comercio y determinar las medidas fitosanitarias que ofrezcan el nivel adecuado de protección para México. Entre las medidas autorizadas para ejercer dicho control, se encuentran los planes de trabajo, visitas de verificación en origen (en campos, empacadoras, exportadoras, etc.), inspección y revisión en los puntos de ingreso y tratamientos cuarentenarios.

De la misma manera, más que definir un solo punto de entrada para los productos agroalimentarios importados desde Perú (con base en el decreto de diez medidas de competitividad del presidente Felipe Calderón Hinojosa, emitido en febrero del 2010, el cual establece la eliminación de aduanas exclusivas, a excepción de aquellas mercancías que afecten a la seguridad nacional y a la salud), lo que se requiere asegurar es un control adecuado por los puntos de ingreso, principalmente los puertos de Manzanillo y Veracruz. Los puntos de entrada autorizados estarán en función de la infraestructura, personal técnico y capacidad técnica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de las mercancías de importación y evitar la entrada de cualquier plaga o enfermedad a territorio mexicano.

El SENASICA mantiene un programa de vigilancia fitosanitaria epidemiológica para detectar la introducción de plagas que pudieran representar riesgo para la agricultura nacional, a fin de implementar las medidas fitosanitarias (emergentes) oportunas y mantener el estatus sanitario nacional que abre mercados internacionales a diversos productos agrícolas de México.

La recomendación número 4 se refiere a la solicitud de expedir normas oficiales mexicanas (NOM) que regulen la calidad de los productos. Sobre el particular, cabe mencionar que aunque los tratados de libre comercio celebrados por nuestro país no lo prohíben, actualmente la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN en adelante) no contempla la posibilidad de elaborar normas obligatorias que establezcan especificaciones de calidad para los productos. Sin embargo, se está contemplando la posibilidad de emitir normas de información sobre la calidad de los productos (Artículo 40 fracción XII de la LFMN), y por ello la Dirección General de Normas y la SAGARPA se encuentran trabajando en una NOM de información de la calidad de los productos agropecuarios que permita organizar el mercado, incentivar la competitividad de los productores agropecuarios y permita a los productores primarios obtener una retribución acorde a la calidad del producto.

El sistema de normalización mexicano está diseñado para que el cumplimiento con estándares de calidad de productos destinados al consumo humano sea voluntario, y sólo sea obligatorio cuando conlleve un riesgo a la salud humana, animal o vegetal, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio. Lo anterior, tiene como finalidad que las NOMs no impongan barreras injustificadas a la importación y comercialización de productos agropecuarios, y creen cargas regulatorias adicionales, razón por lo cual la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados rechazó la iniciativa de reforma a la LFMN que pretendía incluir expresamente la facultad de elaborar NOMs que regulen la calidad de los productos agropecuarios.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de normas lácteas, la SE se encuentra trabajando en la modificación de la [NOM-155-SCFI-2003](#) “Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2003. El objeto de dicha modificación, es eliminar la confusión que existe en el consumidor entre la leche y otros productos lácteos elaborados a base de leche. Lo anterior, permitirá una competencia leal entre los productores de leche y de otros alimentos lácteos, salvaguardando los intereses del consumidor. Con

ello, se busca atender las inquietudes y comentarios del sector productivo.

En relación con la recomendación número 5, sobre la ampliación de cupos agrícolas y, en general el de un mejor acceso de los productos agrícolas mexicanos al mercado de la Unión Europea es parte del proceso de negociación que se tiene en el marco de la “cláusula de revisión agrícola” prevista en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, vigente desde el 1 de julio de 2000. De acuerdo con dicha cláusula, México y la Unión Europea convinieron negociar la ampliación de sus compromisos acceso a mercados preferencial en productos agroalimentarios, incluyendo el banano como un producto de interés por la parte mexicana. Aunque actualmente se tiene un cupo de 2 000 toneladas, con un arancel preferencial de 75 euros/tonelada, su utilización plena es inmediata. Lograr una ampliación de este cupo, entre otros tantos, así como el mejoramiento de las condiciones de acceso de los productos agrícolas al mercado de la Unión Europea, son algunos de los resultados esperados de la negociación, la cual debe concluir con un paquete balanceado de requerimientos y concesiones entre ambas Partes.

Por otra parte, en el caso de las concesiones hechas por la Unión Europea para la apertura de cupos de plátano provenientes de Centroamérica, Colombia y Perú, de acuerdo con lo previsto en sus tratados de libre comercio, se trata de cupos con una reducción no inmediata sino gradual, en la que los aranceles de 145 euros llegarán a 75 euros en 2020, estableciéndose un mecanismo temporal de estabilización por el cual, dependiendo de su volumen de referencia, el cupo aumentará 5 por ciento anual hasta ese año. Es muy importante señalar que el paquete de negociación agrícola con tales países latinoamericanos no estuvo limitado al sector agrícola, sino que incluyó además el tema de la protección de las indicaciones geográficas e incluso, el balance del paquete final pudo haber incluido concesiones en materia de comercio de servicios, inversión y compras gubernamentales por el lado latinoamericano.

En el caso de México, la negociación al amparo de la cláusula de revisión agrícola desde la perspectiva de la Unión Europea, es un proceso que debe incluir no solamente la negociación de la protección de las indicaciones geográficas, sino

también los ámbitos del comercio de servicios (telecomunicaciones, financieros y servicios medioambientales por mencionar algunos) e inversión. Por último, además del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea México tiene en vigor uno con la Asociación Europea de Libre Comercio, conformada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, en donde se tiene libre acceso de productos agrícolas como el plátano al no existir un cupo que limite la exportación de ese producto desde México.

Respecto de la recomendación número 8, la Secretaría de Economía promueve acuerdos de compra entre la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales A.C. (ANTAD) y los productores agroalimentarios; sin embargo, los resultados de dichos acuerdos no pueden anticiparse.

Finalmente, en relación con la recomendación número 9, la Secretaría de Economía ha sostenido un diálogo constante con los sectores productivos, principalmente a través del Consejo Nacional Agropecuario, para abrir y aprovechar cupos en productos agroalimentarios de interés del sector productivo nacional.

Las comisiones que dictaminan toman en consideración los argumentos presentados por la Comisión de Agricultura y Ganadería, así como las consideraciones que al respecto ha emitido la Secretaría de Economía.

NOVENA.- Como se menciona en considerandos que preceden, el sector agropecuario, presentó diversas propuestas concretas con la finalidad de construir los acuerdos necesarios para avanzar sobre el tema, entre otros, a través del documento que presentó en el mes de junio, denominado “Propuesta ejecutiva de flexibilización del sector agroalimentario en cada uno de los productos sensibles considerados dentro del acuerdo de integración comercial entre México y Perú”.

En virtud de lo anterior, se realizaron diversas reuniones para establecer un diálogo de negociación entre el sector agropecuario y las dependencias competentes del Ejecutivo Federal, sin alcanzar algún acuerdo o avance.

Por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación mediante el oficio número 100.1724 de la oficina del C. Secretario, de fecha 23 de noviembre de 2011, comunicó a los Presidentes de las comisiones dictaminadoras a lo siguiente (se transcribe el texto del oficio):

Por este conducto me permito ratificarles el compromiso de esta Secretaría para continuar apoyando a los sectores: pesca, chile, ajo, plátano, cítricos, frijol, mango, papa, aguacate, cebolla y uva de mesa por medio de los recursos, programas y componentes aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2012 (PEF 2012).

En este sentido, les informo que en el ejercicio fiscal 2011, bajo los programas de agricultura protegida, sanidad e inocuidad, tecnificación de riego, apoyo al ingreso agropecuario, sistema nacional de recursos filogenéticos y apoyo para la inversión en equipamiento en infraestructura (sector agrícola) se realizarán inversiones con recursos fiscales federales totales por \$1,427.1 millones para los productores de los sistemas producto: frijol, aguacate, cítricos, mango, uva, plátano, chile, cebolla, ajo, papa y espárrago. Además, al sector pesca se canalizarán aproximadamente \$50 millones para acciones de apoyo a la inversión en infraestructura y equipamiento.

Para 2012 y como se hizo del conocimiento de las organizaciones de productores, SAGARPA está en disposición y tiene las posibilidades de atender los planteamientos que se realizaron en el documento denominado “Propuesta Ejecutiva de Flexibilización del Sector Agroalimentario en cada uno de los Productos Sensibles considerados dentro del Acuerdo de Integración Comercial entre México y Perú”, fechado el 8 de junio de 2011, en lo que se refiere a las acciones propuestas para incrementar la competitividad de los sectores, así como aquellas en materia sanitaria y de inocuidad alimentaria.

En ese sentido y con base en la suficiencia presupuestaria aprobada en el PEF 2012, se buscará apoyar a los sectores agrícolas con inversión de recursos federales de hasta por \$1,568 millones en apoyos para acciones

vinculadas con inversión, equipamiento, organización, asistencia técnica y promoción, acorde con la siguiente distribución: aguacate (\$65 millones) ajo (\$51 millones) cebolla (\$67 millones) chile (\$192 millones) cítricos (\$198 millones) espárrago (\$40 millones) frijol (\$600 millones) mango (\$131 millones) papa (\$55 millones) plátano (\$90 millones) y uva de mesa (\$79 millones) bajo los programas de recursos fitogenéticos, investigación y transferencia de tecnología, agricultura protegida, tecnificación de riego, apoyo al ingreso, sanidad e inocuidad, promoción comercial y apoyo a la inversión y equipamiento en infraestructura.

Además, en 2012 al sector pesca se canalizarían \$220 millones para acciones de inversión en infraestructura y equipamiento.

Dicha asignación de recursos se prevé ejercer conforme a las reglas de operación de esos programas, en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, así como de los convenios entre esta dependencia y las entidades federativas, para aquellos recursos que se ejercerán en concurrencia.

Debo reiterar que dicha asignación no es limitativa y deberá corresponder a los “Planes Rectores” de los sistemas - producto correspondientes, los cuales se integraron y se actualizan sistemáticamente entre los sistemas - producto y esta Secretaría. Asimismo, se considerarán los planteamientos de los sectores en los denominados “proyectos integrales 2011-2016” que presentaron a esta Secretaría en el documento antes citado.

Por otra parte, en respuesta a la anterior comunicación, el pasado 29 de noviembre, los presidentes de las comisiones dictaminadoras recibieron escrito signado por las siguientes organizaciones: Confederación Nacional Campesina, Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, Confederación Nacional de Propietarios Rurales, Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario y Consejo Nacional Agropecuario, en el que manifiestan su desacuerdo con el escrito

del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Administración, cuyo texto enseguida se transcribe:

“En relación al oficio de fecha jueves 24 de noviembre del presente, enviado a ustedes por el Lic. Francisco Mayorga Castañeda, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual se señala el compromiso de la SAGARPA de continuar apoyando a los sectores sensibles como pesca, chile, ajo, plátano, cítricos, frijol, mango, papa, aguacate, cebolla y uva de mesa mediante recursos aprobados en el PEF 2012 en aras de que estos subsectores aprueben la ratificación del Acuerdo de Libre Comercio con Perú, le extendemos los siguientes comentarios y observaciones:

1. Una vez tenido conocimiento de dicho documento, activamos la consulta con los subsectores sensibles a fin de conocer sus opiniones al respecto.
2. El sector pecuario manifestó que al día de hoy, no se ha cumplido el compromiso de la Secretaría de Economía pactado en el Dictamen de la Ampliación del TLC con Colombia (previo a la firma del Tratado de Libre Comercio con Perú), referente a emitir, actualizar y supervisar la normatividad en el sector lácteo, evitar prácticas comerciales desleales y propiciar una competencia sana en toda la cadena del sector lácteo, privilegiando la nutrición de los mexicanos.
3. Los Subsectores sensibles señalan que no han sido atendidas sus preocupaciones y propuestas estructurales desde hace varios meses para avanzar en el tema del TLC con Perú.
4. Los apoyos que se señalan por SAGARPA en su oficio, son apoyos que la autoridad otorga año con año y son operados mediante programas tradicionales. Por lo tanto, enfatizan que no son recursos extraordinarios para compensar los daños de la apertura comercial con Perú en los productos sensibles.

5. La posición de los subsectores sensibles es la misma que han manifestado desde el pasado mes de julio de 2011 que consiste en:

- a) Apoyos económicos para compensar los efectos negativos que se generarían por este Tratado de Libre Comercio con Perú.
- b) Acciones de protección fitosanitarias para garantizar el no acceso de plagas y enfermedades inexistentes en nuestro País y si en el Perú.
- c) La adecuación de cupos, ventanas estacionales y tiempos de desgravación.

6. Es importante señalar que en la aprobación del PEF 2012, en lo que se refiere a SAGARPA, los principales programas en los cuales se solicitan apoyos compensatorios, muestran reducciones importantes comparativamente a los aprobados para el PEF 2011.”

7. Se anexan los oficios con la opinión de los subsectores involucrados en este tema.

DECIMA.- Continuando con las comunicaciones, el pasado 8 de diciembre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación envió a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, el oficio número 100.1773 de la oficina del C. Secretario, de la misma fecha, en el cual informa, en relación al cumplimiento de los compromisos adoptados con los sectores productivos previamente a la aprobación del Protocolo Modificadorio del Tratado de Libre Comercio con Colombia, referido en el escrito inmediato anterior, lo siguiente (se transcribe el texto del oficio):

Hago referencia al “Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y El Caribe, de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Ganadería al Protocolo Modificadorio al

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994, respecto al cual la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión recomendó seis medidas y acciones en apoyo a nuestros productores y empresarios de carne de nuestro país, antes de permitir las importaciones de carne provenientes de Colombia.

Sobre el particular, ratifico a Ustedes el compromiso de esta Secretaría en seguir apoyando a ese sector, y en ese sentido a continuación se detallan las medidas y acciones llevadas a cabo por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) en cumplimiento al mencionado Dictamen:

1.- La política sanitaria no se ha flexibilizado respecto de las importaciones originarias de Colombia, o de cualquier otro país. Si bien se ha recibido el expediente de las autoridades sanitarias de ese país, éste está sujeto a una evaluación minuciosa, y para ello se utilizan los mismos criterios aplicados en otros casos como el de Brasil y Argentina. Aquellos países que han presentado casos activos de fiebre aftosa y que tienen fronteras de difícil control (como lo es la frontera colombiana con Ecuador y Venezuela), no tienen equivalencia con los sistemas de erradicación de la enfermedad, vigilancia y control de la movilización que mantiene México. Una vez concluida la evaluación del expediente se remitirá a Colombia el dictamen y se realizará la evaluación “in situ”, la que buscará comprobar las inconsistencias detectadas.

Ese proceso se espera concluir en dos años, lo cual no implica que las importaciones de cárnicos provenientes de Colombia sean aprobadas por el SENASICA.

2.- El Gobierno Federal reitera que las negociaciones de acceso a mercados son independientes y siguen un curso autónomo respecto de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por parte de México. Es decir, el acceso que se acuerde respecto de un producto en términos arancelarios no significa

que el mismo se otorgue desde el punto de vista sanitario y viceversa. Por lo anterior, la apertura negociada con Colombia en materia de productos cárnicos fue acordada en la lógica de acceso arancelario y no sanitario, de manera que las concesiones arancelarias obtenidas por México en productos de nuestro interés no fueron condicionadas a obtener la aprobación de las autoridades sanitarias para la exportación de carne colombiana a nuestro país.

Cabe señalar que, en preparación de la posible solicitud de Colombia para obtener acceso de sus productos cárnicos a nuestro país, el SENASICA, en coordinación con la Secretaría de Economía, desarrolló un procedimiento sanitario, el cual garantiza que ningún producto originario de una zona de riesgo podrá ingresar al mercado mexicano, en forma consistente con las obligaciones de México en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, previstas en los acuerdos comerciales internacionales.

3.- Se ha asegurado que la posible importación no tenga impacto sanitario adverso alguno en la planta productiva del país, ni ponga en riesgo el mercado nacional ni el de exportación. En caso de que Colombia logre el estatus sanitario con que México cuenta reconocido por otros países y por organismos sanitarios internacionales, las importaciones de los productos tendrán que ser verificadas de acuerdo a las normas y lineamientos jurídicos vigentes con lo que se garantiza el no ingreso de riesgos sanitarios y de inocuidad. Asimismo, la existencia de un presupuesto para el SENASICA aprobado por los legisladores es garantía de que opera el programa de vigilancia en puertos y aeropuertos para protección del país y su planta productiva.

4.- Se ha tomado en cuenta la opinión de las organizaciones de productores mexicanos en el proceso de análisis, evaluación y dictamen, y en virtud de ello se tiene considerado que las organizaciones de productores acompañen en calidad de observadores a las autoridades sanitarias mexicanas en sus procesos de inspección del sistema veterinario y de inocuidad de Colombia, y ello será garantía de

que se aplican las medidas acordadas. Adicionalmente se ha considerado las consultas a organismos auxiliares de expertos en salud animal para fortalecer la decisión de la autoridad sanitaria.

5.- Los mecanismos de importación están establecidos para todos los países con los que México mantiene comercio y son reflejo del trato que recibe el país al exportar; no se da un trato preferencial ni discriminatorio.

Los procesos y mecanismos de importación son públicos y se encuentran publicados en la página electrónica del SENASICA a la que tiene acceso cualquier interesado.

6.- El estado y capacidad de revisión sanitaria en los puntos de ingreso a México se ha fortalecido con mejor infraestructura, personal más capacitado y procesos estandarizados aplicados por igual en cualquier puerto o aeropuerto y a cualquier país. Su mantenimiento con la alta calidad y desempeño depende de que los legisladores conocedores de la importancia que reviste el hecho asignen permanentemente al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria los recursos económicos para su mantenimiento y se considere cada vez mejorarlos con recursos para la profesionalización del personal que participa en el Servicio. Existe adicionalmente la base legal para su operación y toma de decisiones lo que garantiza un funcionamiento eficiente.

Cabe señalar que durante este sexenio se ha reforzado la capacidad de los puntos de inspección con capacitación y rotación del personal con el fin de mejorar la capacidad del servicio en 110 puntos de ingreso, aunque aún hay restricciones de infraestructura, tales como la ubicación de los Puntos de Inspección Fitosanitaria en el extranjero, entre otras. No obstante el personal en los Puntos señalados ha aumentado en 50 por ciento en los últimos tres años y el SENASICA realiza la inspección sanitaria y fitosanitaria al 100% de las mercancías reguladas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

Además, durante estos años se han interceptado entre 8 y 13 plagas de importancia cuarentenaria para México en las inspecciones que superan las 287 mil anuales, destacando la intercepción de malezas, insectos y hongos principalmente, de especies que no existen en México, ocasionando el rechazo de 3,340 embarques en el año 2010 y 2,982 embarques en lo que va del año 2011, lo cual ha contribuido a mantener el nivel de protección sanitaria y fitosanitaria de México.

Por su parte la Secretaría de Economía informó que en lo que se refiere a la Norma Oficial Mexicana para leche, fórmula láctea y productos lácteos combinados, esta se ha venido procesando y actualmente se encuentra en el período de consulta pública, habiendo sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2011.

Finalmente, el día 12 de diciembre de 2011, la Confederación Nacional Campesina (CNC) la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNG) la Confederación Nacional de Propietarios Rurales (CNPR) la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario (AMSDA) y el Consejo Nacional Agropecuario (CNA) enviaron a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, nuevo escrito mediante el que confirmaron su posición respecto de la posible aprobación del Acuerdo de Integración Comercial con Perú, que por su importancia a continuación se transcribe de manera integra:

Por medio de la presente, las organizaciones más representativas del sector agroalimentario nacional deseamos respetuosamente confirmar nuestra posición respecto a la posible aprobación y ratificación del tratado comercial de México con Perú, la Unificación del TLC con Centroamérica y la ampliación del acuerdo comercial con Japón, que hoy se encuentran para su ratificación en el Senado de la República.

PRIMERO: Como representantes del sector agropecuario y pesquero, a través del tiempo siempre hemos sido propositivos en las

negociaciones comerciales y siempre hemos mostrado una amplia disposición al diálogo y a la negociación.

Abiertos a participar con el Poder Ejecutivo en nuevas negociaciones comerciales, buscando negociaciones respetuosas, serias y constructivas, siempre con el objetivo del bien de los sectores productivos y nuestro País.

SEGUNDO: Prueba de esto, es que hoy el Sector Agroalimentario Mexicano, compite en nuestro propio país, con productores de más de 50 países a través de los tratados y acuerdos comerciales firmados por México con estas naciones durante las últimas décadas.

TERCERO: Esta posición de apertura, dialogo y cooperación, se evidencia en la posición del sector Agroalimentario ante las negociaciones comerciales que el Poder Ejecutivo ha finalizado en los últimos meses:

- a. La ampliación del TLC con Colombia. **OPINIÓN FAVORABLE.**
- b. El TLC Único con Centroamérica. **OPINIÓN FAVORABLE.**
- c. Del TLC con Perú. **OPINIÓN NEGATIVA.**
- d. La ampliación del TLC con Japón **OPINIÓN FAVORABLE.**

Esta posición se ha alcanzado, con el ánimo de cooperación y bien del país, a pesar de que en varios casos, tuvieron que aceptarse **IMPORTANTES** concesiones y sacrificios para el Sector Agroalimentario

COLOMBIA: A pesar de un mercado potencial muy reducido para el Sector Agroalimentario Mexicano y de la posibilidad permanente de ingreso de fiebre aftosa a nuestro País que pone en **ALTO RIESGO** al sector pecuario nacional, se aceptaron los cupos tanto carne de res (casi 8 mil toneladas) como de leche y productos lácteos (más de 20 mil toneladas) **ACEPTANDO** la ampliación de este tratado, **mediante la inclusión de un compromiso de blindaje sanitario en el texto**

del dictamen; así como aceptar respetar sensibilidades colombianas en la negociación como la carne de cerdo y huevo procesado, que eran intereses prioritarios de nuestro sector y que quedaron fuera de este acuerdo.

Al día de hoy, las obligaciones a que se comprometió el Ejecutivo en el adendum al dictamen que estableció el Senado, **NO HAN SIDO PLENAMENTE CUMPLIDAS.**

CENTROAMÉRICA: No representa un mercado importante para el Sector Agroalimentario Mexicano, sin embargo, con el fin de avanzar en las negociaciones, el sector agropecuario y pesquero tuvo que ceder instrumentos de apertura en productos estratégicos como leche, azúcar, atún (lomos), Además de un tema sensibilísimo: acumulación de origen. Se obtuvieron algunas ventajas para el sector agroindustrial. Demostrándose que se puede trabajar conjuntamente autoridad y productores.

JAPÓN: Se continuo cooperando en la negociación establecida en el Tratado, en un sentido de atender las sensibilidades japonesas mediante tiempos de espera de 5 años y cediendo mandarina, manzana y té para lograr las mejoras en los cupos de algunas oportunidades mexicanas como cárnicos, jugo de naranja y jarabe de agave. Es importante dimensionar adecuadamente el beneficio para nuestro sector, de acuerdo a la Secretaria de Economía se estima en 280 millones de dólares adicionales en agroexportaciones anuales, contra exportaciones globales totales del sector agroalimentario agropecuario mexicano de 18 mil millones de dólares y un déficit comercial total en su balanza de - 3,448 millones de dólares.

Por eso, reconocemos que logros obtenidos ayudarán a favorecer al saldo comercial agroalimentario de nuestros país, única nación en la cual prevalece un superávit en materia agropecuaria pero en todos los demás Tratados el agro nacional tiene saldo negativo.

PERÚ: Nunca nos hemos manifestado en contra de esta apertura comercial, sabemos que existen beneficios y oportunidades para algunos sectores de nuestra economía y

estamos de acuerdo que estos aprovechen esta apertura, pero no a costa de poner en riesgo a una parte importante de nuestro sector agropecuario.

*Debe de recordarse, que después de más de 6 años de negociación y de un avance de más del 94%, La Secretaria de Economía desconoció los acuerdos y avances en este tema perdiéndose el sentido de las consultas que habían implicado más de 100 reuniones de trabajo y 9 rondas de negociaciones y decidió cerrar las negociaciones con Perú, **sin tomar en cuenta las sensibilidades de nuestro sector.***

Aun así, y en la búsqueda de poder avanzar en la aprobación de este tratado los sectores sensibles han flexibilizado su posición original en varias ocasiones, sin contar a la fecha con una respuesta a los planteamientos realizados, los cuales se concentran en tres áreas fundamentales:

- 1. Apoyos complementarios los efectos negativos que se generarían por este Tratado,*
- 2. Acciones de protección fitosanitarias para garantizar el no acceso de plagas y enfermedades inexistentes en nuestro País*
- 3. La adecuación de algunos cupos, ventanas estacionales y tiempos de desgravación*

Deben considerarse algunos puntos importantes:

a.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2012, la propuesta del ejecutivo contemplaba importantes reducciones, en los programas para atender y otorgar recursos complementarios a los productos sensibles del TLC con Perú, incluyendo el tema de sanidades y que a pesar de que el legislativo logró incrementar los recursos, estos son insuficientes y solo se concretan a programas tradicionales que año con año se otorgan para el desarrollo del sector.

b.- En este ejercicio 2011, se han dado reducciones importantes o cancelado apoyos a algunos los subsectores sensibles del TLC con Perú.

c.- Los otros dos puntos, acciones fitosanitarias y adecuaciones de cupos y ventanas, que implicaban cambios o modificaciones al propio tratado, la autoridad, una vez firmado este tratado comercial, se mantuvo en la posición de inflexible de a reabrir las negociaciones y realizar las modificaciones al mismo.

Anexamos la minuta de la última reunión realizada el pasado 05 de diciembre con los representantes de los productos sensibles a nivel nacional y las organizaciones representativas del sector agroalimentario, en la cual queda manifiesta lo expresado y nuestra posición en esta apertura comercial con Perú.

EL DAÑO AL SECTOR AGROPECUARIO MEXICANO ES AMPLIO:

a) Los sectores sensibles representan el 30% del PIB agroalimentario y pesquero nacional, 2.9 millones de hectáreas (13% de la superficie sembrada en México), \$78 mil millones de pesos de producción anual (26% del total), cerca de 1 millón de empleos agrícolas permanentes; y a toda la pesca nacional con una producción/captura de 1.5 millones de toneladas divisas por 800 millones de dólares generan 2.5 millones de empleos, su producción se encuentra en estados de alta sensibilidad social, expulsores de migrantes a EUA y son productos donde participan productores pequeños y muy sensibles: frijol, pesca, chile, plátano, cebolla, aguacate, cítricos (naranja, limón y toronja), uva, ajo, papa, mango, por mencionar algunos. El Sector corre importantes riesgos sanitarios, Perú tiene enfermedades que no existen en México y que acabarían no solo con el comercio de los sectores sensibles, sino con casi todo el mercado agroexportador mexicano tal es el caso de mosca del mediterráneo, diversas moscas de la fruta, palomilla barrenadora del hueso, mal de panamá, piojo harinoso, canker, tristeza, muerte súbita, cochinilla rosada; enfermedades pecuarias

como fiebre aftosa y gusano barrenador del ganado, etc.

Corremos riesgos de triangulación, como es el caso del ajo, donde se le dieron cupos a Perú siendo deficitario en su propia producción – abasto.

Y por último, Perú es una potencia en muchos de estos productos, solo cabe mencionar el caso pesquero, donde captura 26 veces más que México, tiene 1,000 barcos de altura contra 74 de México, este sector fue desgravado al 100% en diez años de manera lineal.

b) No debemos menospreciar a Perú la participación del sector agropecuario peruano es del doble en su economía, respecto a México (7.3% vs 4.3%). La nación andina es una potencia mundial en casi todos estos productos: el 71% de sus exportaciones son primarias, es líder mundial en 15 de los 18 productos sensibles, no competimos contra productores, son principalmente trasnacionales, Perú no es un mercado para los productores mexicanos: de los 15 principales productos de exportaciones mexicanos Perú no importa nada.

Los productos sensibles que fueron incorporados de manera unilateral en este TLC representan actividades de elevada importancia regional en nuestro país porque involucran numerosos productores y empleos que se ponen en riesgo; chiles secos, 11 millones de jornales anuales; ajo, 1.5 millones de jornales anuales; plátano, 5 mil productores y 100 mil empleos directos; cítricos 100 mil empleos directos; mango 45 mil productores; papas, 17 mil empleos directos y 7 millones de jornales anuales; frijol 622 mil unidades de producción; aguacate 20 mil productores y 190 mil empleos directos; uva de mesa, 4.6 millones de jornales; leche, 200 mil productores.

c) Según el documento presentado por GEA, la economía de Perú es 10 veces menor a la de nuestro país; 4 veces menos a la población mexicana y su ingreso per cápita es casi una tercera parte de México; por el contrario, nuestra nación para los peruanos les resulta

muy apetitosa por nuestras dimensiones económicas y demográficas.

d) Somos por lo tanto, economías netamente COMPETIDORAS en materia Agropecuaria, NO complementarias.

Les solicitamos consideren que en el balance de las negociaciones de los tratados comerciales (Colombia, Centroamérica y Japón) que aceptamos, son más los riesgos que las oportunidades para nuestro sector agroalimentario, sin embargo hemos cooperado con el fin de avanzar en su aprobación.

Durante décadas el sector agroalimentario ha sido un sector perdedor en la apertura comercial, representando en promedio el 50% del déficit comercial total que nuestro País tiene con el Mundo, Hoy existe un nuevo entorno agroalimentario a nivel internacional, la crisis alimentaria está obligando a muchos Países a tomar medidas emergentes con el fin de atender esta grave amenaza, las principales recomendaciones de los organismos señalan que los Gobiernos Federales tienen que poner en la parte alta de su agenda el fortalecimiento de la producción de alimentos, fortaleciendo la producción doméstica y disminuyendo la dependencia de las importaciones.

En el sector agroalimentario y pesquero mexicano, vive más de una tercera parte de nuestra población, es un sector que ha sido sacrificado por décadas en su crecimiento, expulsor de migrantes, donde la pobreza es del doble que en las zonas urbanas y que sido ficha de cambio en casi todas las negociaciones comerciales internacionales.

Ha sido nuestra obligación considerar todos estos aspectos fundamentales por los impactos que una decisión equivocada puede ocasionar, no solo a nuestro sector, sino a nuestro País.

Así, las Organizaciones representativas del Sector Agropecuario Mexicano, les solicitan respetuosamente, consideren nuestra opinión favorable para la ratificación o aprobación de los acuerdos en materia comercial con Japón, y Centroamérica, misma que expresamos con

Colombia en su momento y nuestra opinión negativa en el acuerdo con Perú.

Agradecemos ampliamente al senado de la Republica, la apertura y respaldo que permanentemente nos ha otorgado, siempre abierto a considerar nuestro punto de vista y a valorar nuestros argumentos, ejemplo de vocación democrática y republicana

Defender al sector agropecuario y pesquero mexicano no es una tarea fácil, ustedes lo saben y lo han percibido, este hecho magnifica la importancia del equilibrio de poderes en el estado Mexicano, la división de atribuciones en el mismo, nos permite a las Organizaciones de Productores acudir ante el legislativo, en este caso el Senado de la Republica, como única y ultima fuente de apoyo y protección por el bien de nuestro sector, pero principalmente de México.

CONCLUSIONES:

Dadas las anteriores consideraciones, estas comisiones advierten que, tras un largo proceso de negociaciones entre los representantes de los productos sensibles al Tratado no se han materializado los acercamientos necesarios entre las dependencias del Ejecutivo Federal mencionadas y dichos sectores para lograr un acuerdo que permita la aprobación de este instrumento internacional de libre comercio.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Acuerdo de Integración Comercial, en base a las consultas realizadas con diversos sectores, representaría de balance positivo para México y su economía, también lo es que resultaría perjudicial para los denominados sectores sensibles, pertenecientes todos ellos a la rama agropecuaria, por las razones que han sido ampliamente descritas en los contenidos precedentes de este dictamen.

En esta evaluación, las comisiones han realizado una cuidadosa reflexión sobre el particular, concluyendo que estiman conveniente no aprobar el Acuerdo de Integración Comercial entre México y la República del Perú, para evitar la generación de una inercia negativa en el sector agropecuario respecto a otras negociaciones internacionales en la materia que se realicen en el futuro y que sí

resulten positivos para todos los sectores productivos nacionales involucrados.

Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial estiman que no es de aprobarse el Acuerdo objeto del presente dictamen y someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- No se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2011.

**COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES,
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL**



SEN. JUAN
BUENO TORIO



VOTO PARTICULAR

**SOBRE EL DICTAMEN
AL ACUERDO DE
INTEGRACIÓN
COMERCIAL ENTRE
LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
Y LA REPÚBLICA DE PERÚ, SUSCRITO EN
LIMA PERÚ, EL SEIS DE ABRIL DE DOS
MIL ONCE.**

Los suscritos, senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura en el Senado de la República, nos permitimos presentar, en los términos del artículo 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, el siguiente voto particular al Dictamen al Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú, emitido el 14 de diciembre de 2011 por las

comisiones de Relaciones Exteriores – América Latina y de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los Senadores de Acción Nacional hemos dado seguimiento puntual a todo el análisis, planteamientos y negociaciones vinculadas al Acuerdo de Integración Comercial entre nuestro país y la República de Perú.

Hemos puesto nuestro mayor interés y capacidad de interlocución para que los sectores sensibles al presente acuerdo – particularmente el sector agropecuario-, vean atendidas sus necesidades y solicitudes de tal suerte que los efectos del mismo puedan ser superados en el mediano y largo plazo.

Hacemos nuestros los contenidos de los 10 apartados de las consideraciones establecidas en el dictamen referido al acuerdo en comento pues describen adecuadamente los elementos que las dictaminadoras han evaluado para emitir el mismo.

No obstante lo anterior, los suscritos diferimos del apartado de conclusiones del dictamen, en el sentido de que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Perú no sea aprobado.

Al respecto, nos permitimos hacer las siguientes reflexiones que expresan las razones por las que consideramos que el resolutivo único del dictamen debe ser modificado para aprobar el referido Acuerdo.

Las suscritos estimamos que, si se realiza una reflexión cuidadosa de los considerandos del presente dictamen, incluso a las relativas a las consultas realizadas con diversos sectores podría presentar un riesgo de perjuicio económico para los sectores sensibles descritos en los considerandos del mismo.

Sin embargo con los apoyos ofrecidos por las dependencias del Ejecutivo Federal consideramos que serán disminuidos sus efectos, por lo que el Acuerdo en su conjunto representaría un balance sumamente positivo para México y su economía.

En este sentido, si se analizan también las propuestas realizadas por la Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es previsible que las mismas permitirían amortiguar los probables perjuicios a los sectores sensibles antes apuntados y que, estás y otras acciones comprometidas por el

ejecutivo federal, les darán oportunidad de enfrentar en condiciones favorables esta apertura y, en general, tener mayores posibilidades de mejorar su productividad y competitividad.

Asimismo, se estima que las Dependencias involucradas deberán permanecer atentas al desarrollo y los resultados de este Acuerdo en los sectores sensibles antes definidos, para asegurarse que las medidas internas ofrecidas por las mismas se ejecuten con la oportunidad y pertinencia necesarias.

Además, la no aprobación del referido Acuerdo podría considerarse una señal incongruente con el deseo de integración de nuestro País con la economía latinoamericana y con los estrechos lazos de amistad que han caracterizado las relaciones entre nuestros países, poniendo en riesgo también los actuales mecanismos de integración y de exportaciones preferenciales de México hacia Perú.

Adicionalmente, se pondría en riesgo el liderazgo de México en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica que está actualmente iniciando negociaciones con base en APEC y en la Alianza del Pacífico que se está formalizando con Chile, Colombia y Perú para la consolidación del Arco Latinoamericano.

Ante el posible rechazo de este Acuerdo bilateral, México seguramente no recibiría el apoyo de Perú que es miembro negociador de la iniciativa y, seguramente, otros miembros de esta naciente alianza transpacífico estarían escépticos de permitir el ingreso de México en la misma.

Verdaderamente, no podemos quedar al margen en esta negociación a nivel mundial, pues nuestros principales socios comerciales están liberalizando sus mercados hacia terceros países, lo que se convertiría, sin duda, en un obstáculo al crecimiento de nuestro comercio exterior.

La no aprobación del presente Acuerdo, implica que México dejará de tener acceso inmediato libre de arancel para sus exportaciones a Perú en el 85% de bienes industriales y el 40% de bienes agroalimentarios. Muchos serán los bienes industriales comerciales y de servicios afectados, pero también serán afectados productos de exportación agroalimentarios, particularmente el trigo, garbanzos, jugos de frutas, miel, aceites comestibles y esenciales, entre otros.

Por otro lado, las inversiones mexicanas en Perú, no estarán protegidas por el mecanismo considerado en el Acuerdo para tener arbitraje internacional, destacando que Perú es el segundo destino de inversión mexicana en América Latina con alrededor de doce mil millones de dólares.

Por lo anterior, los suscritos estimamos que debe aprobarse el Acuerdo objeto del dictamen sobre el que se emite este voto particular y someten a la consideración del Pleno que el resolutivo de dicho dictamen sea el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 15 de diciembre de 2011.

ATENTAMENTE

SENADOR JUAN BUENO TORIO

*Se adjunta hoja de firmas

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; y de Comercio y Fomento Industrial, les fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado en la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil once.

Con fundamento en los artículos 71, 72 y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, estas comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. SEL/300/761/11 del 26 de septiembre de 2011, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado en la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil once.
2. El 27 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; y de Comercio y Fomento Industrial, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Protocolo Modificadorio (en adelante “el Protocolo Modificadorio”) al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (en

adelante “el Acuerdo”), firmado en la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil once, por el Titular de la Secretaría de Economía de México y el Embajador del Japón en México y tiene por objetivos fundamentales: (I) mejorar las condiciones de acceso para ciertos productos agrícolas e industriales de interés para ambos países; e (II) incorporar disciplinas para simplificar ciertos procedimientos aduaneros de exportación e importación de mercancías.

III.- METODOLOGÍA

Las comisiones dictaminadoras elaboraron el presente documento con base en la información contenida en el Memorándum de Antecedentes que acompaña al Protocolo Modificatorio. Adicionalmente se consideró la información complementaria remitida por las autoridades vinculadas a este tema, junto con los elementos de análisis y las observaciones derivadas de las deliberaciones de los senadores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas comisiones tienen en cuenta la información recibida junto con el Protocolo Modificatorio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. En tal virtud, se estima necesario realizar una síntesis de los aspectos más relevantes del contenido de dicho Protocolo Modificatorio, misma que a continuación se presenta:

El Acuerdo fue suscrito en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004, aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre del mismo año, y entró en vigor el 1 de abril de 2005.

Dicho instrumento internacional, prevé bajo las siguientes cláusulas de revisión, el compromiso de que las Partes realicen consultas con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso preferencial al mercado para bienes de interés de ambos países:

- Cláusula de revisión específica. En la cual se estipula que después de tres años de la implementación del Acuerdo, las Partes

realizarán consultas para mejorar las condiciones de acceso para productos excluidos originalmente del Acuerdo.

- Cláusula de revisión general de acceso a mercados. Establece que las Partes podrán avanzar en el proceso de liberalización comercial 4 años después de la entrada en vigor del Acuerdo.
- Cláusula de revisión de las condiciones de acceso para productos con preferencia arancelaria dentro de cupo. Establece que después de cinco años de la entrada en vigor del Acuerdo, las partes realizarán consultas para mejorar las condiciones de acceso para los productos con preferencia arancelaria dentro de cupo.

Asimismo, se destaca que para dar cumplimiento a lo previsto en estas cláusulas de revisión, durante el año 2008, México realizó los primeros contactos para iniciar un proceso de consultas con Japón, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al mercado japonés para piña, trigo, azúcar y otros productos relacionados. Posteriormente a un proceso de revisión del Acuerdo original en vigor desde el 1 de abril de 2005, México y Japón acordaron: (I) mejorar las condiciones de acceso para profundizar la liberalización comercial de productos agropecuarios e industriales de interés de ambos países; e (II) incorporar disciplinas para simplificar procedimientos aduaneros de exportación e importación de mercancías.

El resultado de estas negociaciones se formaliza e incorpora al Acuerdo a través del Protocolo Modificatorio suscrito en la ciudad de México el 22 de septiembre de 2011.

Cabe destacar que se aprecian claros resultados del Acuerdo tomando como referencia el año previo a la entrada en vigor del Acuerdo, es decir, 2004 y comparándolo con 2010, el comercio bilateral se incrementó en aproximadamente 45%, al pasar de 12,753 millones de dólares (mdd) a 18,488 mdd.

En las exportaciones de México a Japón, durante el mismo periodo, se incrementaron en un 60%, al pasar de 2,169.6 mdd a 3,473.5 mdd. Destacando que el 21% de las exportaciones corresponden a productos agropecuarios.

SEGUNDA.- Debe considerarse que la economía de ambos países tiene elementos complementarios, como a continuación se destaca:

- Japón importa alrededor del 60% de su consumo de alimentos. México es un productor y exportador competitivo de productos agroalimentarios.
- Japón es un país con altas tasas de ahorro y ocupa la octava fuente de inversión extranjera en el mundo. México tiene la necesidad de complementar la inversión nacional con extranjera y ocupa el quinto lugar como polo de atracción para la inversión extranjera directa entre países en desarrollo y el segundo en América Latina, después de Brasil.
- Japón es una economía con mano de obra altamente capacitada, pero con una población madura con edad promedio de 44 años. México posee mano de obra joven y calificada, con una población con edad promedio de 29 años.
- Japón es un productor y exportador de productos de alta tecnología. México es importador de productos de alta tecnología. Por otra parte, Japón es importador de bienes con tecnología media-alta, mientras que México es productor y exportador de bienes con tecnología media-alta.

Por otra parte, el Acuerdo comprende, además de los elementos tradicionales que contempla un tratado de libre comercio, disposiciones en materia de cooperación bilateral, orientadas específicamente a fortalecer el acercamiento económico entre ambas naciones; así como un mecanismo de diálogo para promover un mejor ambiente de negocios.

De esta forma, el Acuerdo es un instrumento que brinda certidumbre jurídica, acceso preferencial y diálogo institucional para los operadores comerciales de ambos países.

Con este Acuerdo se abrieron oportunidades de comercio e inversión a empresas mexicanas, influyendo el desarrollo de mayor presencia en los mercados asiáticos. En este sentido, el Acuerdo es congruente con la estrategia de México en

considerar a Asia como parte fundamental de su política comercial internacional.

Asimismo, con el Acuerdo se pretende impulsar las relaciones comerciales, de inversión y de cooperación a nivel bilateral con la finalidad de contribuir a la competitividad de nuestro País, mediante cuatro grandes líneas de acción:

1. Exportación, para desarrollar la presencia de productos mexicanos en el mercado japonés;
2. Importación, para facilitar la proveeduría a menor costo de insumos, particularmente de alto contenido tecnológico, y fortalecer la producción y competitividad en nuestro país;
3. Atracción de inversión, para apuntalar la producción en sectores de alto valor agregado en nuestro país, y
4. Cooperación, para aprovechar de mejor manera los beneficios de la liberalización y apertura de los mercados de bienes, servicios y capitales en el marco del Acuerdo.

TERCERA.- Este instrumento internacional promueve el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales, contribuye a la diversificación de mercados y fomenta la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuye a elevar la competitividad del País, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Acceso a mercados de productos agropecuarios.

Productos de interés de México. Las concesiones obtenidas mediante el Protocolo Modificatorio beneficiarían al sector primario, ya que permitiría un mayor acceso a las exportaciones mexicanas, mejorando el acceso a mercados para ciertos productos de interés para México, particularmente en el sector agropecuario (carne de res, puerco, pollo; jugo de naranja; naranja; y jarabe de agave, entre otros).

De esta forma, el Protocolo Modificatorio contribuirá a generar las condiciones para que los productores agropecuarios sean más competitivos y aumenten su presencia en el mercado japonés, a saber:

- Carne de bovino: Se incrementa la cuota de 6,000 a 15,000 toneladas gradualmente en 4 años. La cuota en abril del 2012 comenzaría en 10,500 toneladas.
- Carne de cerdo: Se incrementa la cuota de 80,000 a 90,000 toneladas gradualmente en 3 años. La cuota en abril de 2012 comenzaría en 83,000 toneladas.
- Carne de pollo: Se incrementa la cuota de 8,500 a 9,000 toneladas gradualmente en 5 años, y la preferencia arancelaria (descuento porcentual) sobre el arancel de importación de Japón se incrementa de niveles de entre el 10% y 28% a 40%, de manera inmediata.
- Naranja fresca: Se incrementa la cuota de 4,000 a 4,100 toneladas de manera inmediata, y la preferencia arancelaria (descuento porcentual) sobre el arancel de importación de Japón se incrementa de 50% a 70% gradualmente en 5 años.
- Jugo de naranja: Se incrementa la cuota de 6,500 a 8,000 toneladas gradualmente en 5 años, y la preferencia arancelaria (descuento porcentual) sobre el arancel de importación de Japón se incrementa de 50% a 75% gradualmente en 5 años.
- Jarabe de agave: Se obtuvo una cuota de 50 toneladas que se incrementará hasta 90 toneladas gradualmente en 5 años, con una preferencia arancelaria (descuento porcentual) de 50% de manera inmediata sobre el arancel de importación de Japón. Este es un producto cuya demanda está creciendo en Japón.
- Se acordó incluir una cláusula de revisión futura en 2014, con la finalidad de negociar las condiciones de acceso para piña, trigo, azúcar y productos derivados.

Esto contribuirá a mejorar una tendencia positiva para las exportaciones agropecuarias y pesqueras de México a Japón, que se han incrementado en un 37%, al pasar de 537 mdd en 2004 a 736.4 mdd en 2010. El desarrollo de las exportaciones mexicanas hacia el mercado japonés ha mantenido un comportamiento dinámico, destacando el crecimiento en productos como: carne de res (304%), carne de cerdo (34%), y jugo de naranja (390%), entre otros, en los cuales el sector productivo nacional ha solicitado la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a un mercado de altos precios como lo es el japonés.

Por estos motivos, actualmente, Japón representa el tercer destino de las exportaciones mexicanas de productos agropecuarios y pesca en el mundo, después de Estados Unidos y Canadá. México se ha convertido en uno de los principales proveedores de Japón en productos agropecuarios y pesqueros:

- 1er proveedor de mangos, aguacates, melones, espárragos, garbanzos, sardinas y aceite de sésamo.
- 2º proveedor de jugo de naranja congelado, calabazas, cerveza de malta, atún y pectinas.
- 3er proveedor de tomates, aceite de jojoba, brócoli y rambután.
- 4º proveedor de carnes (cerdo, bovino, caballo), papayas, erizos de mar, sepias y calamares.

Productos de interés de Japón: Con la finalidad de encontrar un balance en la negociación para Japón en virtud de los beneficios que se lograron para el campo mexicano, y cuidando las sensibilidades del sector, se acordó otorgar ciertas concesiones limitadas en manzana, té verde, y mandarina.

- Manzana: Se otorgó a una cuota anual de 500 toneladas con preferencia arancelaria (descuento porcentual) de 50% sobre el arancel de importación.
- Té verde: Se otorgó una cuota anual de 500 toneladas con preferencia arancelaria

(descuento porcentual) de 50% sobre el arancel de importación.

- Mandarina (satsuma): Se otorgó acceso libre de arancel de manera inmediata.
- Para todos los productos sujetos a un cupo, tanto los otorgados por México como por Japón, se acordó una Cláusula de Revisión futura con la finalidad de negociar en 2015 mejores condiciones de acceso a mercado, las cuales serían aplicables a partir del 2016.

Acceso a mercados de productos industriales

- El Protocolo Modificadorio acelerará la liberalización comercial de ciertos productos industriales procedentes de Japón, adelantando dos años la eliminación bajo el Acuerdo de los aranceles de importación, programada originalmente para 2014. Esto coadyuvará a mejorar la competitividad de la industria mexicana al brindar oportunidades para reducir costos de importación, garantizando el suministro de insumos de alta calidad a precios más bajos.

- La lista comprende 39 fracciones arancelarias de autopartes y 2 de papel para impresora. Algunos ejemplos de las autopartes incluidas en esta lista son frenos, engranes, interruptores, parabrisas, tanques de combustible, reguladores de voltaje, preparaciones lubricantes, neumáticos, revestimientos para el suelo, bombas centrífugas, llaves, juegos de cables y luces direccionales.
- De los productos negociados, 19 de ellos ya se encuentran actualmente libres de arancel para las importaciones provenientes del mundo, por lo que para este subconjunto de productos únicamente se actualizará el Acuerdo reflejando el mismo trato que México ya otorga al resto del mundo.

De esta manera, las exportaciones de productos industriales han tenido un crecimiento de 67.6%, al pasar de 1,632.6 mdd en 2004 a 2,737.1 mdd en 2010. Entre los productos que han registrado mayores tasas de crecimiento en 2010 en relación con 2004, año previo a la entrada en vigor del Acuerdo, destacan los siguientes:

Producto	Var. 2010/2004
Aparatos eléctricos para telefonía	332.0%
Instrumentos y aparatos médicos para cirugías	179.4%
Plata	150.9%
Sal	135.7%
Máquinas para tratamiento o procesamiento de datos	45.8%
Automóviles	26.0%
Asientos para autos	19.1%

Las comisiones con base en lo anterior, destacan que México se ha convertido en uno de los principales proveedores de Japón en productos industriales:

- 1er proveedor de sal, acetatos de celulosa y fluorita.
- 2º proveedor de plata y asientos para automóviles.

- 3er proveedor de aparatos de control remoto, equipos eléctricos para amplificación de sonido y máquinas para afeitar.

CUARTA.- El Acuerdo impulsa la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio a través de la simplificación de procedimientos aduaneros, como lo dispone la fracción V del artículo 4 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Simplificación de procedimientos aduaneros

Sistema de Exportador Autorizado

El Protocolo Modificatorio facilitará el proceso exportador para las empresas, ya que reduce la carga de trámites gubernamentales para cumplir con los procedimientos aduaneros en la certificación de origen. Esto es, en materia aduanera, se acordó modificar las disposiciones del Capítulo 5 del Acuerdo a fin de establecer un Sistema de Exportador Autorizado para simplificar la certificación del origen de un bien, el cual otorgará facilidades a las empresas exportadoras y mejorará el ambiente de negocios entre ambos países.

Las características principales de esta figura son las siguientes:

- a) La certificación de origen se llevará a cabo a través de una declaración en factura por parte del exportador, alternativamente al requisito vigente de certificados de origen emitidos por la autoridad.
- b) La emisión de una declaración en factura sólo será posible previa autorización de la autoridad certificadora.
- c) Se aplicarán los mismos esquemas de notificación al importador para el caso de certificados de origen y declaración en factura.
- d) Se establecerá un mecanismo de intercambio de información entre México y Japón sobre las autorizaciones otorgadas a los exportadores que usarán la declaración en factura.
- e) Al acordar esta figura, se mantienen las mismas capacidades de control de la autoridad aduanera que en el caso de los certificados de origen.

Transparencia en la aplicación de aranceles de importación

El Protocolo Modificatorio proveerá de mayor transparencia en la aplicación de los aranceles de importación de ambas Partes, evitando

confusiones en la aplicación del arancel de importación que más convenga al operador comercial.

Para tal efecto, se acordó la inclusión de un sexto párrafo en el artículo 5 del Acuerdo indicando que se aplicará, al momento del despacho aduanero, el arancel más bajo entre el arancel de nación más favorecida vigente aplicable al mundo y el arancel preferencial aplicable establecido en el Acuerdo.

CONCLUSIONES:

Las comisiones aprecian que este instrumento internacional refrenda el carácter estratégico y complementario de la relación entre las economías mexicana y japonesa, que a lo largo de los seis años de vigencia del Acuerdo ha rendido resultados netos positivos para el País, al posicionar a México como un importante proveedor en el mercado japonés y que el Protocolo Modificatorio contribuiría al fortalecimiento de la relación institucional con un socio estratégico que ve a México con alto potencial en la realización de negocios en materia de comercio y destino de inversiones.

Por otra parte, debe destacarse que no se ha recibido en el Senado de la República ninguna opinión de sectores productivos o comerciales involucrados, contraria a los contenidos de la Modificación del Protocolo.

Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; y de Comercio y Fomento Industrial consideran que es de aprobarse la Modificación al Protocolo propuesta y someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado en la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil once.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 2011.

**COMISIÓN DE RELACIONES
EXTERIORES, ASIA PACÍFICO
COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL**

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA SUSCRITO EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, les fue turnado para su análisis y dictaminación correspondiente, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre del año dos mil once, en San Salvador, El Salvador.

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la

República y habiendo analizado el contenido del Acuerdo en comento, las comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SEL/300/859/11, de fecha 23 de noviembre de 2011, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre del año dos mil once, en San Salvador, El Salvador.
2. En sesión del Pleno del 24 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva lo turno a las Comisiones de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (el Tratado en adelante) fue suscrito el veintidós de noviembre de dos mil once, en San Salvador, El Salvador por el Secretario de Economía de México, Bruno Ferrari García de Alba; la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica, Anabel González Campabadal; el Viceministro de Guatemala, Raúl Trejo Esquivel; el Ministro de Economía de El Salvador, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi; el Secretario de Industria y Comercio de Honduras, José Francisco Zelaya; y el Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, Orlando Solórzano Delgadillo.

Las partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo establecido en los artículos XXIV del GATT de 1994 y V del AGCS

Los objetivos de este Tratado son los siguientes:

- (a) Estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las partes.
- (b) Promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio.
- (c) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las partes.
- (d) Facilitar el movimiento de capitales y de personas de negocios entre los territorios de las partes.
- (e) Aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- (f) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y eficaz los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada parte.
- (g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral, dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y
- (h) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Con esto, el nuevo tratado pretende incrementar los flujos de comercio e inversión entre los países de Centroamérica que son parte del mismo, fortaleciendo así la integración económica de la región, aumentando la competitividad de la misma y, con ello, provocar beneficios a los habitantes de todas las naciones participantes.

III.- METODOLOGÍA.

Las comisiones elaboraron el presente dictamen mediante el análisis de los argumentos de valoración del Tratado de Libre Comercio en comento y con base en la información contenida en el apartado denominado Memorándum de Antecedentes del texto del Tratado remitido por el Ejecutivo Federal, e información remitida por las autoridades vinculadas a este tema.

IV.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

Durante la X Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla de 2008, realizada en Villahermosa, Tabasco, México, se estableció el compromiso de iniciar negociaciones para lograr la convergencia de los acuerdos comerciales entre México y los países de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras – conocidos en su conjunto como Triángulo del Norte-, Costa Rica y Nicaragua) en un sólo instrumento comercial internacional.

La integración de los compromisos y disciplinas de los diversos tratados en uno sólo tiene como objetivos centrales homologar y promover la utilización de insumos intrarregionales y reducir los costos administrativos en que incurren las empresas para aprovechar las preferencias arancelarias y otras ventajas establecidas en los acuerdos comerciales en vigor entre México y los países de Centroamérica.

La negociación del Tratado forma parte de la estrategia de negociaciones comerciales internacionales para diversificar exportaciones y fortalecer la integración de México con América Latina.

Relación comercial.

Por su cercanía geográfica, particularmente para la región Sur-Sureste de México, Centroamérica como región representa un mercado importante cuyas importaciones mundiales ascienden a casi 50 mil millones de dólares. La participación de México en ellas asciende a alrededor del 8%.

Los flujos comerciales entre México y los cinco países de Centroamérica han mantenido un crecimiento constante desde la entrada en vigor de los acuerdos vigentes. Del año previo a su entrada en vigor al 2010, el crecimiento del comercio bilateral con Costa Rica ha sido de 2,100%; con Nicaragua 330%; y con el Triángulo del Norte 200%. Con la entrada en vigor del Tratado se espera que esta tendencia continúe y se incremente.

En los últimos 10 años, el comercio bilateral entre México y los cinco países de Centroamérica se ha multiplicado 3.6 veces, para alcanzar 6,554 millones de dólares en 2010. En este periodo México ha registrado un saldo favorable en la balanza comercial con estos países, que alcanzó 770 millones de dólares en el último año (2010).

En materia de inversiones, los cinco países de Centroamérica representan, como región, el cuarto destino de la inversión mexicana en América Latina, con 5,200 millones de dólares, en sectores como telecomunicaciones, alimentos, manufacturas, entretenimiento y energía, entre otros. Oportunidades adicionales de inversión existen en esos países en las ramas de construcción, insumos industriales, textiles y confección, productos químicos y medicamentos, entre otros.

Proceso de negociación.

Se realizaron siete rondas de negociación y diversos encuentros a nivel de viceministros. La primera ronda tuvo lugar del 24 al 27 de mayo de 2010 y la última del 19 al 23 de septiembre de 2011. La negociación técnica concluyó el pasado 20 de octubre y los textos acordados fueron objeto de una revisión legal entre las Partes, la cual concluyó a principios de noviembre del presente año.

De acuerdo con información proporcionada por el Ejecutivo Federal, durante la negociación del Tratado las Secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se mantuvieron consultas con representantes de la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y el Consejo Nacional Agropecuario, así como con los sectores productivos específicos, para considerar sus intereses y sensibilidades en el desarrollo de las respectivas negociaciones.

SEGUNDA.- Estas comisiones tienen en cuenta la información recibida junto con el Tratado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Del texto del instrumento internacional se relacionan a continuación, entre otros, los siguientes beneficios, alcances y compromisos del Tratado.

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

Se incorporan los compromisos de eliminación arancelaria de los acuerdos originales, por lo que en 2012 quedará libre de aranceles la mayor parte del comercio de México con los 5 países de Centroamérica.

Adicionalmente, con excepción de Nicaragua, se incorporaron compromisos de reducción o eliminación arancelaria para algunos productos excluidos originalmente de dichos acuerdos.

Para autos ligeros de transporte de personas y mercancías, y autobuses con peso no mayor a 5 toneladas, se eliminarán los aranceles de importación con Guatemala de manera no lineal al cuarto año de vigencia del Tratado. Con Honduras y El Salvador desaparecerán dichas cargas de manera no lineal al año diez de vigencia del Tratado.

México es actualmente el quinto mayor exportador de autos del mundo y el primero en América Latina, por lo que este Tratado le permitirá seguir consolidando su presencia en los mercados internacionales. Guatemala, Honduras y El Salvador importan alrededor de mil millones de dólares anuales de autos.

En cartuchos deportivos y reglamentarios, se eliminarán los aranceles de importación con Guatemala de manera inmediata a la entrada en vigor del Tratado, mientras que con Honduras en el quinto año. Los cartuchos mexicanos ya tienen una fuerte presencia en estos países, pagando aranceles de importación de 15%, por lo cual su eliminación resultará en mayores exportaciones. Guatemala y Honduras importan alrededor de 5 millones de dólares anuales de estos productos.

Por lo que se refiere a grapas de acero, con Guatemala se eliminarán los aranceles de importación al tercer año de vigencia del Tratado.

En el sector agroalimentario, con Guatemala, México obtuvo acceso libre de arancel en

cigarrillos, leche evaporada y condensada, además de un cupo de 400 toneladas para quesos frescos y madurados que se incrementará hasta alcanzar 580 toneladas en el décimo año, plazo en el que además se revisará dicho monto. En el caso de Costa Rica, se consiguió acceso inmediato en cigarrillos, en un plazo de 9 años mermeladas y pastas de frutas, y en uno de 6 años embutidos de pollo. Asimismo, con El Salvador, los aranceles para mayonesas se eliminarán gradualmente en 10 años y para cigarrillos de manera inmediata; con Honduras, los aranceles para esos mismos productos se eliminarán con la entrada en vigor del Tratado.

Además de las concesiones en materia de aranceles para nuevos productos, el capítulo establece disciplinas comunes con el fin de eliminar las barreras no arancelarias entre las Partes y evitar el surgimiento de nuevas barreras. De igual forma, las Partes refrendan el principio de Trato Nacional mediante el cual las Partes tienen la obligación de no discriminar entre los bienes importados y los nacionales. El capítulo también prevé la eliminación de las restricciones cuantitativas a la importación y exportación, con algunas excepciones claramente establecidas para cada país.

Reglas de Origen.

En materia del régimen de origen, es decir, las condiciones para que los productos puedan beneficiarse de las preferencias arancelarias del Tratado, se acordó que la metodología de costo neto pueda ser, en general, una alternativa para el cálculo del valor de contenido regional (VCR). Dicha alternativa sólo se tenía contemplada en los tratados vigentes con Costa Rica y Nicaragua, por lo que ahora podrá ser utilizada también por Honduras, Guatemala y El Salvador.

Se establece la posibilidad de implementar en un futuro la acumulación con un país o grupo de países no Parte, siempre y cuando ésta implique reciprocidad hacia México. Esto forma parte de una estrategia para expandir los mercados de exportación a partir de los acuerdos comerciales negociados con socios comerciales comunes.

En su mayoría, se mantuvieron las reglas de origen específicas (ROE) del Tratado de Libre Comercio con el Triángulo del Norte por ser las más

flexibles de los 3 tratados vigentes. Destacan algunos casos en donde las ROE se flexibilizaron, por así convenir a los intereses de México, por ejemplo: autos y tractocamiones (reducción del valor de contenido regional de 50% a 35%), semirremolques, químicos y preparaciones lácteas maternizadas (excepto con Costa Rica).

El porcentaje de homologación de ROE que se logró fue del 98% del universo arancelario a nivel subpartida. Con ello, se posibilita la acumulación entre los 6 países y se crean más y mejores oportunidades de exportación. Los requisitos de origen homologados también permiten a los exportadores simplificar sus procedimientos administrativos y de control del cumplimiento de los citados requisitos, promoviendo así el comercio regional.

Prevaleció la posición de México para establecer reglas de origen que favorecen a la cadena fibras-textil-confección del país, que es la más desarrollada en la región. A cambio, se concedió a Centroamérica la posibilidad de recurrir al Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que es un mecanismo que permite a la industria nacional de manera conjunta con el gobierno, analizar posibles casos de desabastecimiento de insumos para permitir su importación de fuera de la región. Este mecanismo aplica también de manera muy acotada para algunos productos de los sectores del papel y eléctrico.

Procedimientos Aduaneros relacionados con el Origen de las Mercancías.

Se establecen mecanismos claros para la certificación y verificación del origen, con lo cual se asegura el control y correcta aplicación de las preferencias arancelarias, evitando con ello la posible triangulación de comercio. Se da certidumbre y seguridad jurídica a los productores, exportadores e importadores que hagan uso del Tratado.

Se incorpora una nueva disposición que prohíbe la consularización de documentos relacionados con el origen de las mercancías para efecto de un proceso de verificación de origen, lo que ayuda a prevenir posibles trabas comerciales.

Facilitación de Comercio.

A diferencia de los tratados en vigor, se negoció un capítulo de facilitación del comercio que contiene compromisos para mejorar: a) la transparencia a través de la publicación en Internet de la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general; b) el intercambio de información entre autoridades relacionado con posibles actividades ilícitas; y c) la suscripción de acuerdos de asistencia mutua entre las autoridades aduaneras de México y de cada Parte centroamericana.

Defensa Comercial.

Este capítulo contiene compromisos en materia de salvaguardas bilaterales, salvaguardas globales y prácticas desleales de comercio, en el cual se otorga mayor transparencia y certeza jurídica al exportador, contando con compromisos homogéneos para México y los países de Centroamérica.

La salvaguardia bilateral es una medida de emergencia prevista en los tratados de libre comercio que regula o restringe temporalmente las importaciones de los socios comerciales cuando, como resultado de la reducción o eliminación de aranceles aduaneros, las importaciones aumentan de manera significativa, de forma tal que causen o amenacen causar un daño grave a una rama de producción nacional. Esta medida tiene como objetivo otorgar un alivio temporal a los productores nacionales para que puedan realizar los ajustes necesarios con el fin de enfrentar la competencia en mejores condiciones.

Las salvaguardias bilaterales tendrán una duración de dos años y, bajo condiciones excepcionales, podrán ser prorrogadas por un año adicional. Asimismo, en circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional, se podrán imponer salvaguardias bilaterales de manera provisional hasta por un lapso de 200 días.

La Parte que decida aplicar una medida de salvaguardia bilateral deberá compensar a la otra Parte en términos de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los aranceles adicionales esperados como resultado de la medida. El socio comercial no está obligado a

aceptar la compensación ofrecida y, en ausencia de un acuerdo, tiene derecho a suspender concesiones hasta por un efecto equivalente.

Respecto a salvaguardias globales, ambas Partes confirman los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo de Salvaguardias y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con algunas obligaciones adicionales como la de excluir a la otra Parte de la aplicación de una medida de este tipo si no tiene una participación significativa en las importaciones.

Por lo que se refiere a prácticas desleales, se confirman los derechos y obligaciones de las Partes en la OMC. Asimismo, el capítulo promueve el intercambio de información entre autoridades investigadoras sobre aspectos técnicos relacionados con procedimientos de investigación, y temas relacionados con cálculo de dumping, cálculo de valor normal, y manejo de información de economías centralmente planificadas, entre otros. Asimismo, las disposiciones del capítulo pretenden facilitar el intercambio de información en lo relacionado a temas de la OMC.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El capítulo incorpora los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC.

Una de las principales ventajas que otorga el converger en un solo capítulo las diferentes disposiciones que se tienen con diferentes países de Centroamérica en el tema, es que se otorga una certeza jurídica a cada uno de los países firmantes y se provee uniformidad en cuanto a los derechos y obligaciones que asumen los países, en algunos casos mayores a los contemplados en el Acuerdo MSF.

Entre los temas en los que los compromisos fueron mejorados destacan: transparencia; evaluación de riesgo y nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria; cooperación regulatoria, y creación de un mecanismo ágil para la atención

Inversión.

El capítulo de inversión establece un marco claro y transparente de reglas de aplicación recíproca entre México y los países de Centroamérica que brindarán certeza y seguridad jurídica a las inversiones. Forma parte de los esfuerzos para mejorar el entorno de inversión en México y crear oportunidades en el exterior para los inversionistas mexicanos. El capítulo contribuye a la promoción y diversificación de los flujos de inversión extranjera que recibe el país y a la consolidación de un marco jurídico cada vez más apto para hacer negocios.

El capítulo está dividido en tres secciones: (a) definiciones y ámbito de aplicación; (b) inversión; y (c) solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte.

Las disposiciones del capítulo se aplican a las medidas que México o los países de Centroamérica adopten o mantengan con relación a los inversionistas y a sus inversiones, que operen o se realicen en sus respectivos territorios.

Al igual que otros tratados de libre comercio suscritos por México, el capítulo regula la inversión desde su fase de pre-establecimiento. Se consolida el régimen vigente en materia de inversión, y se listan, a través de anexos, todas y cada una de las actividades económicas que, según las leyes en la materia, contemplan restricciones específicas a la participación de capital extranjero (ej. actividades reservadas a mexicanos o al Estado, o sujetas a límites máximos de participación extranjera, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes relevantes).

Respecto a los compromisos adquiridos en la negociación, las Partes acordaron, entre algunos otros, lo siguiente:

i. Otorgar un trato no discriminatorio a las inversiones e inversionistas respecto de los propios nacionales y de inversiones e inversionistas de terceros Estados (Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida). Lo anterior pretende igualar el tratamiento de la inversión y de los inversionistas de Centroamérica frente a inversionistas nacionales y extranjeros de terceros países, en circunstancias similares, con el propósito de no crear desincentivos y distorsiones a la inversión extranjera productiva.

ii. Conceder un nivel de trato mínimo conforme al derecho internacional consuetudinario, incluyendo trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

iii. No imponer requisitos de desempeño que distorsionen el comercio internacional como condición para el establecimiento de una inversión o el otorgamiento de un incentivo a la misma. Dicha obligación es una práctica común en los acuerdos comerciales internacionales, incluidos los suscritos por México (entre ellos, aquellos celebrados en el marco de la OMC), y reflejan el hecho probado de que los requisitos de desempeño ocasionan distorsiones indeseables al comercio, la inversión y el ambiente de competitividad en los negocios.

iv. Permitir la libre y pronta transferencia de recursos relacionados con la inversión, salvo en los casos de quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores; emisión, comercio y operaciones de valores; infracciones penales; informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios; o garantías del cumplimiento de fallos o resoluciones en procedimientos contenciosos.

v. No expropiar ni nacionalizar directa o indirectamente las inversiones, salvo que sea por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego al principio de legalidad y mediante el pago de una indemnización equivalente al valor justo de mercado. El artículo respectivo refleja un lenguaje comúnmente aceptado en un sinnúmero de instrumentos internacionales, y refleja, asimismo, una cabal consistencia con todos y cada uno de los tratados de libre comercio que contienen un capítulo de inversión y los acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones suscritos por México.

En este capítulo se establece un mecanismo de solución de controversias (arbitraje internacional) entre un inversionista de un Estado parte y el Estado receptor de la inversión, que contempla las normas mínimas necesarias para garantizar un proceso adecuado, la igualdad de oportunidades procesales, la debida integración del panel y la imparcialidad en el dictado de los laudos.

Este capítulo es especialmente relevante para México considerando los más de 5 mil millones de dólares que tiene invertidos en los países de Centroamérica.

Entrada Temporal de Personas de Negocios.

El capítulo refleja la conveniencia de establecer criterios y procedimientos transparentes para facilitar la entrada temporal de personas involucradas en las actividades de comercio de bienes, de servicios o de inversión al territorio de cada una de las Partes. No fueron objeto de negociación las leyes migratorias.

Este capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a los nacionales que buscan acceso al mercado laboral de las Partes, ni a las medidas relacionadas con nacionalidad o ciudadanía, o residencia o empleo permanentes.

México y los países de Centroamérica aplicarán las medidas necesarias para proteger la integridad y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales. Asimismo, autorizarán la entrada temporal de las siguientes categorías de personas de negocios: visitante de negocios; comerciantes e inversionistas; y transferencia de personal dentro de una empresa.

Propiedad Intelectual.

El capítulo en materia de propiedad intelectual incluye disposiciones que amplían el alcance de los compromisos adquiridos por México y los cinco países de Centroamérica en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC y el ámbito de aplicación de los capítulos de propiedad intelectual de los tratados de libre comercio vigentes, con lo que se otorga mayor certeza jurídica respecto de la protección de los derechos de propiedad intelectual mexicanos y se fomenta a su vez la inversión en México.

Se actualiza la lista de tratados internacionales en materia de propiedad intelectual de los que todos los países son Parte y que se utilizan como referencia para la protección sustantiva de los derechos de propiedad intelectual, tales como el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y el Arreglo de Lisboa.

Asimismo, se acuerdan disposiciones más rigurosas en materia de protección de derechos de autor y derechos conexos, marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales en los territorios de las Partes.

Además, las Partes reconocen recíprocamente las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en cada país que, en el caso de México son: Tequila, Mezcal, Charanda, Bacanora, Sotol, Olinalá, Talavera, Ámbar de Chiapas, Vainilla de Papantla, Chile Habanero de la Península de Yucatán, Café Veracruz, Café Chiapas y Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas.

Solución de controversias.

Se establece un mecanismo que prevé la etapa de consultas, intervención de la Comisión Administradora y panel arbitral. Se concluyó la negociación de las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta, las cuales permitirán que el funcionamiento de los paneles arbitrales sea expedito y eficaz y que se asegure la integridad, independencia e imparcialidad que deben regir en los procedimientos de solución de controversias. Las Partes acordaron que, en tanto establecen sus respectivas Listas de Panelistas aplicables a este Tratado, se podrán utilizar las listas adoptadas de conformidad con los tratados bilaterales.

Transparencia.

El capítulo contiene disposiciones relativas a los puntos de contactos de las Partes para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre los asuntos del Tratado; la obligación de las Partes de publicar las leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general relativas al Tratado; los términos aplicables en la notificación y suministro de información de aquellos proyectos que una Parte considere que pudiera afectar o afecte sustancialmente el funcionamiento de este Tratado o los intereses de esa otra Parte; y lo relativo a los procedimientos administrativos y de revisión e impugnación.

TERCERA.- Las comisiones dictaminadoras con base en las consideraciones que preceden aprecian que este instrumento internacional promueve el

acceso de los productos mexicanos a los mercados objeto del Tratado, contribuye a la diversificación de mercados y fomenta la integración de la economía mexicana con la región centroamericana y contribuye a elevar la competitividad de nuestro País, en concurrencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

También, otorga a las partes el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional; fomenta el respeto de los derechos de propiedad intelectual e impulsa la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio a través de la simplificación de procedimientos aduaneros, como lo dispone el artículo 4 de la misma Ley.

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expresado, las comisiones consideran que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua suscrito el veintidós de noviembre de dos mil once, en San Salvador, El Salvador, representaría una oportunidad de crecimiento para las exportaciones mexicanas, así como una oportunidad de estrechar la cooperación y los lazos comerciales con los países integrantes del Tratado, en mutuo beneficio de nuestras economías y de los ciudadanos de las naciones participantes en el Tratado.

Finalmente, permitiría a México mantener una presencia comercial importante en Centroamérica, lo cual resulta benéfico para el desarrollo económico nacional y regional.

Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial consideran que es de aprobarse y someten a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

suscrito el veintidós de noviembre de dos mil once, en San Salvador, El Salvador.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 2011.

COMISIÓN RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA Y DE EDUCACIÓN, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE, HECHO EN LA CIUDAD DE ZAGREB, EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Educación, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, el **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA SOBRE COOPERACIÓN EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTE**, enviado a esta soberanía por el Poder Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones, con fundamento en las facultades que les otorgan los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, así como 182, 183, 186, 187, 188, 190 y 233 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen conforme al siguiente orden:

I. Antecedentes;

II. Descripción del instrumento;

III: Contenido del instrumento;

IV.- Valoración de las comisiones;

V. Conclusiones; y,

VI. Decreto.

I.- ANTECEDENTES.-

1.- El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los campos de Educación, Cultura y Deporte, fue firmado *Ad Referéndum* en la Ciudad de Zagreb, el 1 de julio de 2011.

2.- Por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos aparece la firma de la embajadora de México en Hungría, concurrente ante Croacia, Isabel Bárbara Téllez Rosete. Y por el gobierno de Croacia suscribe el Ministro de Cultura, Jasen Mesić.

3.- Mediante oficio No. SEL/300/641/11, fechado el 1 de septiembre de 2011, el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, envió a los CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores, copias certificadas del Convenio de referencia.

4.- En sesión ordinaria del 06 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional de referencia a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa y de Educación.

5.- Como parte de la estrategia de nuestro país de incrementar y fortalecer su presencia en Europa, el Poder Ejecutivo Federal estimó de suma importancia impulsar los vínculos políticos entre México y Croacia. De esta manera y con la participación de todas las autoridades mexicanas involucradas, la Secretaría de Relaciones Exteriores coordinó el proceso de negociación por la vía diplomática del proyecto de Convenio sobre Cooperación en los campos de la Educación, la Cultura y el Deporte con la República Croacia, el cual concluyó en mayo de 2011 y cuya aprobación se encuentra hoy a la consideración de la H. Cámara de Senadores.

II. DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO.-

Artículo 1.- Objetivo del Convenio.

Artículo 2.- Cooperación de las Partes.

Artículo 3.- Fomentar Vínculos de Cooperación entre Instituciones Educativas.

Artículo 4.- Intercambio de Estudiantes.

Artículo 5.- Enseñanza de Lengua, Literatura, Arte y Cultura.

Artículo 6.- Cooperación entre Instituciones de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural y Natural.

Artículo 7.- Cooperación para Impedir las Transferencias Ilícitas del Respectivo Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico.

Artículo 8.- Protección a Derechos de Autor.

Artículo 9.- Cooperación entre Instituciones de Radio y Televisión.

Artículo 10.- Cooperación en el Campo de la Cinematografía.

Artículo 11.- Intercambio de Información sobre Industrias Culturales.

Artículo 12.- Colaboración entre Instituciones de Cultura y Educación para Jóvenes y Adultos.

Artículo 13.- Intercambio de Experiencias en Cultura Física y Deporte.

Artículo 14.- Programas Trienales.

Artículo 15.- Modalidades de Acuerdo de Cooperación.

Artículo 16.- Comisión Mixta Funciones y conformación.

Artículo 17.- Obligaciones y Derechos de los Participantes.

Artículo 18.- Facilidad de Trámites para la Ejecución de Proyectos en los respectivos Territorios

Artículo 19.- Solución por vía Diplomática de Diferencias entre las Partes.

Artículo 20.- Entrada en Vigor.

III.- CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.-

El Artículo 1 establece que el objetivo del presente Convenio es incrementar la cooperación entre las instituciones competentes de las partes en los campos de la educación, la cultura y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre ambos países, representando los derechos y obligaciones establecidos en otros convenios

internacionales y la legislación nacional de ambas partes.

En el Artículo 2 señala que las partes promoverán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación, mediante el intercambio de expertos, publicaciones y otros materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

El Artículo 3 marca que las partes fomentarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre instituciones de educación superior y cultural, con objeto de implementar acuerdos conjuntos de colaboración directa.

En el Artículo 4 se acuerda que las partes favorecerán el intercambio de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas, para la realización de estudios de postgrado o investigaciones en instituciones públicas de educación superior. Las condiciones, cuotas, disposiciones financieras se determinarán mediante acuerdos y programas específicos.

Las Partes promoverán el intercambio de información sobre sus respectivos sistemas educativos, a fin de estudiar la posibilidad de reconocer los diplomas, certificados de enseñanza y títulos académicos de ambas Partes.

En el Artículo 5 se especifica que las Partes apoyarán la enseñanza de la lengua, la literatura, el arte y la cultura de las mismas.

El Artículo 6 determina que las partes promoverán la cooperación entre las instituciones encargadas de sus respectivos archivos nacionales, bibliotecas y museos, y apoyarán el intercambio de experiencias en el campo de la conservación y la restauración del patrimonio cultural y natural, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

El Artículo 7 señala que las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes que forman parte de su respectivo patrimonio histórico, artístico y cultura, de conformidad con su legislación nacional y los convenios internacionales de los que sean parte.

Las Partes llevarán a cabo las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados o exportados ilícitamente.

En el Artículo 8 las Partes se comprometen a brindar la debida protección a los derechos de

autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas, y a proporcionar los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con su respectiva legislación nacional y los convenios internacionales de los que sean partes.

El Artículo 9 señala que las partes fomentarán la cooperación directa entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio y la televisión.

En el Artículo 10 las Partes acuerdan facilitar las actividades en el campo de la cinematografía mediante el intercambio de películas y la organización de encuentros entre cineastas, expertos y técnicos involucrados en este campo, así como la participación en festivales de cine.

El Artículo 11 marca que las Partes promoverán el intercambio de información, de conformidad con su legislación nacional, sobre industrias culturales y la realización de proyectos conjuntos en esta materia.

En el Artículo 12 se señala que las Partes fomentarán entre sus instituciones competentes en materia de cultura y educación para jóvenes y adultos.

El Artículo 13 dice que las Partes fomentaran el intercambio de experiencias en el campo de la cultura física y el deporte (educación física y deportes), mediante convenios entre las instituciones correspondientes.

En el Artículo 14 se establece que para los propósitos del presente Convenio, las partes elaborarán y ejecutarán conjuntamente programas trienales, de conformidad con las prioridades de ambos países, establecidas en sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y deportivo.

Los programas especificarán los objetivos, las formas de cooperación, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, las áreas donde se ejecutarán los proyectos, así como las obligaciones de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras a que se refiere el artículo 16.

El Artículo 15 señala que la cooperación en los campos de la educación, la cultura y el deporte podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Acuerdos de cooperación directa entre instituciones de enseñanza de todos los niveles;
- b) Organización de cursos para la formación y capacitación de recursos humanos;
- c) Organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen expertos de los dos países;
- d) Establecimiento de cátedras en escuelas, instituciones de educación superior y demás instituciones educativas interesadas;
- e) Envío y recepción de profesores para conferencias;
- f) En la medida de las posibilidades de las Partes, otorgamiento de becas y cupos para que naciones de la otra Parte realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en sus instituciones públicas de educación superior, en áreas previamente establecidas de común acuerdo entre las Partes;
- g) Envío y recepción de estudiantes de posgrado;
- h) Intercambio de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos, así como de expertos en arte y cultura;
- i) Participación en actividades culturales y festivales artísticos internacionales, así como ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en ambos países;
- j) Organización y presentación de exposiciones representativas;
- k) Apoyo en la traducción y la publicación de obras literarias;
- l) Intercambio de materiales educativos necesarios para la realización de proyectos científicos, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- m) Intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión con fines educativos y culturales, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- n) Intercambio de películas y materiales afines para la participación en festivales de cine;
- o) Intercambio de materiales deportivos con fines educativos, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- p) Intercambio de materiales informativos, bibliográficos y documentales en las áreas

educativa y cultural, de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes; y,

- q) Cualquier otra modalidad que las partes convengan;

El Artículo 16 estipula que, con objeto de asegurar la adecuada implementación de este convenio, se establecerá una Comisión Mixta. Dicha Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Promover y coordinar, recíprocamente, la cooperación educativa, cultural y deportiva entre las Partes;
- Considerar la propuestas que estén enfocadas a la implementación de este convenio;
- Especificar los detalles de la cooperación, las modalidades para la implementación y el financiamiento de las propuestas; y,
- Proponer soluciones con objeto de resolver los problemas que pudieran surgir durante la ejecución de la colaboración establecida con base en este Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por representantes de las dos Partes, será coordinada por sus respectivas Cancillerías y se reunirá alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Croacia, en la fecha que se convenga a través de los canales diplomáticos.

El Artículo 17 determina que las Partes se otorgarán todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna de actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia.

En el Artículo 18 se establece que, de conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes otorgan todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución de los proyectos en su territorio.

El Artículo 19 señala que cualquier diferencia que pudiera derivar de la aplicación de este Convenio,

será resuelta de común acuerdo entre las partes a través de los canales diplomáticos.

El Artículo 20 estipula que el presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación, a través de los canales diplomáticos, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por su respectiva legislación nacional para la entrada en vigor de este Convenio.

IV. VALORACIÓN DE LAS COMISIONES.-

Las Comisiones dictaminadoras desean expresar que históricamente nuestro país ha dado una alta prioridad a la cooperación internacional y, particularmente, a aquella relativa a los ámbitos de la cultura, la educación y el deporte.

Asimismo, estamos conscientes de que la llamada Europa oriental está conformada por países con una rica tradición cultural y con avances más que significativos a través de los siglos en los campos de la educación y el deporte.

La educación, la cultura y el deporte son instrumentos de reforzamiento de las relaciones diplomáticas que permiten a los pueblos conocerse e involucrarse mejor. Estas herramientas juegan también un rol político en el estrechamiento de los vínculos afectivos bilaterales.

En este contexto, quienes integramos estas comisiones unidas, estimamos que para México resulta muy importante aprovechar todas y cada una de las oportunidades que ofrece este Convenio suscrito con una nación con las características y particularidades de Croacia.

Con la aprobación y posterior ratificación de este Convenio, la colaboración entre los dos países se complementará y enriquecerá de manera más que importante, permitiendo explotar al máximo el potencial educativo, cultural y deportivo con el que los dos países cuentan.

Finalmente, las comisiones dictaminadoras destacan que para la adecuada implementación de las actividades previstas en el Convenio que es materia de estudio, será necesaria una estrecha y sistemática coordinación entre las diversas autoridades mexicanas que serán responsables de la aplicación y aprovechamiento del Acuerdo en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

V. CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los campos de Educación, Cultura y Deporte, firmado en la Ciudad de Zagreb, el 1 de julio de 2011, constituye un valioso instrumento que permitirá al Estado mexicano reforzar sus esfuerzos en materia de promoción de la cultura mexicana y de fortalecimiento de las áreas del deporte y la educación.

SEGUNDA.- La cooperación internacional en materia de cultura, educación y deporte es una herramienta indispensable para lograr el cumplimiento de los objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los distintos programas sectoriales que tienen que ver con estos rubros.

TERCERA.- Los integrantes de las comisiones, luego de un profundo análisis del instrumento, consideran que éste es congruente con el marco jurídico nacional y que cumple con las leyes y reglamentos vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa, y de Educación, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura y el Deporte, firmado en la Ciudad de Zagreb, el primero de julio de dos mil once.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores a los 14 días del mes diciembre de 2011.

**COMISIÓN DE RELACIONES
EXTERIORES, EUROPA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DEL DECRETO QUE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO FEDERAL A FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EL TEXTO DEL CONVENIO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 30. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
Diciembre 14, 2011
HONORABLE ASAMBLEA**

Con fecha 14 de diciembre del presente año, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 30. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre el Fondo Monetario Internacional, suscrita por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I, 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, párrafos 1. y 2., 184, 186, 187, 190, párrafo 1., del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del tema de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de estas Comisión

Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 190, párrafo 1., fracción VII, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 30. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas realizaron diversos trabajos, a efecto de analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

1. Reformar el Artículo 30. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado en Bretton Woods, E.U.A., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1945, para que el Banco de México efectúe la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Monetario Internacional, hasta por la cantidad equivalente a ocho mil

novcientos doce millones, setecientos mil derechos especiales de giro.

2. Autorizar al Ejecutivo Federal por conducto del Banco de México, para que, en representación de los Estados Unidos Mexicanos, actualice las aportaciones al Fondo Monetario Internacional por una cantidad de cinco mil doscientos ochenta y siete millones de derechos especiales de giro, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 66-2 del 15 de diciembre de 2010, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional.
3. Autorizar al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno de México, acepte la enmienda al Convenio Constitutivo sobre el Fondo Monetario Internacional aprobada por su Junta de Gobernadores conforme a la Resolución 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en dictamen expone entre otras consideraciones, las siguientes:

El Fondo Monetario Internacional es un organismo financiero internacional creado en 1944 y del cual México es miembro desde su fundación, toda vez que el 31 de diciembre de 1945 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre el Fondo Monetario Internacional.

Los fines principales del Fondo Monetario Internacional son: i) fomentar la cooperación monetaria internacional; ii) promover la estabilidad cambiaria; iii) coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos, y iv) poner a disposición de los países miembros los recursos de la institución para corregir desequilibrios en sus balanzas de pagos, a efecto de reducir su duración y profundidad.

La iniciativa que aquí nos ocupa se desprende de la Resolución sobre la Décimo Cuarta Revisión General de Cuotas y la Reforma al Directorio Ejecutivo (Resolución 66-2), adoptada por la Junta

de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, el 15 de diciembre de 2010, la cual mejora los esquemas de voz y representación de los países miembros de ese organismo y avanza en armonizarlos con el peso relativo y el papel de estos países en la economía mundial. Esta Resolución fue respaldada por 168 de los 187 países que emitieron su voto, incluido México, con el 95.32% del total de los votos en el Fondo Monetario Internacional.

Las modificaciones propuestas darán lugar a una importante reorganización de las cuotas y la estructura de gobierno del Fondo Monetario Internacional reforzando la legitimidad y eficacia de la institución. Además, las referidas modificaciones tienen lugar en el contexto de los esfuerzos que ha emprendido el propio organismo internacional para mejorar los componentes claves de su marco institucional y enfrentar los retos que representa el nuevo entorno mundial.

Respecto del incremento de cuotas de los países miembros, cabe señalar que la citada Resolución 66-2 de la Junta de Gobernadores, tiene como efecto duplicar el monto total de las cuotas totales del Fondo Monetario Internacional hasta aproximadamente 476.8 miles de millones de DEG, equivalentes a 750.9⁸ miles de millones de dólares, así como redistribuir más del 6% de las cuotas de los miembros sobrerrepresentados a los subrepresentados y traspasar 6% de las cuotas a los países de mercados emergentes y en desarrollo dinámicos.

La duplicación de las cuotas mantiene la naturaleza del Fondo Monetario Internacional como institución basada en un régimen de cuotas y asegura su capacidad para atender las necesidades de los países miembros en la prevención y resolución de crisis.

Por su parte, la estructura del Directorio Ejecutivo se reforma con el propósito de que dicho órgano esté compuesto solamente por Directores Ejecutivos electos, lo cual redundará en una composición más representativa de los países miembros. Sobre el particular, resulta pertinente señalar que actualmente cinco Directores

⁸ Con tipo de cambio del 21 de octubre 2011 1 USD= 0.634913 DEG.

Ejecutivos son nombrados directamente por los cinco países con mayor cuota.

Cabe resaltar que dicha reforma requiere la modificación al Convenio Constitutivo sobre el Fondo Monetario Internacional.

Para modificar el referido Convenio, se requiere que tres quintas partes de los países miembros, con un mínimo de 85 por ciento del total de votos, aprueben la enmienda relativa. La mayoría de los países deben obtener la autorización de sus respectivas legislaturas.

Una asignación más equitativa de las cuotas relativas que refleje mejor la importancia económica de los países miembros, junto con un Directorio Ejecutivo más representativo, reforzará la credibilidad del Fondo Monetario Internacional, permitiéndole enfrentar de forma más eficiente los retos que han traído consigo la reciente crisis financiera y, en general, la transformación de la economía mundial en los últimos años.

Las citadas medidas constituyen, en 65 años de historia, la más profunda reforma de la estructura de gobierno del Fondo Monetario Internacional y la mayor transferencia de poder de voto e influencia a favor de los países de mercados emergentes y en desarrollo, reconociendo su importancia creciente en la economía mundial.

En lo que respecta a México, la Resolución 66-2 aprueba un incremento de su cuota de 145.8 por ciento, pasando de 3,625.7 millones de DEG —vigente a partir del 24 de marzo de 2011— a 8,912.7 millones de DEG (equivalentes a 14,037.7⁹ millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Con este incremento la participación de nuestro país en relación con las cuotas totales del organismo pasará de 1.52 a 1.87 por ciento, lo que implica que la posición de México suba del lugar 16 al 14, así como que aumente su poder de voto de 1.47 a 1.80 por ciento.

Así, el incremento de la cuota significa para México una mayor influencia en la toma de decisiones en los órganos de gobierno del Fondo

Monetario Internacional. Adicionalmente, el referido incremento mejorará las condiciones para ejercer los derechos que México tiene como miembro de la institución, así como su acceso a los recursos del mencionado organismo internacional, en caso de ser necesario.

Cabe mencionar que, de ser aprobado, el 25 por ciento del incremento de cuota se pagará en DEG o en monedas de libre uso, y el 75 por ciento restante en moneda nacional. El 25 por ciento del aumento de la cuota pagadero en divisas forma parte de las reservas internacionales del país, al constituirse lo que se conoce como “tramo de reserva”. Por otra parte, la aportación del 75 por ciento en moneda nacional se realizará a través de un depósito en la Cuenta No. 1 del Fondo Monetario Internacional en el Banco de México. La contrapartida a dichos movimientos es el incremento en la cuota de México en el referido organismo internacional. De esta manera, no disminuyen las reservas internacionales del Banco de México, toda vez que únicamente se trata de un cambio en la composición de dichas reservas, ni se ve afectada su situación financiera, ya que el incremento de la cuota significa únicamente un intercambio de activos.

IV. ANALISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I, 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, párrafos 1. y 2., 184, 186, 187, 188, 189, 190, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, resultan competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el alcance y contenido de la iniciativa de mérito, toda vez que:

- La revisión de cuotas permitiría que México suba de la posición decimosexta a

⁹ Con tipo de cambio del 21 de octubre 2011 1 USD= 0.634913 DEG.

la decimocuarta de entre 187 países miembros.

- El incremento de la cuota de México en el Fondo Monetario Internacional es acorde a la creciente importancia de nuestro país en la economía mundial en los últimos años.
- El mayor poder de voto implicaría una mayor influencia de México en la toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional, incluyendo la definición de cambios estratégicos con posibles repercusiones globales.

TERCERO. Estas Comisiones Unidas estiman viable y apremiante la aprobación de la citada iniciativa, toda vez que por una parte, al ser miembros del Fondo Monetario Internacional, a partir de la suscripción del Convenio de Bretton Woods, E.U.A., y aprobado por esta Soberanía mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945, nuestro país está obligado al cumplimiento de sus resoluciones, como es el caso de las Resolución No. 66-2 aprobada por la Junta de Gobernadores el 15 de diciembre de 2010.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DEL DECRETO QUE AUTORIZÓ AL EJECUTIVO FEDERAL A FIRMAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EL TEXTO DEL CONVENIO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado en Bretton Woods, E.U.A., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1945, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. El Banco de México efectuará la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al

Fondo Monetario Internacional. La citada aportación será hasta por la cantidad equivalente a ocho mil novecientos doce millones, setecientos mil derechos especiales de giro.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto del Banco de México, para que, en representación de los Estados Unidos Mexicanos, actualice las aportaciones al Fondo Monetario Internacional por una cantidad de cinco mil doscientos ochenta y siete millones de derechos especiales de giro, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 66-2 del 15 de diciembre de 2010, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno de México, acepte la enmienda al Convenio Constitutivo sobre el Fondo Monetario Internacional aprobada por su Junta de Gobernadores conforme a la Resolución 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Educación, de Estudios Legislativos, Segunda y de Cultura de la Cámara de Senadores les fueron turnados por la Mesa Directiva del Senado de la República diversas iniciativas que reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos o relativas a la salvaguarda del legado cultural de la Nación. Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El 11 de septiembre de 2008 la Senadora María Rojo Incháustegui del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos. A solicitud expresa de la Junta Directiva de la Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno a

efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. La iniciativa propone incorporar un nuevo artículo 5 bis con el propósito de establecer en la ley el procedimiento de garantía de audiencia que, en términos de la declaratoria de monumentos o zonas de monumentos, no fue prevista en el diseño original de la ley promulgada en el año de 1972. La iniciativa busca que los particulares puedan hacer valer sus derechos sobre los bienes de su propiedad que, eventualmente, sean declarados monumentos artísticos o históricos o, bien, que formen parte del conjunto de predios o inmuebles que constituyan una zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos. El razonamiento de la legisladora se fundamenta en que los actos de autoridad no pueden apartarse de los lineamientos constitucionales, en este caso, de la garantía constitucional que establece el derecho de audiencia, es decir, la posibilidad de que, ante un acto de autoridad, cualquier ciudadano exponga lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que correspondan previo a la aplicación o modificación de las modalidades de uso de sus bienes. En ese sentido, la exposición que presenta a la iniciativa cita dos resoluciones: la primera del Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en relación con el amparo en revisión 551/2003 con unanimidad de votos y, la segunda, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 15 de noviembre de 1999, las cuales consideran inconstitucional al procedimiento de declaratoria de monumentos, el cual adscribe los bienes muebles e inmuebles al régimen de protección, en virtud de no ofrecer a los afectados la posibilidad de inconformarse. Con base en esa reflexión, la propuesta incorpora un procedimiento para garantizar el derecho de audiencia de los particulares ante la autoridad, con el propósito de que, de ser el caso, sean impugnadas las resoluciones adoptadas por la autoridad respecto de sus bienes.

La propuesta de la Senadora Rojo Incháustegui es la siguiente:

Artículo 5° bis.- El procedimiento de declaratoria de monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos será sustanciado por los Institutos de acuerdo a su respectiva competencia; en todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio por

acuerdo fundado y motivado del titular del Instituto competente, o a petición de parte mediante escrito el cual contendrá, cuando menos, bajo protesta de decir verdad: los datos del promoverte, el señalamiento de tercero con interés jurídico si lo hubiere, así como la información de toda clase para identificar el bien objeto de la petición de declaratoria y las razones por las que el bien señalado es susceptible de declaratoria. Respecto del escrito del promoverte, también recaerá acuerdo en el que se establecerán los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho aplicables. En todo acuerdo, cuando la autoridad lo considere necesario para la preservación y conservación del bien de que se trate, podrá dictar las medidas precautorias destinadas a tal efecto.

Compete al Presidente de la República emitir la declaratoria cuando se trate de bienes propiedad de la Federación, los Estados, los municipios, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; compete al Secretario de Educación Pública emitir la declaratoria cuando se trate de bienes propiedad de personas físicas o morales privadas.

Del acuerdo de inicio del procedimientos, sea de oficio o a petición de parte, el titular del Instituto respectivo hará notificación a quien se determine que pueda tener interés jurídico en el caso, haciéndole saber de la instauración del expediente y que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para ofrecer pruebas y formular alegatos de haber oposición o reservas por su parte; en tratándose del peticionario, se le hará saber sobre la procedencia o no de su promoción y, en su caso, se le requerirá información complementaria si así lo considera la autoridad. La notificación contendrá, cuando así sea el caso, el aviso de las medidas precautorias decretadas por la autoridad.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo precedente, el titular del Instituto respectivo enviará al Secretario de Educación Pública el proyecto de decreto de declaratoria en un plazo no mayor de noventa días hábiles para sus observaciones y, de no haberlas, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles, será expedida la declaratoria por el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública en los términos de la presente Ley.

Quien en el procedimiento al que se refiere el presente artículo haya sido reconocido como parte con un interés jurídico, contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para promover su revocación, mediante escrito que se presentará ante el Instituto que integró el expediente de declaratoria; la resolución será emitida en su caso, por el Presidente de la República o el Secretario de Educación, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, notificándosele desde luego al promoverte.

Salvo en lo dispuesto en el párrafo previo, se exceptúa su aplicación en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta Ley.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Segundo.- El 30 de octubre de 2008, la Senadora Martha Leticia Sosa Govea del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma una fracción V al artículo 81 de la Ley General de Bienes Nacionales; se adiciona un artículo 21 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos. A solicitud expresa de la

Junta Directiva de la Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno a efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. La iniciativa propone crear el Registro Público Nacional de Arte Sacro con el propósito de contar con un mecanismo que contribuya a identificar y tener control sobre el amplio legado histórico nacional de bienes muebles e inmuebles a partir del establecimiento de la cultura hispánica y hasta finales del siglo XIX y, de esta forma, evitar el robo y comercialización ilícita de bienes de arte sacro así como la identificación de parte de la autoridad de aquellas piezas sustraídas ilegalmente de los templos a cargo de asociaciones de culto público que, en los últimos años, se ha incrementado de manera considerable. La exposición de motivos que presenta a la iniciativa señala que no existe un registro confiable de los más de cuatro millones de bienes muebles albergados en los alrededor de diecinueve mil templos propiedad de la nación desde la promulgación de las leyes de reforma, cuyos registros generalmente no cuentan con reproducciones fotográficas, lo que dificulta su recuperación por parte de los cuerpos de seguridad cuando han sido objeto de robo. Cabe destacar que entre 1999 y 2006, más de ochocientas piezas de arte sacro fueron sustraídas de templos católicos y únicamente se recuperó el 10 por ciento de ese patrimonio. Por ello, se insiste en el registro y catalogación adecuada del conjunto de bienes muebles que conforman el patrimonio nacional de arte sacro, tomando como base la experiencia de las autoridades del Estado de Tlaxcala que, con la participación de las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Obispado en la entidad y la Comisión Institucional para la Preservación del Patrimonio Cultural de la localidad, han elaborado el registro de alrededor de 10 mil piezas de arte sacro localizadas en templos del Estado.

Las características de la iniciativa de la Senadora Sosa Govea son las siguientes:

Texto vigente	Propuesta
Ley General de Bienes Nacionales	
ARTÍCULO 81.- Si los	

muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Educación Pública le corresponderá respecto de estos bienes:

I.- a la IV.- ...

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

VI.- a la X.- ...

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto, **así como la inscripción de los bienes muebles en el Registro Público Nacional de Arte Sacro.**

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo 21 bis.- Se crea el Registro Nacional de Arte Sacro, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la inscripción y catalogación de los bienes muebles artísticos de carácter religioso, ubicados en centros de culto propiedad de la Federación o que estén bajo custodia de cualquier Asociación Civil o Religiosa.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

ARTÍCULO 2o. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I.- a la XI.- ...

XII.- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIII.- ...

XII.- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos, de los restos paleontológicos **y de los bienes de Arte Sacro.**

Tercero.- El 13 de noviembre de 2007 el Senador Gerardo Montenegro Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó, ante el Pleno de la Cámara

de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 29, 30 y 34 y se adiciona un artículo 41 bis a la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos. A solicitud expresa de la Junta Directiva de la Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno a efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. La iniciativa propone incorporar al régimen de protección de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos la posibilidad de la participación de las comunidades, la preservación de las tradiciones de los pobladores y el involucramiento de aquellas instituciones especializadas en los asuntos indígenas. Con ese propósito, establece la obligación para que los institutos de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura constituyan redes de organizaciones sociales cuya vocación sea la preservación del patrimonio cultural. De la misma forma, bajo un esquema regulado, se considera factible que los bienes arqueológicos muebles puedan permanecer en sus lugares de origen siempre que se garantice su seguridad y conservación y que las comunidades puedan participar, bajo la supervisión de especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la investigación y exploración de los monumentos arqueológicos. Se propone también la incorporación de un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la Comisión Nacional de Monumentos Artísticos dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y la formulación de los programas de manejo de zona de monumentos en un plazo de un año, con la previsión de que en ellos se considere la participación de los habitantes de la región, los propietarios de inmuebles y predios y de los demás órdenes de gobierno.

La propuesta del Senador Montenegro es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos	
ARTÍCULO 2o.- Es de	Artículo 2 (...)

utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.	(...) (...) <i>A fin de procurar el diálogo y el intercambio de experiencias entre los órganos auxiliares señalados en el párrafo precedente, los Institutos deberán crear una red de organizaciones ciudadanas dedicadas a la preservación del patrimonio cultural.</i>	ARTÍCULO 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda. ARTÍCULO 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización. ARTÍCULO 34.- Se	Artículo 29 (...) <i>De conformidad con las reglas que para cada caso establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia, atendiendo a la importancia que para la identidad cultural de las comunidades revistan los monumentos arqueológicos muebles y siempre que esto sea técnicamente posible, se procurará que éstos permanezcan resguardados en las localidades donde fueron descubiertos.</i> Artículo 30 (...) <i>Los trabajos señalados en el párrafo precedente también podrán ser realizados por los habitantes de las poblaciones aledañas, pero únicamente bajo la autorización, capacitación y dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</i> Artículo 34 (...)
---	--	--	---

crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos. La opinión de la Comisión será necesaria para la validez de las declaratorias. La Comisión se integrará por: a) El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá. b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. c) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México. d) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 	(...) (...) a) - c) (...) d) Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. e) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 	<i>declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo de la zona de monumentos de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.</i> <i>Una vez establecida la zona de monumentos, los Institutos deberán designar al encargado de la zona de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.</i>
ARTÍCULO 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.	<i>ARTÍCULO 41 bis.- Los Institutos formularán, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la</i>	Cuarto.- El 21 de enero de 2009 los Senadores Francisco Herrera León y Rogelio Humberto Rueda Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, misma que fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera. A solicitud

expresa de la Junta Directiva de la Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno a efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. El propósito de la iniciativa es actualizar las multas y las sanciones corporales respecto de quienes cometen ilícitos relacionados con el patrimonio cultural, sobre todo, a partir del doloso caso ocurrido en el parque Museo La Venta, en donde presuntos integrantes de un grupo religiosa dañaron piezas muy relevantes de la cultura Olmeca, lo que reveló la vulnerabilidad en se encuentra el patrimonio en exposición al público. La iniciativa propone incorporar mayores sanciones pecuniarias y corporales e, incluso, se castiga el dolo con el que se dañen eventualmente piezas declaradas como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

La propuesta de los senadores Herrera León y rueda Sánchez es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.	ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y multa de mil a quince mil pesos.
ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de	ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de

Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá **prisión de cinco a quince años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.**

...

ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá **prisión de cuatro a doce años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.**

ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil

ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá **prisión de**

pesos.	<i>cuatro a diez años y multa de mil a cien mil pesos.</i>
ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.	ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá <i>prisión de cinco a quince años y multa de cinco mil a treinta mil pesos.</i>
ARTÍCULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	Artículo 52.- Al que por medio de incendio, inundación explosión o daño físico causado por vertimiento de sustancias químicas peligrosas o de cualquier otro tipo, dañe o destruya un monumento arqueológico, artísticos o histórico, se le impondrá <i>prisión de cinco a diez años y multa hasta por el doble del valor del daño causado.</i>
Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá <i>prisión de cinco a doce años y multa de mil a cien mil pesos.</i> <i>Cuando el delito sea cometido con dolo o violencia, las penas establecidas en este artículo, se agravarán en un tercio de la</i>

	<i>máxima señalada, además de que se perderá el beneficio de obtener la libertad provisional.</i>
ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.	ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá <i>prisión de cuatro a quince años y multa de mil a cien mil pesos.</i>
ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con <i>multa de mil a cien mil pesos</i> , la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Quinto.- El 26 de febrero de 2009 el Senador Alejandro Moreno Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera. A solicitud expresa de la Junta Directiva de la Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno

a efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. La iniciativa propone incorporar un tema de gran relevancia hasta ahora no considerado por la legislación en materia del patrimonio cultural y que se refiere, por una parte, a bienes arqueológicos localizados en lagunas, ríos o cenotes y, por la otra, a los vestigios y restos de los naufragios que, aún antes de la conquista de Mesoamérica, permanecen en aguas territoriales propiedad de la Nación y que, por la indefinición jurídica en la que se encuentran dichos bienes, ese patrimonio se encuentra en una situación de riesgo ante los probables saqueos de parte de buscadores de tesoros subacuáticos. Cabe señalar que en el año de 2006 el Senado de la República ratificó Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2001, ratificada por 20 países y que entró en vigor precisamente el 2 de enero de 2009. Asimismo, debe reconocerse que nuestro país es una de las naciones cuyo patrimonio subacuático es de los más abundantes y, por ello, de los que despiertan mayor ambición entre los arqueólogos dedicados a este tipo de investigación que trabajan para agencias internacionales. De manera particular, la exposición de motivos que presenta a la iniciativa precisa que los naufragios y los cargamentos asociados a los mismos representan un cúmulo de tesoros históricos de valor incalculable, que han sido sujetos de múltiples amenazas por las cuantiosas ganancias que generan en el mercado ilícito bienes culturales.

La propuesta de adición del Senador Moreno Cárdenas es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
ARTÍCULO 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los	Artículo 28.- (...) <i>Se entenderá por monumentos arqueológicos</i>

restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

subacuáticos aquellos bienes que se encuentren en todas las aguas propiedad de la nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, la Ley Federal del Mar y la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:
I.- a IV.- ...

ARTICULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:
I - IV (...)

V. Los buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o cualquier parte de éstos, así como sus cargamentos, tesoros y demás contenidos que se encuentren en todas las aguas propiedad de la nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, la Ley Federal del Mar y la Ley de Aguas Nacionales.

Sexto.- El 11 de marzo de 2009 los senadores Fermín Trujillo Fuentes e Irma Martínez Manríquez del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentaron, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Sitios y Pueblos Históricos del México Independiente, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos. A solicitud expresa de la Junta Directiva de la

Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno a efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. El propósito de la iniciativa es incorporar en el sistema jurídico mexicano una nueva ley de orden público y de aplicación obligatoria en el territorio nacional que declara de utilidad pública la adscripción a un régimen especial de protección, conservación, investigación y difusión de sitios, municipios, pueblos y sepulcros relacionados o vinculados con acontecimientos de la historia nacional. Asimismo, propone la incorporación a este régimen especial a los bienes inmateriales relativos a actividades, creaciones y prácticas tradicionales. Para efectos del patrimonio de municipios y pueblos históricos, la propuesta se circunscribe a los lugares que fueron determinantes para la historia a partir del la época del México independiente que, para efectos de la ley, inicia en 1810. La aplicación de la norma corresponde al Ejecutivo Federal, al Senado de la República y a la Comisión Nacional de Sitios y Pueblos Históricos de México, cuya integración es responsabilidad de la Cámara de Senadores y prevé, también, la participación de los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura y de las autoridades de las entidades federativas en materia de educación y cultura. De manera especial, la ley faculta al Senado para integrar a la Comisión de Sitios y Pueblos, órgano que propondrá la adscripción de sitios, pueblos, municipios y sepulcros al régimen de protección de la ley, procedimiento que será sustanciado mediante la declaratoria correspondiente emitida por el Senado de la República.

Séptimo.- El 19 de marzo de 2009 la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento, ante el Pleno del Senado de la República, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera. A solicitud expresa de la Junta Directiva de la Comisión de Educación, el 15 de septiembre de 2009 la Mesa Directiva ordenó un nuevo turno a efecto de que la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda participara en la dictaminación. La iniciativa

consiste en castigar con mayor precisión el vandalismo que, ocasionalmente, se presenta en zonas de monumentos arqueológicos y que tiene que ver, muchas veces, con la ausencia de respeto a los elementos culturales y cívicos de parte de los ciudadanos insuficientemente informados o preparados en los centros escolares. La propuesta está motivada en actos como el ocurrido en el parque Museo La Venta, donde presuntos integrantes de una secta religiosa dañaron piezas monumentales expuestas al público en ese lugar bajo el argumento de expresar su derecho de libertad de expresión. La estrategia normativa que modifica al artículo 52 de la norma actual considera, además, que el delito de daño a los bienes declarados como monumentos dentro de las zonas arqueológicas, sea tipificado como grave, a fin de que las personas que incurran en actos de esta naturaleza no tengan la posibilidad de la libertad bajo fianza. El espíritu de la iniciativa se enmarca en la necesidad de conferirle mayores elementos de protección del abundante legado histórico de nuestro país, cuya protección jurídica es prioritaria para una Nación orgullosa de su pasado.

La propuesta de la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros es la siguiente:

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
ARTÍCULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	ARTICULO 52.- Al que por cualquier medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, ubicado dentro de una zona arqueológica , se le impondrá prisión de cinco a doce años y multa de cien a cincuenta mil salarios mínimos .
Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico	Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento

o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.
Código Federal de Procedimientos Penales	
ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: I.- a la XVII.- ...	XVII.- De la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los previstos en el artículo 52.

Octavo.- El 17 de abril de 2009, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente del Congreso del Estado de Tabasco remitió al Senado de la República el decreto número 173 aprobado el 6 de abril de ese mismo año por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados de esa entidad, que contiene la Iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 52 de la Ley Federal de Zonas Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. El 6 de mayo de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen. El propósito de la iniciativa presentada por el Congreso de Tabasco es adicionar un tercer párrafo al artículo 52 de la ley para sancionar el dolo y la violencia ejercida por más de una persona cuando se dañe por cualquier medio a un monumento arqueológico, artístico o histórico. Asimismo, prevé que esta conducta se convierta en un delito grave para que las personas que dañen los monumentos que conforman el patrimonio cultural de la Nación no puedan evadir la pena corporal que eventualmente les imponga la autoridad judicial.

La propuesta normativa del Congreso de Tabasco es la siguiente

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
ARTÍCULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	...
Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	... Cuando las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se cometan con dolo y violencia, o por más de una persona; la pena se aumentará en una mitad a la pena aplicable.
Código Federal de Procedimientos Penales	
Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: I.- a la XVI.- ...	XVII.- De la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el previsto en el artículo 52, tercer párrafo.

Los integrantes de las comisiones unidas que concurren al dictamen consideran que el conjunto de iniciativas presentadas ante el Pleno de la

Cámara de Senadores, constituyen un catálogo significativo de propuestas cuyo espíritu es contribuir, desde el ámbito legislativo, a que las instituciones del Estado cuenten con mejores instrumentos normativos para proteger y conservar el patrimonio cultural de la Nación. Tomado en cuenta este propósito central que subyace en los diferentes proyectos de reforma o adición presentados por los senadores de los distintos grupos parlamentarios y por los diputados del Congreso de Tabasco, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda consideran oportuno y viable incorporar en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en el Código Federal de Procedimientos Penales la reflexión que se hace desde la tribuna parlamentaria con base en las siguientes reflexiones de orden metodológico.

Metodología

El presente instrumento reúne el análisis y dictamen de ocho iniciativas de reforma a la legislación en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o relacionadas con el tema presentadas por legisladores integrantes de la Cámara de Senadores durante la LX Legislatura del Congreso de la Unión, miembros de distintos grupos parlamentarios, que han coincidido en la necesidad de contar con normas más sólidas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación. El conjunto de iniciativas en análisis, además de reconocer la importante trayectoria del Estado mexicano en la protección y aplicación de las normatividad en la materia, participan del propósito común de mantener y hacer prevalecer la condición jurídica de que actualmente gozan los bienes inmuebles y muebles arqueológicos, artísticos e históricos.

El propósito de las comisiones dictaminadoras de reunir en un solo instrumento el análisis y estudio a las diversas iniciativas presentadas, es llevar a cabo la revisión de algunos aspectos que, en el curso de las últimas décadas, han adquirido relevancia o, bien, requieren de actualizarse a efecto de que los criterios bajo los que se sanciona a las personas que dañan o atacan en contra de los bienes declarados como monumentos mantengan concordancia con delitos similares. Asimismo, se trata también de abordar desde una perspectiva

sistemática y de conjunto los enunciados propuestos, a fin de evitar una lectura aislada de cada una de las reformas o adiciones propuestas en lo individual. Para las dictaminadoras, el cuerpo normativo de la ley no podría entenderse como un conjunto de enunciados jurídicos aislados, sino como disposiciones vinculadas en un contexto normativo cuya interrelación le da sentido a los enunciados individuales.

Es así como la perspectiva del análisis de las comisiones dictaminadoras, pretende abordar distintas problemáticas desde una visión de conjunto, sobre la base de considerar a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas como la norma que establece las directrices y principios esenciales para la protección, conservación e investigación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la nación declarados como monumento o de aquellos bienes de propiedad particular que por sus características adquieren esa condición, ya sea por ministerio de ley o por la acción institucional, lo que supone la imposición de modalidades sobre su uso, conservación y traslado de dominio.

En congruencia con el análisis sistemático de la norma y con la finalidad de mantener la integridad de la ley, los miembros de las comisiones dictaminadoras sujetan a un mismo procedimiento legislativo el proceso normal de análisis del conjunto de iniciativas que se refieren específicamente al patrimonio cultural turnadas a la Comisión de Educación y, en algún caso, a la comisión de cultura, análisis al que concurre también la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con base en la disposición expresa de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el apartado de Antecedentes del presente instrumento se ha dado cuenta de cada una de las iniciativas analizadas a partir de su promovente, el momento de su presentación ante el pleno y el trámite establecido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. Asimismo, se hizo una exposición general del contenido en relación con las consecuencias jurídicas que, a juicio del proponente, se prevén con los enunciados normativos propuestos. En el mismo apartado se presenta un análisis comparativo del

proyecto de decreto respecto de los artículos vigentes en la ley que se propone modificar.

En el apartado de Consideraciones se recoge la reflexión de los integrantes de las comisiones dictaminadoras sobre la importancia de las reformas que se considera viable atender del conjunto de iniciativas. Cabe destacar que para efectos de análisis no se establece diferencia entre de las iniciativas sino que se aborda conforme a los enunciados jurídicos que se propone modificar. Tampoco se especifican las aportaciones o modificaciones propuestas por parte de los integrantes de las comisiones que concurrieron al dictamen, convencidos de que, en términos de proceso legislativo, resulta de mayor eficacia el análisis de un proyecto de decreto en revisión entre ambas Cámaras del Congreso que la discusión de ocho proyectos simultáneamente.

Es preciso señalar que el presente instrumento no constituye una reforma integral de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sino el ajuste de algunos de sus preceptos y la incorporación de nuevas categorías a partir de las inquietudes y propuestas generadas en el debate legislativo, derivadas de la preocupación por dotar a la sociedad mexicana de un instrumento que regule con mayor eficacia la protección y salvaguarda del patrimonio cultural de la Nación.

Tomados en cuenta los aspectos señalados, los integrantes de las comisiones unidas de Educación, Estudios Legislativos, Segunda y Cultura las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en nuestro país a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico. El espíritu normativo de la ley sitúa a la protección y conservación del patrimonio cultural como un asunto de interés social y nacional, y deposita en el orden Federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que, en

representación del interés público, sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la Nación. La legislación vigente, sustentada en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes muebles e inmuebles producto de las civilizaciones que habitaron el territorio nacional antes del establecimiento de la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o, bien, fueron destinados al culto religioso, así como aquellos que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

SEGUNDA.- El marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la ley, los hace propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular. Esta naturaleza jurídica resume, en gran medida, un debate histórico e ideológico por mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, entre otros fines, la destrucción de los inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, amenazados por el desarrollo urbano y los intereses inmobiliarios. La Ley sienta las bases de una Política de Estado sustentada en el interés social y el orden público, privilegiando la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se considera son la expresión de la historia, identidad e idiosincrasia nacionales.

TERCERA.- Además de la protección, la conservación y la recuperación del patrimonio cultural, actividades declaradas de utilidad pública en el artículo 1º de la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1970, la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, que abrogó a aquella, declara de utilidad pública, además, a la investigación y a la restauración de los monumentos y zonas de monumentos, reconocimiento que sitúa a estas actividades como

elementos de primer orden en los propósitos de la ley. Desde esta perspectiva, la protección, conservación y recuperación no pueden ser disociadas de las labores de la investigación y restauración.

CUARTA.- Una característica relevante de la Ley promulgada en 1972, fue la introducción del concepto de zona de monumentos, para designar el área específica en la que se localizan diferentes edificaciones, asociadas entre sí, de una misma categoría, ya sean arqueológicas, históricas o artísticas. Esta figura jurídica, sustentada con la Reforma Constitucional a la fracción XXV del Artículo 73 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1966, involucró al titular del Ejecutivo en el procedimiento de las declaratorias de zonas de monumentos como la única autoridad facultada para emitirlos. Además, las zonas de monumentos quedan sujetas a la jurisdicción Federal en lo que se refiere a la salvaguarda de los inmuebles que las integran.

QUINTA.- Cabe destacar que al promulgar la Ley de 1972 se enmendó imprecisiones y preceptos inconstitucionales del texto de la Ley del Patrimonio Cultural promulgada en 1970, tan sólo dos años antes, tales como la posibilidad de comercializar bienes arqueológicos o, bien, aplicar la figura de *utilidad pública* a bienes de propiedad particular por el sólo hecho de incrementar los acervos públicos, aspectos que fueron impugnados por organizaciones sociales, académicos e, incluso, instituciones públicas. Asimismo, su ámbito de protección se enmarcó únicamente en las facultades legislativas del Congreso de la Unión en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fuera de interés nacional, dejando de lado los demás bienes calificados como de *interés cultural* de acuerdo a ley federal previa. Sin duda, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como ha sido señalado, representó un esfuerzo genuino por alcanzar un instrumento jurídico que garantizara la protección y conservación efectiva del patrimonio cultural, con apego a los principios constitucionales y a las garantías individuales, sin embargo, con el paso de los años, es necesario hacer una reflexión sobre diversos aspectos que han estado presentes en la discusión sobre los bienes que integran el patrimonio cultural de la

nación, en particular, sobre el derecho de audiencia, la incorporación de nuevos preceptos respecto de los bienes arqueológicos e históricos y en relación con las conductas delictivas de que son objeto los monumentos y las zonas de monumentos, aspectos a que hacen referencia el conjunto de iniciativas que se analizan en el presente dictamen y de las cuales se ha dado cuenta en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEXTA.- La iniciativa relacionada en el antecedente primero, señala uno de los temas de mayor debate desde la entrada en vigor de la Ley y que se refiere a la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por razones de orden operativo, la legislación que regula la protección del patrimonio cultural únicamente considera el derecho de audiencia respecto de la obligación de los particulares de inscribir los monumentos de su propiedad en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (segundo párrafo del artículo 23), sin embargo, los propietarios o poseedores de bienes muebles o inmuebles quedan impedidos de exponer lo que a su derecho convenga ante la autoridad en la materia, respecto de los demás actos con motivo de la emisión de los distintos tipos y modalidades de declaratorias de monumentos que involucren bienes de su propiedad, cuyos efectos implican en todos los casos la imposición de modalidades de uso, aprovechamiento y traslado de dominio, a efecto de garantizar su conservación. Esta omisión de la ley ha propiciado la promoción de distintos juicios de garantías en el seno del Poder Judicial de la Nación, órgano que en dos ocasiones ha fallado sobre la inconstitucionalidad de algunos preceptos de la ley, precisamente por carecer de un procedimiento que garantice el derecho de audiencia, dejando sin efectos actuaciones de la autoridad tomadas al amparo de la ley. Bajo esos argumentos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Elda J. Cantón Campos Viuda de Cásares y otros, en sesión celebrada el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Al fallar el amparo en revisión 3153/78 emitió la siguiente tesis aislada:

“MONUMENTOS Y ZONAS
ARQUEOLOGICAS, "ARTISTICOS E

HISTORICOS, LEY FEDERAL "SOBRE. ES VIOLATORIA DE LA GARANTIA DE "AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14 "CONSTITUCIONAL. Es inconstitucional la Ley "Federal sobre Monumentos y Zonas "Arqueológicos, Artísticos e Históricos, porque no "prevé un procedimiento para que los afectados "impugnen la declaratoria de que un bien es "monumento histórico, que emitan las autoridades "administrativas; pues como dice la jurisprudencia "de este Alto Tribunal, el Poder Legislativo está "obligado, según el artículo 14 constitucional, a "establecer en las leyes un procedimiento para que "los afectados puedan impugnar los actos de "aplicación. No obsta a lo anterior el hecho de que, "en los artículos 23 y 24, la Ley en cita prevea un "recurso de oposición contra la inscripción de la "declaratoria en el Registro Público de "Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, "dependiente del Instituto Nacional de Antropología "e Historia, pues la oposición de referencia opera "contra la inscripción en el registro, pero no contra "la declaratoria de que un bien es monumento "histórico, que es la que causa perjuicio, por la "serie de obligaciones que impone. Por tanto, si "independientemente de la inscripción en el "registro, la sola declaratoria impone obligaciones "a los afectados (artículos 6o, 7o, 10, 11 y 12, entre "otros, de la Ley reclamada) y si la ley no "contempla procedimiento o recurso alguno para "que los propios afectados impugnen dicho acto de "aplicación, ese ordenamiento es violatorio del "artículo 14 constitucional." (Tesis: P. XXIX/2000; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI; Marzo de 2000; página: 96)

Asimismo, el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito emitió la siguiente tesis aislada:

MONUMENTO HISTÓRICO. EL DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARA COMO TAL DETERMINADO BIEN INMUEBLE, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN

OBSERVADO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NI SE ESTABLEZCA RECURSO O PROCEDIMIENTO ALGUNO PARA IMPUGNAR DICHA DECLARATORIA, INFRINGE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El artículo 14 constitucional consagra la garantía de audiencia, consistente en el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretenda privarlo de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones y, en general, de sus derechos. Así, el decreto a través del cual se declara monumento histórico determinado inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para que el afectado pueda impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia. Además, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos no prevé un procedimiento para que el afectado impugne esa declaratoria, pues los artículos 23 y 24 de la ley en cita contemplan un recurso de oposición contra la inscripción en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, pero no contra la declaratoria de un bien inmueble como monumento histórico.

(Tesis: IX.2o.18 A; Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Mayo de 2004; página 1794).

SÉPTIMA.- Sumado a lo anterior, debe tenerse presente la jurisprudencia número 45/95 emitida por el Tribunal Supremo en la cual se establece la obligación de garantizar el cumplimiento de las formalidades del procedimiento a los gobernados cuando los actos de autoridad afecten vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos (publicada en el tomo II del Semanario Judicial de la Federación de diciembre de 1995, Novena Época, foja 59):

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE

GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Asimismo, de acuerdo a resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el establecimiento del procedimiento para garantizar el derecho de audiencia de los ciudadanos constituye una obligación no sólo para las autoridades administrativas sino también, a decir de la corte, para el Poder Legislativo:

“AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de

que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectados por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos”. (Tesis de jurisprudencia ochenta, publicada en la página noventa y cuatro, Tomo I, Pleno, Séptima Época, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco).

“AUDIENCIA, GARANTIA DE, MATERIA ADMINISTRATIVA.- Si algún valor tiene la garantía del artículo 14 constitucional, debe ser, no solamente obligando a las autoridades administrativas a que se sujeten a la ley, sino obligando al Poder Legislativo para que en sus leyes establezca un procedimiento adecuado en que se oiga a las partes. Claro que esto no quiere decir que el procedimiento que establezca la ley, tratándose de procedimientos de autoridad administrativa, sea exactamente igual al procedimiento judicial, pero sí debe estimarse que en un procedimiento administrativo puede haber la posibilidad de que se oiga al interesado y que se le dé oportunidad de defenderse”.

(Tesis publicada en la página cuatrocientos noventa y cuatro, Tomo CII, Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación).

“AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La autoridad legislativa respeta la garantía de audiencia al establecer en la ley respectiva un recurso, mediante el cual los particulares afectados puedan impugnar los actos de las autoridades aplicadoras”.

(Tesis publicada en la página veintitrés, Volumen 157-162, Primera Parte, Pleno, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación).

“ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, GARANTIA DEL.- La garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, no sólo es obligatorio para

las autoridades judiciales y administrativas sino que rige también para el Poder Legislativo, el cual está obligado a decretar leyes en las que respete la citada garantía a favor de los particulares, para que estos puedan hacer valer sus derechos”.

(Tesis publicada en la página novecientos sesenta y cuatro, Tomo CVII, Segunda Sala, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación).

OCTAVA.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras son de la opinión de que en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos se debe incluir un procedimiento que permita a los gobernados ejercer el derecho de audiencia de conformidad con el artículo 14 constitucional no sólo para garantizar una adecuada defensa ante los actos de la autoridad y el respeto por sus bienes, sino también con la finalidad de que las decisiones de la autoridad en relación con los bienes que eventualmente se adscriban al régimen de protección que la ley propone, no queden sin efecto mediante juicios de garantías por el sólo hecho de que la ley es omisa en cuanto al procedimiento. Es previsible que la autoridad, en este caso la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, vean limitada su actuación en cuanto a la integración de los expedientes y la emisión de declaratorias de monumentos y zonas de monumentos por el sólo hecho de la probable oposición de los particulares, quienes podrán promover exitosamente juicios de amparo por la inexistencia de un procedimiento.

NOVENA.- Desde esta perspectiva, es que se propone incorporar en el texto de la ley tres artículos, 5 bis y 5 ter, con la finalidad de incorporar un procedimiento que incluya la notificación, la presentación y desahogo de pruebas, los alegatos y la resolución correspondiente, así como la descripción general del procedimiento a que debe sujetarse una declaratoria de monumentos o de zona de monumentos de modo de garantizar en la ley el derecho de audiencia, bajo el siguiente texto:

Artículo 5° Bis.- *En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición*

de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Instituto competente y deberá contener el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria, el nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere, así como los hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.

Artículo 5° Ter.- *La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento:*

I. *El procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.*

Tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los requisitos señalados en el artículo que antecede, en cuyo caso se admitirá a trámite. En caso contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.

II. *El acuerdo de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos se notificará personalmente a quienes pudieren tener interés jurídico y, en su*

caso, al promovente con un resumen del acuerdo. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria y en uno de mayor circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.

Tratándose de declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos, previo a la notificación de inicio de procedimiento, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará el expediente del proyecto de declaratoria a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha Comisión Nacional emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá en los términos establecidos en esta fracción. En caso contrario, el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el Instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.

III. Los interesados tendrán un término de quince días hábiles a partir de la notificación o de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción anterior, para manifestar ante el Instituto

competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de noventa días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de noventa días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. Las resoluciones a que se refiere la fracción anterior únicamente podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas

precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El presente procedimiento no será aplicable en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta ley.

Para lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- En relación con la iniciativa relacionada en el antecedente segundo, los integrantes de las comisiones unidas consideran que aborda uno de los temas que mayor preocupación ha despertado en los años recientes y que se refiere a la confiabilidad de las inscripciones de bienes muebles declarados como monumentos históricos por disposición de ley y que se encuentran en los más de 14 mil templos destinados al culto público y que son propiedad de la Nación, cuya custodia está en manos de asociaciones religiosas. Esta iniciativa propone la creación del Registro Público Nacional de Arte Sacro dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, regulando tal disposición en las leyes General de Bienes Nacionales, Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sin embargo desde la perspectiva de las dictaminadoras, la propuesta resulta reiterativa de la propia legislación vigente, en virtud de que el artículo 21 de la Ley de Monumentos y Zonas establece la creación de los registros de monumentos y zonas arqueológicas e históricos dependiente del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia, a cuyo cargo queda la obligación de registrar dichos bienes pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados (artículo 22). La propuesta en análisis define a los como bienes de arte sacro a las obras de arte nacidas en el periodo comprendido entre los siglos XVI al XIX, no obstante, la ley en comento define como monumentos históricos a los siguientes:

Artículo 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los

términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- a la IV.- ...

DÉCIMA PRIMERA.- Es evidente que la preocupación que subyace en la iniciativa que se comenta, obedece al incremento de robos de piezas artísticas de un gran valor de los templos católicos, así como de campanas, custodias, patenas y demás objetos propios de los ritos religiosos asociados a esta tradición. Tan sólo de 1999 a 2006 se calcula en más de mil las piezas robadas, de las cuales únicamente se recuperó el 10 por ciento. Por esa razón y en el ánimo de traducir el espíritu de la iniciativa de la Senadora Sosa Govea, los integrantes son de la opinión en revisar el catálogo de delitos previsto en la ley así como calificar como grave el delito de robo de los bienes declarados monumento, propuesta que será analizada con el conjunto de las iniciativas que se dictaminan en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- La propuesta legislativa relacionada en el antecedente tercero hace referencia a diferentes aspectos sobre la participación de la sociedad en tareas relacionadas con la conservación del patrimonio cultural de la Nación. Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen son de la opinión de que algunos de los temas abordados en la propuesta contribuyen a la reflexión de hasta dónde es propicio incentivar el involucramiento de las comunidades con las tareas encomendadas específicamente a los institutos. Desde esta perspectiva. Se considera que la creación de redes ciudadanas, conforme a la adición propuesta al

artículo 2 de la ley, no constituye propiamente una facultad del Instituto Nacional de Antropología e Historia puesto que, como lo establece su Ley Orgánica, cumple propósitos de investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto. De esta forma, el instituto promueve y orienta el trabajo de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la preservación del patrimonio cultural, sin embargo, esta es una función subsidiaria respecto de la función sustantiva que cumple el organismo.

DÉCIMA TERCERA.- De la misma forma, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que lo crea, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura le corresponde esencialmente el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura, así como la organización y desarrollo de la educación artística. Si bien, mantiene una estrecha relación con fundaciones, patronatos y asociaciones civiles dedicadas a las artes, su función no es articularlas, no obstante que de manera permanente las convoca a participar conjuntamente en el desarrollo de sus actividades. Además, en todo caso, la propuesta de vincular aún más a los institutos con las organizaciones de las organizaciones de la sociedad civil, más que ser incorporada en la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, debería adicionarse a las disposiciones normativas que dan origen y regulan la vida interna de esas instituciones.

DÉCIMA CUARTA.- En relación con la propuesta de adicionar el artículo 29 de la Ley de Monumentos y Zonas para que exista la posibilidad de que los monumentos arqueológicos muebles puedan permanecer en los lugares de origen con el propósito de favorecer los lazos de identidad de las comunidades con su historia, se considera pertinente, pero sólo mediante un análisis de las condiciones técnicas de las propias piezas y cuando se garantice la seguridad e integridad de los bienes bajo la supervisión de una

autoridad responsable. Desde esta perspectiva, las comisiones proponen la siguiente redacción como adición de un segundo párrafo al artículo 29:

Artículo 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

Los monumentos arqueológicos muebles podrán permanecer en el lugar de origen siempre que la autoridad del estado o municipio de que se trate, garanticen las condiciones de conservación, seguridad e integridad que establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia en cada caso.

DÉCIMA QUINTA.- Las adiciones a los artículo 30 y 34 propuestas por la misma iniciativa relacionada en el antecedente tercero resultan imprecisas en virtud de la Ley de Monumentos y Zonas establece de manera muy rigurosa a las personas facultadas para la realización de los trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, mismos que únicamente serán realizados por personal profesional del Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral autorizadas por el propio Instituto. Resulta un contrasentido la propuesta de que personas de las comunidades o poblaciones aledañas puedan realizar dichos trabajos, aún siendo dirigidos por el propio instituto aunque, claro está, diferentes programas de promoción del empleo se ha llevado a cabo en zonas arqueológicas con personas residentes en las localidades en donde se encuentran dichos sitios en labores relacionadas con mantenimiento de los inmuebles y predios. Por otra parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas no tendría razones para pertenecer a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, puesto que la materia de trabajo de este órgano consultivo está relacionado con los

monumentos creados a partir del siglo XX y su impacto en los territorios de las comunidades y pueblos indígenas es nulo.

DÉCIMA SEXTA.- Con respecto a la adición de un artículo 41 bis, las comisiones consideran que la propuesta toca uno de los elementos de mayor significado dentro de los programas normales de operación de los institutos, en especial del de Antropología e Historia. Los programas de manejo de cada zona de monumentos, complemento insoslayable de las declaratorias que les corresponden, constituye un tema que no se ha incorporado a ningún tipo de normatividad, lo que impide que las zonas queden sujetas a proyectos a mediano y largo plazos, que trascienda administraciones o, bien, se formulen las necesidades de inversión para futuros ejercicios fiscales bajo un proyecto específico de conservación e investigación, entre otros temas. Hasta ahora, se conoce el Plan de Manejo de la Zona Arqueológica de Monte Albán, precisamente para determinar asuntos relacionados con la conservación de la zona, su investigación, así como el impacto del crecimiento urbano en el entorno del sitio. También se están desarrollando otros programas de manejo, como el del Centro Histórico de la Ciudad de México, cuya formulación está a cargo de las autoridades del gobierno del Distrito Federal y el propio instituto. Ahora bien, es importante destacar que los planes de manejo, dependiendo de la naturaleza de la zona de monumentos, tienen una incidencia diferente a nivel de los órdenes de gobierno. Sin duda, por la naturaleza jurídica de los bienes arqueológicos, propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, corresponde al gobierno Federal el establecimiento de los temas de operación, manejo y administración relacionados con los mismos, sin embargo, en el caso de las zonas de monumentos históricos, existe la concurrencia del orden estatal y municipal de gobierno, en particular, en el ejercicio de las facultades sobre el desarrollo urbano y la asignación de usos de suelo, además, de la presencia y participación de los particulares propietarios de predios y edificaciones dentro de las zonas históricas. Desde esta perspectiva se considera que los planes de manejo de zonas históricas quedan fuera del ámbito de una ley Federal, precisamente por la concurrencia de otros órdenes de gobierno.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En el caso de las zonas arqueológicas, las comisiones dictaminadoras consideran oportuno incorporar en la ley disposiciones normativas en tres aspectos: cumplir con la elaboración de los mismos, establecer su contenido mínimo y su publicación en el Diario Oficial de la Federación para cumplir los propósitos de publicidad de toda disposición normativa. Asimismo, establecen la necesidad de que los planes de manejo de las zonas de monumentos arqueológicos se distingan de los planes respectivos de las zonas de monumentos históricos y artísticos en virtud de la competencia de los distintos órdenes de gobierno que eventualmente influyen en su elaboración. Lo anterior, en razón de que las disposiciones de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente son facultades concurrentes que convocan de manera muy específica facultades para la autoridad municipal y estatal, de ahí que se proponga la siguiente redacción:

Artículo 41 bis.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá los planes de manejo de las zonas de monumentos arqueológicos abiertas a la visita pública y bajo su custodia, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación; éstos contemplarán cuando menos los rubros de Conservación General de Bienes, Investigación; Protección Técnica y Legal; de Difusión y de Vinculación Social, así como la Zonificación de su polígono y el conjunto de disposiciones y lineamientos para su uso y visita pública. Los institutos competentes colaborarán con las autoridades estatales y municipales en la elaboración de los Planes de Manejo de las zonas de monumentos artísticos e históricos.

DÉCIMA OCTAVA.- Las iniciativas relacionadas en los antecedentes cuarto, séptimo y octavo hacen referencia a las conductas delictivas originadas por el saqueo, destrucción, alteración, comercialización y tráfico ilícito de que son objeto los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. Todas las propuestas legislativas coinciden en la necesidad de hacer más severas las sanciones en virtud de que, cuando se promulgó la legislación vigente, en el año de 1972, era otra la situación económica en relación con la proporción

de las multas aplicables, además de que la incidencia delictiva era menor. Hoy día el saqueo y tráfico ilegal de bienes culturales se ha incrementado sustancialmente, especialmente en piezas arqueológicas e históricas, además de que se han presentado fenómenos de ataque deliberado a monumentos dentro de las propias zonas arqueológicas. Un hecho lamentable que motivo la revisión del catálogo de delitos contemplado en la ley, fue la agresión a cabezas olmecas en el Parque Museo La Venta por integrantes de una secta religiosa que, aduciendo su libertad de expresión, rociaron con sustancias químicas a los monumentos. El pago de la multa correspondiente y la fianza fijada por la autoridad judicial, de acuerdo con la norma en vigencia, provoca que prácticamente no hayan delincuentes cumpliendo condenas en penales nacionales por los delitos contemplados en la ley, circunstancia que ha propiciado la reincidencia y la percepción del bajo riesgo que implica optar por este tipo de ilícitos. La sentencia firme del juez de la causa penal relacionada con las cabezas olmecas del Parque Museo La Venta, dañadas deliberadamente, fue de un año, por lo que los sentenciados por el delito cumplen su condena actualmente en libertad.

DÉCIMA NOVENA.- Por esta razón, los integrantes de las comisiones dictaminadoras participan de la propuesta de revisar el catálogo de delitos para ajustar las sanciones económicas, las penas corporales y, en particular, calificar como graves algunas de las conductas más lesivas. Lo anterior con la finalidad de desincentivar a las personas que de manera profesional seleccionan, sustraen y comercializan ilícitamente, en México o en el extranjero, bienes arqueológicos, históricos o artísticos de propiedad pública o privada y cuyas consecuencias derivan en una pérdida de valores culturales propios de la identidad de comunidades, pueblos y, en general, de la Nación mexicana.

VIGÉSIMA.- Atendiendo a la relevancia del bien jurídico tutelado, las comisiones dictaminadoras incrementan tanto la sanción pecuniaria como la sanción corporal mínima en cada uno de los delitos considerados en la ley. En el primer caso se establece como referencia los días multa en concordancia con el artículo 29 del Código Penal Federal. En el segundo caso, se toma como referencia el delito de peculado previsto en el artículo 223 del Código Penal Federal por considerarlo coincidente con el artículo 48 y en los

demás casos la referencia al artículo 397 del mismo instrumento (daño en propiedad ajena), fracciones IV y V, salvo en el caso del artículo 53 que se eleva a pena corporal mínima a cinco años dado que tal delito supone toda la cadena de ilícitos ligados al tráfico internacional de bienes culturales.

De la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se consideran las siguientes modificaciones:

Texto vigente	Propuesta
Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	
ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.	ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y de mil a tres mil días multa.
ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a	ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble,

quince mil pesos. Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos	se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a cuatro mil días multa. ...	consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.	consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.
ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.	ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.	ARTÍCULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.	Artículo 52.- Al que por cualquier medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento arqueológico, artísticos o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por—el doble—del valor del daño causado. Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.
ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.	ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico, o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.	ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.	ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.
ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin	ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin	ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo,	ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este

será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.	capítulo, será sancionada por los Institutos competentes de doscientos a cinco mil días multa , la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.
---	---

Por la relevancia que tienen para la identidad cultural, la investigación académica y el sentido de pertenencia a la Nación, se considera que la forma de desincentivar los ilícitos de que son objeto los bienes arqueológicos, artísticos e históricos es calificando como graves las conductas relacionadas con el tráfico de bienes. Ello con el propósito de que las personas que incurrir en delitos en contra del patrimonio cultural, no encuentren en las sanciones vigentes un estímulo para convertirse en delincuentes habituales o incluso, reincidentes. Desde esta perspectiva se considera como conductas graves la apropiación, la comercialización y la exportación ilegal, lo que coloquialmente se conoce como el saqueo y el tráfico, conductas ilícitas e irregulares que afectan de manera irreversible el bien tutelado por la legislación en materia de monumentos y zonas.

En este sentido se propone adicionar el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- De la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el previsto en el artículo 53.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En relación con la iniciativa referida en el antecedente quinto relativa a la incorporación de los naufragios como parte del patrimonio cultural subacuático, las comisiones dictaminadoras manifiestan su

conformidad con su propósito, aunque con algunas modificaciones en su redacción con la finalidad de acercar su denominación a las definiciones de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, suscrita el dos de noviembre de 2001 y ratificada por el Senado de la República el 4 de abril de 2006, misma que entró en vigor el dos de enero de 2009. La convención establece como propósitos fundamentales la obligación de los estados parte de proteger el patrimonio subacuático, procurar su preservación *in situ*, la negativa a la explotación comercial de los vestigios y la cooperación y asistencia técnica entre los estados parte. En el dictamen aprobado por el Senado de la República fue expresado el interés en la conservación del patrimonio subacuático por “...la creciente explotación comercial del patrimonio de mérito y especialmente las actividades tendientes a la venta, adquisición o trueque del mismo, (que) constituyen la principal causa de su menoscabo, ya que al estar integrado por sitios, estructuras, edificios, objetos, restos humanos, buques, aeronaves así como objetos de carácter prehistórico, su indebida disposición se facilita, lo que desde luego atenta gravemente contra su subsistencia, de ahí que la intervención conciente y responsable de los Estados Parte sea esencial para su protección y conservación”. En este sentido se propone adicionar un artículo 28 ter en los siguientes términos:

Artículo 28 Ter.- Las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas también serán aplicables a los buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de éstos localizados en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cargamentos y demás contenidos, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, al menos durante cien años.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Finalmente, la iniciativa descrita en el antecedente sexto, la cual pretende incorporar una nueva norma para la designación de distintos lugares e inmuebles a un régimen de reconocimiento especial para su conservación y valoración por parte de la ciudadanía, carece de fundamentación constitucional, en virtud de que la fracción XXV del artículo 73 únicamente faculta al Congreso

para legislar en materia de vestigios y restos fósiles y monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, que sean de interés nacional, de modo que emitir una regulación para sitios y pueblos históricos carece de fundamento constitucional, además de que podría invadir las facultades constitucionales de los órdenes de gobierno estatal y municipal. Asimismo, establece atribuciones de declaratoria al Senado de la República respecto de los sitios, municipios, pueblos y sepulcros de valor histórico, cuando ese órgano legislativo no cuenta con facultades constitucionales expresas para ese fin. Con independencia de lo anterior, la norma también involucra la acción conjunta de este cuerpo legislativo con instituciones dependientes del Ejecutivo que no gozan de la misma jerarquía institucional para la toma de decisiones. Con base en este análisis las comisiones dictaminadoras desechan la propuesta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los senadores integrantes de las comisiones que concurren al dictamen manifiestan que las reformas propuestas para incorporar a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos representan la oportunidad de actualizar diferentes conceptos y criterios ausentes en la legislación vigente y responden a las nuevas circunstancias bajo las que se desarrollan las labores de protección y conservación del patrimonio cultural, además de que se considera que la incorporación de los delitos señalados en el catálogo de delitos graves constituye un avance significativo para evitar la depredación de los bienes culturales.

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, los integrantes de las comisiones unidas Educación y de Estudios Legislativos, Segunda para los efectos del primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 constitucional; en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación el siguiente :

“DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 5 bis y 5 ter; el artículo 28 ter; un segundo párrafo al artículo 29 y el artículo 41 bis y se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 5° Bis.- *En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Instituto competente y deberá contener el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y, en su caso, de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la información necesaria que permita identificar inequívocamente el bien o zona objeto de la petición de declaratoria, el nombre y domicilio de quienes pudieren tener interés jurídico, si los conociere, así como los hechos y razones por las que considera que el bien o zona de que se trate es susceptible de declaratoria.*

Artículo 5° Ter.- *La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente ley se sujetará al siguiente procedimiento:*

I. *El procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.*

Tratándose de declaratorias seguidas a petición de parte, el Instituto competente revisará si la solicitud respectiva reúne los requisitos señalados en el artículo que antecede, en cuyo caso se admitirá a trámite. En caso contrario, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Instituto competente prevendrá por una sola vez al promovente para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles contados

a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el término sin que la prevención haya sido desahogada, el trámite será desechado.

II. El acuerdo de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad en la que se localice. Además, se notificará personalmente a los titulares de los bienes que resultarían afectados.

Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto competente procederá a realizar la notificación con un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar.

En caso de ignorarse quiénes son los titulares, o bien, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación en el Diario de Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Tratándose de declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos, previo a la notificación de inicio de procedimiento, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará el expediente del proyecto de declaratoria a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha Comisión Nacional emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá en los términos establecidos en esta fracción. En caso contrario, el procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el Instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.

III. Los interesados tendrán un término de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para manifestar ante el Instituto competente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.

IV. En su caso, la autoridad citará a audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere la fracción anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar nuevos alegatos de manera escrita.

V. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Educación Pública el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

VI. Recibido el expediente por el Secretario de Educación Pública, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de noventa días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de noventa días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VII. Las resoluciones a que se refiere la fracción anterior únicamente podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El presente procedimiento no será aplicable en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta ley.

Para lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 28 TER.- Las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas también serán aplicables a los buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de éstos localizados en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cargamentos y demás contenidos, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, al menos durante cien años.

ARTÍCULO 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

Los monumentos arqueológicos muebles podrán permanecer en el lugar de origen siempre que la autoridad del estado o municipio de que se trate, garanticen las condiciones de conservación, seguridad e integridad que establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia en cada caso.

ARTÍCULO 41 BIS.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá los planes de manejo de las zonas de monumentos arqueológicos abiertas a la visita pública y bajo su custodia, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación; éstos

contemplarán cuando menos los rubros de Conservación General de Bienes, Investigación; Protección Técnica y Legal; de Difusión y de Vinculación Social, así como la Zonificación de su polígono y el conjunto de disposiciones y lineamientos para su uso y visita pública.

Los institutos competentes colaborarán con las autoridades estatales y municipales en la elaboración de los Planes de Manejo de las zonas de monumentos artísticos e históricos.

ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de **uno** a diez años y **de mil a tres mil días multa.**

ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de **tres** a diez años y **de dos mil a cuatro mil días multa.**

...

ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de **tres** a diez años y **de dos mil a tres mil días multa.**

ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico, o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de **tres** a nueve años y **de dos mil a tres mil días multa.**

ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de **tres** a diez años y **de dos mil a tres mil días multa.**

ARTÍCULO 52.- Al que por medio de incendio, inundación, explosión **o mediante el uso de sustancias corrosivas, reactivas u otras análogas** dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de **tres** a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

...

ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de **cinco** a doce años **y de tres mil a cinco mil días multa**.

ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes **de doscientos a cinco mil días multa**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- De la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el previsto en el artículo 53.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Salón de comisiones del Senado de la República a los 30 días del mes de noviembre de 2011

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBAN DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90, fracción VIII, artículo 94, artículo 103 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 133, fracción XII, 150, numerales 1 y 2, 178, numerales 1 y 2, 182, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de los integrantes de esta

Honorable Asamblea el presente Dictamen, el cual cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES GENERALES:

Primero.- En sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2011, el Senador Alfonso Elías Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Segundo.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

Tercero.- En sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2011, el Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el Pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuarto.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS:

PRIMERA INICIATIVA. OBJETO:

Por lo que hace a la iniciativa del Senador Alfonso Elías Serrano, según se desprende de su texto, la misma propone adecuar la legislación secundaria para darle viabilidad a la reciente reforma al párrafo segundo del Apartado B, del artículo 102 constitucional, en materia de fortalecimiento de las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.

Así, se propone la adición de un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para contar con un procedimiento legal

adecuado cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, procediendo conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

La Comisión Nacional determinará, previa consulta con la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación;

Finalmente, si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Por otra parte se plantea adicionar un artículo 73 bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que sea causal de responsabilidad de los servidores públicos, la reiteración de la conducta que haya sido materia de una recomendación previa, cuando ésta hubiese sido rechazada o no cumplida por la misma autoridad.

Se plantea la adición de las fracciones XIX-B, XIX-C y XIX-D, al artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para establecer las causales de responsabilidad administrativa que corresponderán al actuar de los servidores públicos respecto de recomendaciones de la CNDH.

De este modo se establece que todo servidor público tendrá entre sus obligaciones las de: Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le

competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Busca atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y abstenerse de incurrir en la reiteración de las conductas que hayan sido materia de una recomendación previa, que no haya sido aceptada o cumplida, emitida por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

PRIMERA INICIATIVA.

DESCRIPCIÓN: Según lo señala el Senador proponente, en esta iniciativa se busca adecuar la legislación secundaria para darle viabilidad a la reciente reforma al párrafo segundo del Apartado B, del artículo 102 constitucional, en materia de fortalecimiento de las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos.

Lo anterior, mediante el otorgamiento a los citados Organismos protectores de la facultad de denunciar a los servidores públicos que utilicen argumentos insuficientes o deficientes para rechazar o negarse a aceptar sus recomendaciones.

Esto, debido a que uno de los principales obstáculos que ha enfrentado la institución del Ombudsman en nuestro país, ha sido la arraigada percepción en el poder público de que las recomendaciones de estas instituciones son meros exhortos o simples opiniones con relación al actuar de una autoridad o funcionario del Estado.

Y esta particularidad, que en otros países ha sido la razón del éxito de los *Ombudsmen*, se ha convertido en México en un importante obstáculo para que estos organismos se constituyan como

auténticos defensores del ciudadano en contra de los abusos y violaciones a los derechos fundamentales por parte de los gobiernos.

De acuerdo a información oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de las 78 recomendaciones emitidas en 2009 a más de 100 autoridades e instancias federales y locales, sólo 7 se cumplieron de forma total, esto es, menos del 10%, en tanto que de las 86 recomendaciones del 2010, sólo 2 autoridades señaladas como responsables cumplieron totalmente con lo señalado por la Comisión. También destaca de los informes anteriores que de las recomendaciones anteriores, 20 fueron rechazadas rotundamente por las autoridades señaladas como responsables, en el 2009, y 17 en el 2010.

Y si bien no pueden dejar de reconocerse los avances que se han dado para fortalecer el marco jurídico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la reforma que garantizó la autonomía constitucional de este Organismo en 1999 y la minuta aprobada por el Senado de la República en marzo del 2011 que prevé entre otros puntos la participación del Legislativo en el seguimiento de las recomendaciones que emite la señalada Comisión, tampoco pueden dejar de tomarse en consideración las experiencias acumuladas por la propia CNDH en sus primeras dos décadas de vida institucional, y la evolución que han tenido los *Ombudsmen* a nivel internacional, particularmente en lo concerniente a la fuerza legal de sus resoluciones.

Del análisis de la práctica internacional, nos encontramos con que la gran mayoría de los organismos de defensa de los Derechos Humanos, cuentan con al menos dos mecanismos comunes para lograr la protección de los intereses legítimos de los ciudadanos de sus respectivos países:

1. La obligación de presentar informes especiales o periódicos ante los distintos Poderes Públicos, y
2. La facultad para denunciar penal y administrativamente la obstrucción o falta de cooperación de cualquier funcionario respecto de las investigaciones que realice con motivo de las quejas presentadas por la ciudadanía.

En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tales mecanismos se encuentran contenidos en los artículos 15, fracción V, 53, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V.- Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 53.- Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

Artículo 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o

colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

*Artículo 72.- **La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.** La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.*

La Comisión Nacional solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

*Artículo 73.- **Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.***

...

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.”

De lo anterior se deriva que las facultades de denuncia, al igual que los informes especiales

por obstaculización al trabajo de la CNDH, se refieren a acciones u omisiones cometidas por las autoridades durante el transcurso de las investigaciones practicadas en atención a las quejas ciudadanas.

Sin embargo, siguiendo con el análisis de la experiencia internacional, podemos encontrar instituciones protectoras de los Derechos Humanos cuyas resoluciones, si bien no son vinculatorias, siguen un proceso tendiente a lograr su cumplimiento que no se agota con la entrega de la resolución a la autoridad responsable, sino que llegan incluso a las Cámaras del Poder Legislativo correspondiente.

Resaltan los casos de Portugal y España, en los cuales las recomendaciones del Ombudsman son dirigidas primeramente a la autoridad que cometió la violación; si ésta no cumple, el órgano protector la turna al titular de la oficina pública de que se trate, y si éste continúa con el estado de incumplimiento, el defensor del pueblo puede presentar el caso ante el cuerpo legislativo correspondiente.

Y este modelo parecer ser el que adoptará nuestro país, con la reciente reforma al segundo párrafo del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece por un lado, la obligación de los funcionarios públicos de fundar, motivar y hacer pública su negativa a aceptar o acatar una recomendación; y, por otro, se otorga a las comisiones de Derechos Humanos la facultad de solicitar al Senado y a las legislaturas locales, respectivamente, citen a comparecer ante su seno a los servidores públicos señalados en las recomendaciones de mérito para que expliquen el motivo de su negativa a cumplirlas. Lo anterior, en los términos siguientes:

"Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus

recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa".

No obstante este notorio avance legislativo en materia de fortalecimiento de las recomendaciones del Ombudsman mexicano, la reforma presenta tres grandes lagunas que deben colmarse en las leyes secundarias a efecto de hacer efectivo el nuevo texto constitucional:

Primero: No se previeron las consecuencias jurídicas que acarrearía una fundamentación y motivación insuficiente - o notoriamente improcedente - de la negativa de la autoridad a cumplir con la recomendación del Ombudsman.

Segundo: No se señaló la instancia a quien corresponde calificar la fundamentación y motivación de la negativa de la autoridad, y

Tercero: No se mencionaron los efectos jurídicos que tendrá la comparecencia ante el Senado o los congresos locales de la autoridad que se niegue a cumplir con una recomendación de la CNDH.

Vacíos los cuales, de no reglamentarse adecuadamente, pudieran generar un efecto contrario al deseado con la reforma constitucional, pues al no establecerse la instancia que valorará la fundamentación y motivación, ni contemplarse un procedimiento disciplinario aplicable a la negativa constante de las autoridades, podría parecerle a éstas más adecuado y - en ocasiones - hasta menos oneroso, rechazar las recomendaciones que dar cumplimiento a las mismas,.

Esto daría entonces lugar a una cultura de "desacato legal", más aún cuando no se prevé consecuencia alguna por la reiteración de la conducta reprochada por el Ombudsman, por parte de una misma autoridad, en situaciones futuras.

Por ello, es indispensable explorar las legislaciones más avanzadas que existen en esta materia, a efecto de estar en posibilidad de

reglamentar eficientemente la reforma constitucional mencionada, y lograr que las comisiones de Derechos Humanos tengan verdaderamente las herramientas que requieren para cumplir a cabalidad con su mandato constitucional.

Entre el cúmulo de legislaciones analizadas destaca el modelo de los *Ombudsmen* de Finlandia, Suecia y Guatemala, mismos que cuentan con facultades para iniciar procedimientos penales y administrativos en contra de los servidores públicos que incurran en violaciones a los derechos humanos y se nieguen a dar cumplimiento a sus resolutivos; además, tienen la atribución de emitir directamente amonestaciones y reprimendas públicas, con efectos en el expediente del servidor público involucrado.

En el caso particular de Suecia y Finlandia, el Ombudsman respectivo está facultado para solicitar sanciones disciplinarias y, cuando considere que existe una conducta delictiva, puede ejercitar la acción penal sea directamente o a través de la instancia persecutora de delitos. Asimismo, estos organismos cuentan con un instrumento más enérgico que la simple recomendación, el cual se conoce como "resolución recordatoria", misma que abre la posibilidad de iniciar una procedimiento de responsabilidad en contra del servidor público en caso de repetir la conducta objeto del recordatorio.

Destaca además la legislación de Guatemala que, por las similitudes que guarda respecto a nuestro país en lo que se refiere a sistema jurídico y político, merece particular atención, pues en esta Nación, el llamado Procurador de los Derechos Humanos cuenta con las atribuciones siguientes para hacer cumplir sus resoluciones:

- Puede ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- Según la gravedad de la violación puede promover directamente el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.

- Y si de la investigación se establece que existe la comisión de un delito o falta, debe formular de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.

Del análisis de esta normativa internacional resalta la necesidad de perfeccionar la legislación nacional secundaria a efecto de darle viabilidad a la reforma recién aprobada en materia de fortalecimiento de las recomendaciones del Ombudsman en nuestro país; esto, mediante el otorgamiento a las Comisiones de Derechos Humanos de la facultad de denunciar a los servidores públicos que utilicen argumentos insuficientes o deficientes para rechazar o negarse a aceptar sus recomendaciones, así como a aquellos que reiteren una conducta previamente reprochada.

Lo anterior, luego de haberse agotado un procedimiento previo en el que por un lado la autoridad responsable tenga la oportunidad de reevaluar su negativa, y por otro, se tome la opinión de los órganos legislativos ante los cuales hayan comparecido los servidores públicos que se negaron a cumplir con la recomendación.

En este sentido, se propone reglamentar el párrafo segundo del Apartado B, del artículo 102 constitucional, mediante la adición de un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes (**adiciones en negritas**):

Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

De igual manera, se plantea adicionar un artículo 73 bis. a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que sea causal de responsabilidad de los servidores públicos, la reiteración de la conducta que haya sido materia de una recomendación previa, cuando ésta hubiese sido rechazada por la misma autoridad.

Artículo 73 bis.- La Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.

Es de señalarse que con estas modificaciones, no sólo quedaría subsanada la enorme laguna que representa la falta de señalamiento de las consecuencias jurídicas que corresponden a una insuficiente fundamentación y motivación de la autoridad para justificar su negativa a cumplir con una recomendación del Ombudsman, sino que se le daría sentido a la participación del Senado de la República y de las legislaturas locales en el análisis de los motivos que llevaron a una autoridad a rechazar una recomendación, al otorgarle un papel fundamental en la calificación de los argumentos de la negativa de la autoridad.

Las adiciones propuestas incorporan, por una parte, un procedimiento para la valoración de la fundamentación y motivación de la negativa de la autoridad a acatar una recomendación de la CNDH y, por otra, la facultad de este Organismo autónomo de denunciar a los servidores públicos señalados como responsables en sus recomendaciones, en el caso de que persistan en no acatar una recomendación luego de que la CNDH les informe sobre la insuficiencia de sus argumentos de rechazo; o bien, en caso de que una misma autoridad repita la conducta que haya sido materia de una recomendación anterior rechazada.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa propone catalogar las conductas citadas en el párrafo que antecede dentro de las causales de responsabilidad administrativa, al atentar éstas contra los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme lo establece la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Robustece este argumento el señalamiento del tratadista mexicano Héctor Fix-Zamudio, hecho en el sentido de que en este sector - el de la responsabilidad administrativa - es donde la intervención de las instituciones defensoras de los derechos humanos puede ser de gran utilidad, “ya que las investigaciones de esta institución tienen carácter objetivo y pueden servir de apoyo a las autoridades competentes para resolver sobre la responsabilidad administrativa, al menos en los casos en los cuales se han presentado previamente reclamaciones ante los citados organismos”.

Por ende, se plantea la adición de las fracciones XIX-B, XIX-C y XIX-D, al artículo 8o de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para establecer las causales de responsabilidad administrativa que corresponderán al actuar de los servidores públicos respecto de recomendaciones de la CNDH, de acuerdo a lo siguiente: **(adiciones en negritas)**

“ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado.

XIX-B.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-C.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX-D.- Abstenerse de incurrir en la reiteración de las conductas que hayan sido materia de una recomendación previa, que no haya sido aceptada o cumplida, emitida por la institución a

la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos;”

En el Senado de la República nos preciamos de haber aprobado recientemente una de las reformas de mayor trascendencia en materia de Derechos Humanos de los últimos años, al reconocer los mismos como derechos inherentes del ser humano, diferenciados y anteriores al Estado, y darles el más pleno reconocimiento constitucional, tanto a los contenidos expresamente en el texto constitucional como los consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Sin embargo, quedamos aún lejos de los modelos internacionales en cuanto a la fuerza jurídica de las decisiones de los organismos defensores de los derechos humanos, y su participación en la búsqueda de sanciones, cuando de sus investigaciones se deriva una clara responsabilidad de las autoridades o servidores públicos, situación que se pretende solventar con la presente iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA. OBJETO:

En cuanto a la iniciativa del Renán Cleominio Zoreda Novelo, según se desprende de su texto, la misma propone dotar de otra Visitaduría General a la Comisión para hacer frente a las funciones inherentes a la reforma constitucional y que permita llevar con sencillez, rapidez e inmediatez los procedimientos vinculados a la protección de los derechos humanos en materia laboral.

Establece dentro de las funciones de la CNDH la facultad de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Señala también que el Presidente de la Comisión Nacional tendrá la facultad de solicitar a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, de promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

SEGUNDA INICIATIVA.

DESCRIPCIÓN: La iniciativa del Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo señala en su parte expositiva que la protección a los derechos humanos responde a una necesidad imperante de los gobiernos de los Estados para reconocer los derechos irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables que tiene todo ser humano independientemente de sus condiciones de origen o adquiridas. Su protección se concibe: como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

En congruencia con lo anterior, indica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su inicio fue constituida con la finalidad de proteger, promover, estudiar y difundir los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. No obstante las diversas modificaciones de su carácter, su objeto siempre ha sido el mismo. Primero, se creó como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; posteriormente fue un Organismo Descentralizado del Estado y; hoy en día es un Organismo que cuenta con autonomía constitucional.

Dice que con el objetivo inicial de estatuir al más alto nivel normativo, la existencia y funcionamiento de instituciones que, en los diferentes órdenes de gobierno, coadyuvaran a promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno, mediante el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992, se adicionó un apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, estructurado a partir de una Ley que expidiera el honorable Congreso de la Unión, y facultando a las legislaturas estatales para crear organismos equivalentes a nivel local.

Esta reforma implicó un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, que le permitió evolucionar respecto a la protección y defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos, e igualmente contribuyó al arraigo, en la sociedad mexicana, de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos, tendiente a erradicar los abusos de poder y el retraso social.

Señala el Senador proponente que la reforma referida se dio desde luego, en el marco de la cooperación entre los Estados para enfrentar asuntos de interés recíproco de la comunidad internacional con la firma de diversas convenciones, de las cuales México es parte, y que prevén el respeto a los derechos y libertades básicos y la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio, como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos); la Convención relativa a la Esclavitud; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde entonces los acuerdos internacionales referidos contemplaban ya como prerrogativas fundamentales de las personas los derechos laborales. Entre éstos, el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a la protección contra el desempleo; a igual salario por trabajo igual; a fundar sindicatos y al descanso; así como diversos derechos transversales con otros derechos humanos.

Igualmente se destaca que diversos organismos protectores de derechos humanos de diferentes países, desde su creación recogieron del marco jurídico internacional la protección en materia laboral como obligación fundamental del Estado hacia las personas, en el entendido de que para que el ser humano sea respetado en su dignidad y alcance un desarrollo pleno, requiere desde luego que se le garanticen derechos como la

vida, la libertad, o la salud, pero con la misma prioridad, de la salvaguarda del trabajo y la remuneración justa, condiciones de seguridad e higiene y la seguridad social, entre otros.

Así, indica que no obstante lo anterior, la reforma constitucional en comento, excluyó expresamente de la competencia de los organismos de derechos humanos en nuestro país la materia laboral, argumentando que se trataba de controversias entre particulares; que no se daba la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atentara contra los derechos humanos de alguna de las partes y cuando una de las partes fuese el propio Estado, éste no estaría actuando como tal sino como patrón.

Refiere que siete años más tarde, el 13 de septiembre de 1999, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una nueva reforma constitucional, por medio de la cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, lo anterior, seguido de la decisión de crear un auténtico *Ombudsman* vinculado al Poder Legislativo a través del mecanismo de designación y de rendición de cuentas, pero como Organismo Público autónomo, con independencia técnica y financiera, que atiende al modelo de organismo que se ha internacionalizado en las más avanzadas democracias.

Tal reforma constitucional, ha potenciado el trabajo de la CNDH y le ha permitido realizarlo de manera independiente e imparcial. Sin embargo, se mantuvo intacta la prescripción para este organismo de conocer en materia laboral.

Si bien de origen la iniciativa de dicha reforma sí consideraba suprimir la limitante de los organismos públicos de derechos humanos para conocer asuntos de naturaleza laboral, señalando como sustento que en el país existen regiones donde niños y adultos padecen condiciones laborales similares a las de la esclavitud y que el *Ombudsman* debía tener competencia sobre estos asuntos por ser un Órgano que conoce de los actos u omisiones de autoridades administrativas, tanto en el ámbito federal como estatal, fue en el proceso legislativo que tal inclusión no prosperó por considerarse que en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico es el juicio de amparo, el cual siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso, de los

trabajadores, correspondiendo al Poder Judicial de la Federación, por ser garante de la protección jurídica de los derechos fundamentales del gobernado.

Después del contexto enunciado, resulta un significativo avance para el Estado Mexicano que el Constituyente Permanente resolviera revisar de nueva cuenta diversos aspectos constitucionales relativos a la protección, salvaguarda y defensa de los derechos humanos, que concluyeron el 10 de junio de 2011, con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, del Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual finalmente se suprimió la prohibición expresa en materia laboral y en consecuencia se deroga dicha limitante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reconociéndose el derecho al trabajo como un derecho humano, que no sólo es base para la sobrevivencia y fuente de muchos otros derechos humanos, sino que se traduce en base indispensable de dignidad y autorrealización, herramienta indispensable de la conformación y evolución de la comunidad humana y para la libertad e igualdad efectivas de los hombres y mujeres.

El artículo Octavo Transitorio del Decreto señalado anteriormente, mandató al H. Congreso de la Unión para adecuar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia del Decreto.

Ante esta nueva circunstancia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos requiere de una infraestructura técnica y administrativa que le permita cumplir con la encomienda de velar por el respeto efectivo de los derechos laborales.

Ello implica un muy amplio campo de competencia, toda vez que la nueva atribución en materia laboral se vincula a las actuaciones estrictamente administrativas de las autoridades laborales, como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, por mencionar sólo algunas. Asimismo, a los derechos de seguridad social garantizados a nivel federal básicamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Instituto de Seguridad

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Instituto del Servicio Nacional del Empleo Capacitación y Adiestramiento; la Comisión de Salarios Mínimos y de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros.

En este sentido, resulta indispensable dotar de otra Visitaduría General a la Comisión para hacer frente a las funciones inherentes a la reforma constitucional y que permita llevar con sencillez, rapidez e inmediatez los procedimientos vinculados a la protección de los derechos humanos en materia laboral.

Debe mencionarse también, que las reformas señaladas a nuestra Constitución otorgaron la facultad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, siendo necesario establecer dentro de las funciones de la Comisión dicha facultad.

Por otra parte, se considera importante incluir en la Ley de la Comisión Nacional, las modificaciones realizadas a la fracción II, del artículo 105 constitucional, en materia de acciones de inconstitucionalidad, como una facultad de la Institución para promoverlas. Si bien esta facultad fue otorgada al Presidente del organismo, desde la reforma constitucional del 2006, no había sido incluida en la legislación, por lo que se propone la inclusión correspondiente y de manera expresa en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Señala que lo anterior no podría hacerse en un mejor momento, pues las acciones de inconstitucionalidad en materia de derechos humanos han obtenido un mayor alcance gracias a las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, de manera que ahora estos derechos reconocidos por nuestro país a nivel internacional contarán con un medio no jurisdiccional para hacerlos exigibles.

Para concluir, señala que debemos destacar que quienes presentamos el presente Proyecto nos sentimos orgullosos del proceso por el que ha transitado la presente Legislatura en

materia de derechos humanos, pues refleja madurez y sensibilidad.

El primer paso se dio con una reforma constitucional trascendental e histórica en la conformación del Estado Mexicano. Esta iniciativa es un paso más para cumplir con la obligación que tenemos encomendada.

MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

I.- MÉTODO: Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción e inducción jurídica, analizando primero la pertinencia de la reforma o adición propuesta para cada artículo o fracción materia de la iniciativa respectiva, realizando, en su caso, las modificaciones pertinentes. Por último, se determinará que la iniciativa en su conjunto guarde la congruencia necesaria con el ordenamiento que propone modificar y en general con el sistema jurídico mexicano.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN ASÍ COMO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS:

CUESTIÓN PRELIMINAR: Toda vez que las iniciativas materia del presente dictamen se refieren no sólo al mismo ordenamiento legal, sino que coinciden en parte del articulado que proponen modificar y buscan la misma finalidad normativa, que es la de desarrollar en leyes secundarias las facultades otorgadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la última reforma constitucional de la materia, es que los integrantes de esta comisión legislativa consideran que por economía procedimental y congruencia de las determinaciones legislativas dichas iniciativas sean analizadas y resueltas en una sola determinación.

Lo anterior permitirá aprovechar las ventajas de cada iniciativa, ya que las mismas de ninguna manera se contraponen, sino que por el contrario, se complementan en el desarrollo legislativo de la reforma constitucional que refiere a las facultades del organismo constitucional autónomo protector de los derechos humanos. Esta

forma de dictaminación está regulada y permitida por el artículo 183, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República.

ÚNICO: Los suscritos Senadores coinciden con la finalidad tuteladora que para los derechos fundamentales busca el contenido de las iniciativas que se dictaminan, por lo que estiman que la misma es de aprobarse en los términos propuestos por los Senadores proponentes.

1.- ANALISIS DE LA INICIATIVA DEL SENADOR ALFONSO ELÍAS SERRANO.

En efecto, uno de los problemas que enfrenta el diseño institucional de los organismos protectores de los derechos humanos es la falta de coercibilidad de sus recomendaciones, lo que ocasiona que las mismas sean generalmente no aceptadas o incumplidas por las autoridades a las que se dirigen.

Esa debilidad institucional, entre otras, fue la *ratio legis* de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, la cual modificó junto con otras disposiciones constitucionales, el artículo 102, Apartado B, cuyo párrafo segundo quedó redactado de la siguiente forma:

“Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la

Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”

Como puede observarse, la reforma constitucional mencionada mantiene la naturaleza jurídica de las recomendaciones como resoluciones no vinculatorias para las autoridades a las que estén dirigidas. Sin embargo, introduce un mecanismo de control político para lograr la eficacia de las mismas, dándole intervención a la Cámara de Senadores.

Siendo ya la modificación normativa mencionada Derecho vigente, es necesario desarrollarla a nivel de legislación secundaria para lograr que su eficacia no se vea obstaculizada.

Así, la iniciativa que se analiza desarrolla legislativamente, adicionando un tercer párrafo al artículo 46 y un artículo 73 bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dos tipos de control que pueden derivarse de la no aceptación o incumplimiento de una recomendación emitida por los organismos públicos protectores de derechos humanos:

1.- CONTROL POLÍTICO: Es el que se establece desde el precepto constitucional que se desarrolla, en donde se le da intervención a la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, en su caso, el cual tiene como finalidad que el servidor público respectivo explique ante esos órganos representativos el motivo por el que no acepta una recomendación.

No sólo se da intervención a la Cámara Alta o a la Comisión Permanente para que llame a comparecer al servidor público contumaz en el cumplimiento de una recomendación, sino que se

faculta a los mismos para que sean consultados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la determinación que ésta realizará sobre si la fundamentación y motivación que hubiere presentado la autoridad o servidor público sobre su negativa a cumplir con una recomendación son suficientes.

Los suscritos Senadores consideran acertado que se contemple la hipótesis de una insuficiente motivación y fundamentación de la negativa mencionada, ya que con esta disposición se fomenta la estricta legal actuación de la autoridad, mientras que se inhibe el fraude a la ley que se realizaría con una fundamentación y motivación incompleta. El mandato asegura su eficacia al facultar a un órgano en específico, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que sea el que realice la determinación sobre la suficiencia o insuficiencia de la fundamentación.

La introducción de este tipo de control permitirá que la actuación de un servidor público en la cual éste no acepte una recomendación o no fundamente de manera suficiente dicha negativa, sea sometida al escrutinio de las distintas fuerzas políticas representadas en los órganos legislativos respectivos, con lo que habilita una medida más de persuasión a las autoridades contumaces en el respeto a los derechos fundamentales y en especial a las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2.- CONTROL ADMINISTRATIVO: La iniciativa que se analiza lo establece al señalar que la determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre si la fundamentación y motivación que la autoridad o servidor público en cuestión hayan dado a su negativa de cumplimiento a una recomendación es o no insuficiente deberá ser comunicada por escrito no sólo a dicho servidor público o autoridad, sino a su superior jerárquico, en su caso.

Los suscritos Senadores que esta comunicación es complementaria a las atribuciones de vigilancia y disciplina con las que cuenta un funcionario respecto a sus subordinados, ya que para realizar eficazmente ambas atribuciones, es necesario que el superior jerárquico cuente con información sobre la ilegal actuación dichos subordinados, como lo sería el incumplimiento de una recomendación de la que es destinatario.

Otra expresión de este tipo de control que también establece la iniciativa es el consistente en la denuncia que por la vía respectiva podrá realizar la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la negativa a cumplir una recomendación o reiterar las conductas materia de la misma.

Una de las ventajas que aporta el contenido de la iniciativa es que el régimen que propone para hacer más eficaces las recomendaciones por medio de los controles mencionados, es que el mismo tiene como presupuesto el incumplimiento de una recomendación, a diferencia de la regulación actual que sólo permite el señalamiento de actos u omisiones de autoridades por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cometidas durante la tramitación de la queja que realiza ésta última, con lo que se cubre un vacío legal que a la vez es causa de impunidad de la autoridad que conculca derechos fundamentales también merma la función protectora de las recomendaciones emitidas.

Por último, con una correcta técnica legislativa, la iniciativa que se analiza propone adicionar tres fracciones al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que convierte en obligaciones de los propios servidores públicos federales las atribuciones señaladas para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente en la modificaciones propuestas a la ley de ese organismo constitucional autónomo. Así, con dichas adiciones que se formulan como mandatos taxativos para dichos funcionarios, se habilita la imposición de sanciones administrativas para los mismos en caso de que se abstengan de responder una recomendación, dejen de acudir una citación del órgano legislativo respectivo o repitan conductas materia de una resolución de un organismo autónomo de derechos humanos, con lo que también se aumenta la fuerza persuasiva de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos manteniendo la naturaleza jurídica de las misma y se completa el régimen federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos al introducir una expresión más de la obligación de legal actuación a la que están vinculados, como es la de evitar afectar

indebidamente las libertades públicas de los ciudadanos.

2.- ANALISIS DE LA INICIATIVA DEL SENADOR RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO.

Esta iniciativa cumple con la importante función de desarrollar legislativamente diversos preceptos constitucionales gestados en la última reforma a la Ley Fundamental en materia de derechos fundamentales, principalmente por lo que hace al ámbito atributivo del órgano constitucional autónomo protector de las libertades públicas.

Así, cuenta con el atributo de introducir en el estatuto legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parámetro funcional de la misma, los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esos principios tomaron gran fuerza a nivel internacional a partir de la Convención Mundial sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993. El principio de universalidad es consustancial a la idea misma de derechos humanos, pues exige que los titulares de estos derechos sean todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, y por el simple hecho de ser seres humanos.

En cuanto a los principios de indivisibilidad e interdependencia, básicamente lo que implican es que todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí, es decir, que no se puede garantizar el goce y ejercicio de un derecho, sin que a la vez se garanticen el resto de los derechos o, de manera negativa, que la violación de un derecho también pone en riesgo el ejercicio del resto de los derechos.

En relación con el Estado, estos principios le exigen fundamentalmente que otorgue igual importancia a todos los derechos, de manera que un Estado que garantiza un grupo de derechos (como los civiles y políticos) pero que no garantiza otro grupo (como los económicos, sociales y culturales), es un Estado que no está

cumpliendo plenamente con las obligaciones internacionales que asume en materia de derechos humanos. Aunque el principio de progresividad se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, a partir del texto del artículo 1º constitucional producto de la reforma de 10 de junio de 2011 se considera que la “no regresividad” es un principio rector para todos los derechos humanos. En este sentido, el Estado no sólo adquiere la obligación de establecer las medidas necesarias para realizar los derechos humanos, sino, además, la de no poder dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados. De aquí la importancia que tales principios alcanzan para el desempeño de las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La reforma constitucional mencionada arroja sobre dicho organismo constitucional autónomo nuevas responsabilidades que implican un aumento en la carga de trabajo del mismo. Con la finalidad de que la actual estructuración organizativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se vea rebasada por las nuevas funciones que asumirá con motivo de las modificaciones a nuestra Ley Fundamental, es que la iniciativa propone acertadamente superar la limitación numérica de 5 visitadurías generales que prevé la legislación vigente, dejando que sea su Reglamento Interior el que disponga el número necesario de tales visitadurías generales, según lo requiera sus necesidades funcionales.

También la iniciativa que se analiza propone adicionar una fracción al artículo 6º de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo como atribución de la misma en esta legislación secundaria la facultad constitucional de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Continuando con el acatamiento legislativo de la reforma constitucional referida, la iniciativa que ahora se analiza propone derogar la fracción III

del artículo 7º de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se refiere que dicho organismo constitucional autónomo no podrá conocer de asuntos relativos a conflictos de carácter laboral. Al levantarse esta veda legal, se amplía sustancialmente la función protectora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tal y como se lo propuso el órgano revisor de la Constitución.

De igual manera se adicionan dos fracciones al artículo 15 del cuerpo legal en comento, en las cuales se faculta al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a solicitar a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por dicho organismo constitucional autónomo. La adición obedece nuevamente al bagaje atributivo que trajo la reforma constitucional. Los suscritos Senadores consideran pertinente agregar la frase "...en los términos del artículo 46 de esta Ley." Esto con la finalidad de dar la certeza de que tal atribución se ejercitará de conformidad al procedimiento de control político y administrativo que se aprueba en este dictamen en dicho numeral 46 del cuerpo legal que se modifica.

La otra fracción que se adiciona atribuye al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Esta atribución, si bien obedece igualmente al desarrollo de un precepto constitucional, la misma no es novedosa, ya que la legitimación activa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para iniciar este medio de regularidad constitucional data de la reforma constitucional publicada el 14 de septiembre de 2006. Incluso dicha atribución fue ya ejercida en algunas ocasiones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aplicación directa de la legitimación

activa que otorga el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional. No obstante lo anterior, los suscritos consideran que tal precepto constitucional debe tener su debido desarrollo en la legislación especial del sujeto procesalmente legitimado para promover el referido medio de control constitucional.

Por último, y con la finalidad de hacer sistemático el contenido de las iniciativas materia de este dictamen, el artículo 46 de la propuesta que se analiza se tiene por atendido con el contenido de la iniciativa del Senador Alfonso Elías Serrano.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 150, numerales 1 y 2, y 183, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República,

R E S U E L V E N :

ÚNICO.- Se aprueban las **INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:**

Artículo Primero.- Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 4º, el párrafo primero del artículo 5º; se **ADICIONA** la fracción XV del artículo 6º, y se **DEROGA** la fracción III del artículo 7º, se **ADICIONAN** las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente fracción del artículo 15 y se **ADICIONAN** un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46 y un artículo 73 bis. a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:

“Artículo 40.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los

procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

(...).

Artículo 50.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

(...)

Artículo 60.-...

I... XIV Bis...

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 70.- ...

I... II...

III. Se deroga

IV...

Artículo 15...

I... IX...

X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 46. ...

...

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 73 bis.- La Comisión Nacional podrá denunciar por la vía que corresponda la

reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.”

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones XIX-B, XIX-C y XIX-D al artículo 8o de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

“Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I a XIX.-

XIX-B.- Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIX-C.- Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX-D.- Abstenerse de incurrir en la reiteración de las conductas que hayan sido materia de una recomendación previa emitida por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, que no haya sido aceptada o cumplida;

XX a XXIV.- ...

...”

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del Senado de la República, a los XX días del mes de noviembre de 2011.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Protección Civil, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Protección Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1, inciso b; 86; 94; 103, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, fracción I; 166, numeral 1; y 190 del Reglamento del Senado; y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. En Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 9 de marzo de 2010, el Diputado Federal Fernando Morales Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Protección Civil. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.
2. En Sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 2 de marzo de 2010, se aprobó el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto que presentada por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, turnándose a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En Sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 9 de marzo de 2010, el Senador Alfonso Elías Serrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en relación al tema de la transferencia de riesgos. En esa misma fecha, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión de Protección Civil para su estudio y dictamen.

4. En Sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 2 de septiembre de 2010, el Sen. Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 y adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General de Protección Civil, para incorporar a los centros de investigación científica en el Sistema Nacional de Protección Civil. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión de Protección Civil para su estudio y dictamen.
5. En Sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley General de Protección Civil, para suprimir una frase en relación a la actuación de las Fuerzas Armadas. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión de Protección Civil para su estudio y dictamen.
6. En Sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 12 de octubre de 2010, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, con el propósito de acortar los tiempos para la asignación de recursos del Fondo de Desastres Naturales. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión de Protección Civil para su estudio y dictamen.
7. En Sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 28 de octubre de 2010, los Senadores Margarita Villaseca Rojo, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Fernando Jorge Castro Trenti, Adolfo Toledo Infanzón y Francisco Herrera León, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Zonas de Riesgo. En esa misma fecha, la Presidencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a la Comisión de Protección Civil para su estudio y dictamen.

8. El 17 de febrero de 2011, la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la Comisión Especial en Materia de Protección Civil de la Cámara de Diputados, llevaron a cabo en la Sede del Senado de la República, Reunión de Comisiones en Conferencia, en la que se acordó solicitar a los Senadores promoventes de las reformas a la Ley General de Protección Civil que fueron aprobadas por el Pleno del Senado el 2 de marzo de 2010, así como a los Senadores que presentaron las Iniciativas mencionadas en los numerales anteriores, su autorización para que estas Comisiones realizaran lo conducente a efecto de que la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados integrara los puntos relevantes de cada propuesta dentro del Dictamen que se haría de la Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Morales Martínez, el 9 de marzo de 2010.
9. Tanto los Senadores como el Diputado promoventes de las Iniciativas relacionadas con la Ley General de Protección Civil, estuvieron de acuerdo en que se procediera de conformidad a la propuesta hecha en la reunión de Comisiones en Conferencia, mencionada en el numeral anterior.
10. Estas Comisiones Unidas se reunieron con el fin de analizar la Minuta de mérito, y estar en condiciones de elaborar un proyecto de dictamen y discutirlo, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora plantea que corresponde a la Comisión de Gobernación el análisis y dictamen de los asuntos turnados por la Mesa Directiva. Al haberle sido turnadas diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan la Ley General de Protección Civil en vigor, presentadas en diferentes fechas por Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, y después de su estudio, fueron dictaminadas en conjunto, por resultar coincidentes con el propósito de la iniciativa motivo de la presente Minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De igual forma, se incorporaron los aspectos más relevantes de la Minuta de la Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, de fecha 2 de marzo de 2010. Asimismo, se incluyeron aquellas propuestas que se consideraron de mayor relevancia contenidas en las Iniciativas presentadas en la Cámara de Senadores, citadas en los Antecedentes de este Dictamen.

La Colegisladora señala entre sus consideraciones la proclividad de nuestro país a resentir el impacto de diversos fenómenos naturales, como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, deslaves o cualquiera más de acuerdo a las características particulares de cada región del territorio nacional.

Destaca el efecto que en materia económica tienen los desastres provocados por los fenómenos naturales, indicando que en el periodo de 1980 a 1999, han ocasionado pérdidas por 10.400 millones de dólares, representando el 1,82% del total del PIB durante el 2000. Por ello, a raíz de los sismos de 1985, se vio la necesidad de contar con un sistema de gestión y administración de recursos para hacer frente a situaciones de desastres. Los primeros esfuerzos gubernamentales y legislativos, derivaron en la conformación, en 1986, del Sistema Nacional de Protección Civil.

La Minuta hace referencia a la reforma, de fecha 28 de junio de 1999, por la que se adicionó una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se dio al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil. De esta manera, señala la Colegisladora, se dio origen a la primera Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de mayo de 2000.

El proyecto de Decreto aprobado por la Colegisladora, destaca que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y responsables, de ahí la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado, existiendo una responsabilidad compartida en aquellos programas que requieran la concurrencia y coordinación para la atención de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

desastres, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere.

La Minuta señala la importancia del Fondo de Desastres Naturales, cuyas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de diciembre de 2010, determinando que su naturaleza es el de ser un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo, subraya la Colegisladora que el Fondo de Desastres Naturales está integrado por otros instrumentos financieros de atención de emergencias y desastres naturales como son el Fondo Revolvente FONDEN a cargo de la Secretaría de Gobernación; el Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

La Minuta reconoce y destaca de manera puntal que uno de los aspectos relevantes de la Iniciativa es el de la Gestión Integral de Riesgos, concepto que básicamente reconoce que su objeto y centro de estudios es el riesgo: tanto en su origen y evolución, como en los diversos factores que confluyan, ya sea de orden histórico, económico, social, cultural, etcétera. Y, además de lo anterior, se sustenta en el aserto que los riesgos se construyen socialmente. Esto, a diferencia de la visión que prevalece en muchas partes del mundo, en donde es el desastre el punto de partida de la acción y seguimiento de los esfuerzos conjuntos, civiles y públicos.

El proyecto de Decreto aprobado por la Colegisladora advierte que si bien los planes nacionales y las políticas de protección civil han querido dar cabida a la capacidad preventiva más que de reacción ante los desastres naturales, es necesario que nuestro país cuente con un marco legal que responda de manera más eficiente a la realidad prevaleciente en el territorio nacional. Esto, en razón de que el impacto de los desastres naturales y los de carácter antropogénico lo hacen altamente vulnerable, por lo que la prevención y la atención de las emergencias y desastres necesitan de la distribución ágil, eficaz y transparente de los recursos para la población beneficiada por los programas preventivos, o bien a la atención inmediata causada por desgracias naturales o de índole humano.

Página 5 de 60



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Más aún, continua señalándose en la Minuta, la experiencia de los últimos veinticinco años ha servido para detectar los problemas más urgentes en materia de protección civil consistentes, de forma general en la carencia de información oportuna y la difusión sobre los riesgos así como el fomento de una cultura de la prevención entre la población vulnerable a desastres naturales; la capacidad de reacción del Sistema Nacional de protección civil ante las emergencias; la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno, la población en general y en particular de los actores sociales y privados; el centralismo en la toma de decisiones; el rezago en la infraestructura para el monitoreo de los fenómenos naturales perturbadores; la constitución necesaria de las unidades de protección civil estatales y municipales y otras opciones de financiamiento para la prevención y atención de daños causados por los desastres.

Estas Comisiones Dictaminadoras reconocen, coinciden y comparten ampliamente el espíritu, el sentido y los propósitos del contenido de la Minuta que se estudia y analiza; y en aras de contribuir y enriquecer los argumentos planteados en dicha Minuta, se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones de Protección Civil, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, encargadas del análisis, estudio y Dictamen de la Minuta turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, estiman de la mayor importancia y trascendencia el tema de la protección civil.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en que la protección civil debe entenderse como un proceso continuo y permanente, en constante actualización surgido de la necesaria y sistemática atención a las manifestaciones de la naturaleza y a sus efectos, a los cambios sociales y a todos aquellos factores que pueden ser fuentes de desastres. Asimismo, comparten la idea de que una de las más delicadas funciones y responsabilidades del Estado, consiste en establecer y operar instituciones y formas de organización sociales que permitan hacer frente a los agentes productores de desastres, sean estos de origen natural o humano, que constantemente amagan la seguridad, la vida, la salud y los bienes de la población. Por lo que, con base en estas coincidencias, la Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

dictaminadoras valoran ampliamente las propuestas contenidas en la Minuta objeto de este dictamen.

TERCERA. Los Senadores que suscriben el presente dictamen, reconocen que la Ley General de Protección Civil, publicada en el año 2000, significó un paradigma en la materia, y que contribuyó a lograr la sistematización de diversos instrumentos, políticas y programas que, sobre todo en el gobierno federal, y en menor medida en los de las entidades federativas, ya existían para apoyar y auxiliar a la población en caso de desastre,; y condensó también la existencia de muchos esfuerzos e iniciativas de grupos diversos de la sociedad civil que por su cuenta se integraban a esas tareas, al lado del valor de la filantropía, en las que prevalecían, sin embargo, la atomización de acciones, el voluntarismo y la espontaneidad. En ese sentido el ordenamiento contribuyó en mucho a marcar intencionalidad a las acciones públicas privadas y sociales.

CUARTA. Sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras coinciden, de igual forma, que esa Ley adolecía desde su origen de algunas fallas y omisiones, las cuales motivaron que, en apenas diez años de vigencia, haya tenido innumerables reformas, con las que se pretendió cubrir algunas carencias, pero que a fin de cuentas no fue posible porque cada una de las reformas aprobadas atendió a asuntos muy específicos, útiles sin duda, pero carentes de intencionalidad e integralidad ante fallas de origen, entre otros, el que no se haya contemplado la expedición del Reglamento de la Ley en un plazo perentorio, luego de su publicación; o bien, el hecho de que en sus contenidos no se hayan incorporado disposiciones sobre sanciones por omisión, abuso o evasión de responsabilidades o en su caso para reparación de daños de ser así procedente. Estos son sólo algunos de los vacíos, de los más importantes sin duda, que vienen a cubrirse con la Minuta que se dictamina.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras destacan y reconocen la decisión del Diputado Fernando Morales Martínez, Presidente de la Comisión Especial en Materia de Protección Civil, de la Cámara de Diputados de presentar la Iniciativa de Ley General de Protección Civil, que abroga la expedida en el año 2000.

SEXTA. De igual forma, se reconocen las invaluable aportaciones contenidas en la Iniciativa de reformas a la Ley General de Protección Civil, promovida por los Senadores Heladio Ramírez López, Ramiro Hernández García, Francisco Herrera León, Mario López Valdez, Adolfo Toledo Infanzón, Renán Cleominio Zoreda



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Novelo, Fernando Eutimio Ortega Bernés, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Alfonso Elías Serrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Salomón Jara Cruz, Josefina Cota Cota, Silvano Aureoles Conejo, Jesús Garibay García, Rosalinda López Hernández, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; José Luis Lobato Campos, Gabino Cué Monteagudo, del Grupo Parlamentario de Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano); y Ludivina Menchaca Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que derivó en su aprobación unánime por parte del Pleno del Senado de la República.

SÉPTIMA. Estas Comisiones reconocen también las importantes contribuciones que hicieron los Senadores Alfonso Elías Serrano, Adolfo Toledo Infanzón, Ricardo Monreal Ávila, Margarita Villaescusa Rojo, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Fernando Jorge Castro Trenti y Francisco Herrera León, cuyas propuestas contenidas en sendas Iniciativas han sido consideradas dentro de la Minuta motivo del presente Dictamen.

OCTAVA. En efecto, la Colegisladora recoge aspectos relevantes de la Iniciativa aprobada en el Senado en marzo de 2010, como los principios que deberán regir las acciones de protección civil, siendo ellos la prioridad en la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas; la prevención e inmediatez en la prestación de auxilio y la entrega de sus recursos; la coordinación, complementariedad y proporcionalidad de las funciones asignadas a las instancias de Gobierno, y el control, eficacia, racionalidad y transparencia en el gasto. Asimismo, se incorporan la propuesta de crear la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios; se define lo relativo a las aportaciones para auxiliar a la población, se fomenta la cultura de prevención y protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva; así también se crea la Escuela Nacional de Protección Civil.

Un tema de la mayor importancia que se retomó de la Iniciativa aprobada en el Senado en marzo de 2010, es lo relativo al sector rural. Se establece en la Minuta que se analiza que es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, por lo que se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas. Se establece que el Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación se hubiesen agotado.

NOVENA. Estas Comisiones dictaminadoras, valoran y comparten la decisión de la Colegisladora de abordar el tema de la transferencia de riesgos, estableciéndose que será responsabilidad de los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en sus entidades federativas. Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán utilizar los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Gobernación, designen para cubrir el costo de la prima del instrumento contratado, cumpliendo con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

DÉCIMA. La Colegisladora marca un avance significativo al incluir dentro del Sistema Nacional de Protección Civil a los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, como partes integrantes del mismo; con este mismo carácter, se incluye a los cuerpos de bomberos. Ambas instancias no se contemplan en la ley vigente.

DÉCIMA PRIMERA. Las Comisiones que dictaminan, en relación a las fuerzas armadas, consideran acertado el argumento de la Colegisladora en el sentido de que las facultades de las fuerzas armadas se encuentran delimitadas en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que si no se prevén en las mismas, entonces no hay competencia alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. Una preocupación latente, tanto de la población como de las autoridades es lo que se refiere a los plazos establecidos en el marco legal vigente para que se haga la declaratoria de desastre natural, y para el acceso a los recursos para su atención. En este sentido, las Comisiones dictaminadoras valoran la decisión de la Colegisladora de establecer que una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación a la declaratoria de desastre.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras reconocen la incorporación que hace la Colegisladora de un Capítulo dentro del cuerpo de la Ley que se propone referente a la detección de zonas de riesgo, en el que se establece que el Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga a nivel nacional. De igual forma, el Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos. Asimismo, se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Los Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras estiman que la conjunción de las propuestas contenidas en la Iniciativa presentada por el Diputado Fernando Morales con las que se originaron en la Cámara de Senadores, además de la permanente disposición, participación y aportaciones que se obtuvieron por parte de la Coordinación General de Protección Civil del gobierno federal sustentan ampliamente el ordenamiento legal que se expone en la Minuta motivo del presente dictamen.

DÉCIMA QUINTA. Las Comisiones dictaminadoras estiman que, el ordenamiento normativo que contiene la Minuta tiene un amplio significado de vanguardia y se inserta plenamente en la actualidad y modernidad en asuntos de protección civil, estableciendo una clara diferenciación con la Ley expedida en el año 2000.

DÉCIMA SEXTA. Los Senadores integrantes de las Comisiones que dictaminan estiman importante destacar algunos de los aspectos y temas que sustentan y evidencian la aseveración contenida en el numeral anterior:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- a) Gestión Integral de Riesgos. Se actualiza y moderniza este concepto, al establecerse que le corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la administración y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos. La Coordinación Nacional, con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, podrá destinar también para apoyar la contratación de instrumentos de administración y transferencia de riesgos de las entidades federativas, los recursos que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Gobernación designen para cubrir el costo de la prima del instrumento contratado, esto en adición a los destinos ya señalados como son la prevención, la atención y la recuperación de situaciones de emergencia o desastres.
- b) Atlas Nacional de Riesgos. Se prevé en la integración de un Atlas Nacional de Riesgos, a partir de los correspondientes en cada entidad federativa y en cada municipio del país, en los que se identifiquen con claridad las zonas de mayor riesgo para cada tipo de fenómeno natural.
- c) Comité Nacional de Emergencias. Mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre. Estará constituido por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y estará presidido por el Secretario de Gobernación. Este Comité podrá convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta.
- d) Seguros de Riesgo. Ante el hecho de que los recursos de Fondo de Desastres Naturales son insuficientes para atender las emergencias que se presentan en toda la geografía nacional, se establece la responsabilidad de los Estados y los municipios de contratar seguros de riesgos; para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán utilizar los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Gobernación, designen para cubrir el costo de la prima del instrumento contratado, cumpliendo con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- e) Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias y/o transferencias de recursos necesarias para subsanar dicha situación.
- f) Atención a la Población Rural. Se establece como responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas el atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, debiendo contar con mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna, mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas.

El Ejecutivo Federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa exclusivo para la atención de contingencias climatológicas que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal. Los Gobiernos Federal y Estatal deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas.

El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación se hubiesen agotado.

- g) Zonas de Riesgo. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan ésta acción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

- h) Declaratorias de Emergencia y de Desastre. Reducción de tiempos para la emisión oficial de declaratorias oficiales de de desastre natural. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación a la declaratoria de desastre.

- i) Grupos y organizaciones de la sociedad civil. Obligatoriedad para el debido registro de los grupos y organizaciones de la sociedad civil en las acciones y programas de protección civil.
- j) Capacitación y profesionalización. Reforzamiento de las tareas de capacitación y formación de recursos humanos en protección civil para tender en perspectiva a una efectiva profesionalización, comenzando por facultar a autoridades debidamente acreditadas en la habilitación y certificación de capacidades y destrezas en protección civil, extendiendo los reconocimientos pertinentes.
- k) Homologación de las Unidades de Protección Civil. Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, y las Delegaciones, respectivamente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- l) Profesionalización de la Protección Civil. Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.
- m) Donaciones para Auxiliar a la Población. Toda aportación proveniente de particulares o de apoyos internacionales captados a través de cualquier institución bancaria, se deberá aplicar de manera racional y en congruencia precisamente con las necesidades más apremiantes de las emergencias o desastres, de acuerdo con las prioridades que determinen las autoridades facultados para ello. Se busca evitar que las instituciones financieras recaudadoras de dichas aportaciones puedan decidir, sin estar autorizadas para ello, sobre el destino y aplicación de las mismas.
- Se garantizará a los donantes que sus aportaciones estarán beneficiando precisamente a quien más requiere de apoyo.
- n) Particulares. Aquellos que concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil.
- o) Fondo de Protección Civil. La Coordinación Nacional, en coordinación con las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, formará y administrará el Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será el promover la inversión en capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones. El Fondo de Protección Civil, que formará parte de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgo, se integrará a través de recursos públicos federales y estatales y operará según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente, precisando para ello los porcentajes de coparticipación de las instancias del orden local, los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Bajo las Consideraciones que han sido expuestas, estas Comisiones dictaminadoras estiman que, para los efectos de lo establecido en el artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta en estudio es de aprobarse sin modificaciones; en consecuencia, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

Primero. Se expide la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Agente Regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

Página 15 de 60



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- IV. Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- VII. Cambio climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- VIII. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IX. Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- X. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;
- XI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil;
- XII. Continuidad de Operaciones: al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

- XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XV. Delegaciones: los órganos político-administrativos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XVII. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- XVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIX. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XX. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXI. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XXVII. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXVIII. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIX. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXX. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXI. **Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la Seguridad Nacional;
- XXXII. **Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la Gestión Integral de Riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XXXIII. **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

- XXXIV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio.
- XXXV. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXXVI. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXXVII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXXVIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXIX. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XL. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

- XLI. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;
- XLII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o entrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del SISTEMA NACIONAL, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XLIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XLIV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XLV. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XLVI. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.
- XLVII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XLVIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLIX. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- L. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;
- LI. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.
- LII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil
- LIV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- LV. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LVI. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del SISTEMA NACIONAL, en su demarcación territorial;
- LVII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- LVIII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.
- LIX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LX. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 3. Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la Gestión Integral del Riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 28 de esta ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del Gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el SISTEMA NACIONAL.

Capítulo II
De la Protección Civil

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del SISTEMA NACIONAL y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- III. Contemplar, el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los

Página 25 de 60



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, establecidos conforme a la normatividad administrativa en la materia, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

- IV. Considerar las adecuaciones presupuestarias que se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos del SISTEMA NACIONAL y el Programa Nacional en materia de protección civil, así como de los instrumentos financieros previstos en la fracción anterior;
- V. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;
- VI. Disponer la utilización y destino de los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;
- VII. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;
- VIII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;
- IX. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades y;

- X. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.

Artículo 8. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la Federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia. La Secretaría deberá promover la interacción de la protección civil con los procesos de información, a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

Página 27 de 60



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad

Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 12. El emblema distintivo de la protección civil en el país deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Artículo 13. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del SISTEMA NACIONAL, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.

Capítulo III
Del Sistema Nacional de Protección Civil

Artículo 14. El SISTEMA NACIONAL es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 15. El objetivo general del SISTEMA NACIONAL es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 16. El SISTEMA NACIONAL se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del SISTEMA NACIONAL deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 17. Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, y las Delegaciones, respectivamente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades estatales de protección civil, con sustento en las leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, del Distrito Federal y Delegaciones, se dispondrá por virtud de la presente ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en sus entidades federativas.

Para el cumplimiento de esta obligación, las entidades federativas podrán utilizar los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Gobernación, designen para cubrir el costo de la prima del instrumento contratado, cumpliendo con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Para acceder a los apoyos referidos en el párrafo anterior, los gobiernos estatales deberán acreditar que en el proceso de contratación del instrumento seleccionado se cumplieron con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del SISTEMA NACIONAL recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del SISTEMA NACIONAL a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada Gestión Integral de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

- II. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Nacional;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional.
- VII. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y delegaciones, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;
- VIII. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas en el análisis y selección del modelo requerido para la transferencia de riesgos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, para lo cual podrá solicitar recursos de los instrumentos financieros.
- IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

Página 31 de 60



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- X. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural;
- XII. Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;
- XIII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;
- XIV. Coordinar la administración y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos;
- XV. Gestionar la autorización de recursos con cargo a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos;
- XVI. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XVII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Nacional en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- XVIII. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad.
- XIX. Promover, conjuntamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XX. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y entidades federativas, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XXI. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;
- XXII. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidades que permita mantener informada oportunamente a la población;
- XXIII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y delegaciones.

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

- XXIV. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres y, con base en la suscripción de convenios, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios o delegaciones, así como a las instituciones de carácter social y privado;
- XXV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XXVI. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;
- XXVII. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países, la recepción y envío de apoyos internacionales;
- XXVIII. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIX. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;
- XXX. Proponer los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y
- XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del SISTEMA NACIONAL.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la Unidad Municipal o Delegacional de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o delegación, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 22. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al SISTEMA NACIONAL, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 24. El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del SISTEMA NACIONAL, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del SISTEMA NACIONAL, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

La Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, determinará las acciones y medidas necesarias para que este Centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su óptima operación, en los términos que al efecto se determinen en el Reglamento.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Protección Civil

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Nacional de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;
- III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del SISTEMA NACIONAL;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el SISTEMA NACIONAL y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al SISTEMA NACIONAL con los sistemas estatales y municipales de protección civil;
- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;
- VIII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y por conducto de éstas, de los municipios, las delegaciones y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
- IX. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil;
- X. Proponer el establecimiento de las modalidades de cooperación y auxilio internacionales en casos de desastres, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos establecidos en el Reglamento;

Página 37 de 60



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- XII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura nacional de protección civil;
- XIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
- XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL.

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presentar a la consideración del Consejo Nacional el Informe del Avance del Programa Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- II. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades de las entidades federativas y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional;
- III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VI. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del SISTEMA NACIONAL;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;
- IX. Presentar al Consejo Nacional los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;
- X. Colaborar con las instituciones que integran el SISTEMA NACIONAL, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
- XI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XII. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios y delegaciones, y
- XIII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;
- III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Nacional;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;
- V. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por las entidades federativas se coordinen con el SISTEMA NACIONAL y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Nacional;
- VI. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Nacional de Protección Civil, y
- VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos. En lo que se refiere a su actuación,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

rendición de cuentas y la realización de su cometido, la Coordinación tendrá el carácter autónomo.

Capítulo V

Del Comité Nacional de Emergencias

Artículo 32. El Comité Nacional, es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del SISTEMA NACIONAL y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con rango no inferior al de Director General o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al SISTEMA NACIONAL, así como por el representante que al efecto designe el o los Gobernadores de los Estados afectados o por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el Titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente. Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34. El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

Capítulo VI
De los Programas de Protección Civil

Artículo 35. El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del SISTEMA NACIONAL, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.

Artículo 36. El Programa Nacional, estará basado en los principios que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 37. En la elaboración de los Programas de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12 de esta Ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.

Capítulo VII

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 44. Los integrantes del SISTEMA NACIONAL promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Capítulo VIII
De la Profesionalización de la Protección Civil

Artículo 46. La profesionalización de los integrantes del SISTEMA NACIONAL será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la ley de la materia.

Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del SISTEMA NACIONAL, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la protección civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil.

Capítulo IX
De la Escuela Nacional de Protección Civil
Capacitación, Acreditación y Certificación

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 50. La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional de Protección Civil se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Coordinación Nacional.

Capítulo X **De los Grupos Voluntarios**

Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los estatales, municipales y delegacionales según lo establezca la legislación local respectiva.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

Artículo 52. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. En su caso, recibir información y capacitación, y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

Artículo 53. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en Grupos Voluntarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Capítulo XI
De la Red Nacional de
Brigadistas Comunitarios

Artículo 54. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 55. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 56. La Secretaría coordinará el funcionamiento de la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil en las entidades federativas, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, estatales o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

Capítulo XII
De los Instrumentos Financieros de
Gestión de Riesgos

Artículo 57. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional, la administración y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58. La Coordinación Nacional, con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, podrá destinar también para apoyar la contratación de instrumentos de administración y transferencia de riesgos de las entidades federativas, los recursos que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Gobernación designen para cubrir el costo de la prima del instrumento contratado, esto en adición a los destinos ya señalados como son la prevención, la atención y la recuperación de situaciones de emergencia o desastres.

Artículo 59. Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá:

- I. Presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Poder Ejecutivo en caso que se trate de una entidad federativa, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa respectiva;
- II. La manifestación expresa de que se evitarán las duplicidades con otros programas y fuentes de financiamiento, y
- III. Para el caso de las entidades federativas en situación de emergencia y/o desastre, la manifestación expresa de que las circunstancias han superado su capacidad operativa y financiera para atender por sí sola la contingencia.

Artículo 60. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 61. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 62. Las declaratorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 63. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias y/o transferencias de recursos necesarias para subsanar dicha situación.

Artículo 64. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, constituidos para tal efecto.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.

Cuando se autoricen los recursos con cargo a los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgo, la Secretaría informará trimestralmente su uso y destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta los incluya en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública. La aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los Instrumentos Financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Las Dependencias y entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las Dependencias y entidades Federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de dichos recursos, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 65. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un agente natural perturbador que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del SISTEMA NACIONAL sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

La normatividad administrativa determinará los casos en que podrá emitirse una declaratoria de emergencia por inminencia o alta probabilidad, así como los apoyos que podrán brindarse con cargo al instrumento financiero de gestión de riesgos establecido para la atención de emergencias.

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente. Este proceso completo no deberá de tardar más de 10 días.

Artículo 66. Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las leyes locales a las entidades federativas, municipios o delegaciones, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Capítulo XIII
Del Fondo de Protección Civil

Artículo 67. La Coordinación Nacional en coordinación con las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas formará y administrará el Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será el promover la inversión en capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones.

Artículo 68. El Fondo de Protección Civil, que formará parte de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgo, se integrará a través de recursos públicos federales y estatales y operará según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente, precisando para ello los porcentajes de coparticipación de las instancias del orden local, los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.

Capítulo XIV
De las Donaciones para
Auxiliar a la Población

Artículo 69. Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias y/o desastres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de las Unidades Estatales de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 70. Serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

Artículo 71. Sin menoscabo de lo que expresa el artículo anterior, el Ejecutivo Federal deberá promover al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, delegaciones o comunidades en emergencia o desastre.

Artículo 72. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinados a la población damnificada, serán deducibles para quienes realizan las aportaciones pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Nacional o por el Consejo Estatal de Protección Civil, respectivamente.

Artículo 73. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

Capítulo XV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 74. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 75. Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre natural, la autoridad tendrá un plazo de hasta 5 días naturales para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El plazo para que gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal tengan acceso a los recursos tendientes a la atención de desastres, será de hasta 10 días naturales, contados a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación a la declaratoria de desastre.

Artículo 76. Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 77. Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 78. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

Capítulo XVI De los Particulares

Artículo 79. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 80. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XLI del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 81. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

interno de la presente ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos locales.

Artículo 82. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Capítulo XVII
De la Detección de Zonas de Riesgo

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 84. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 85. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 86. Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la ley:

- I. Las distintas Dependencias del Ejecutivo Federal;
- II. La Procuraduría General de la República;
- III. Los Gobiernos de los Estados;
- IV. El Gobierno del Distrito Federal, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.

Artículo 87. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 88. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan ésta acción.

Artículo 89. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas, y el del Distrito Federal, buscarán y propondrán mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

Artículo 90. Las autoridades federales, de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 91. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta ley y de las demás disposiciones legales aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo XVIII
De la Atención a la Población Rural
Afectada por Contingencias Climatológicas

Artículo 92. Es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 93. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo Federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa exclusivo para la atención de contingencias climatológicas que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 94. Los Gobiernos Federal y Estatal deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas.

Artículo 95. El Gobierno Federal deberá crear una reserva especial para el sector rural con el propósito de proveer de recursos en forma expedita al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, cuando los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación se hubiesen agotado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días a partir de su publicación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TERCERO. La presente Ley abroga a la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000 y a sus reformas de 29 de diciembre de 2001, 13 de junio de 2003, 15 de junio de 2004 y 24 de abril de 2006.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto se emite el Reglamento.

QUINTO. Las demás disposiciones que en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos federales, serán complementarios de esta Ley, en lo que no se opongan a ella.

SEXTO. Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, se atenderán conforme a los recursos financieros y a las disposiciones administrativas vigentes a la fecha en que sucedieron.

SÉPTIMO. Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, contarán con un plazo de hasta 180 días a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley.

OCTAVO. Las autoridades locales realizarán las gestiones conducentes con el propósito de que se realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes y demás disposiciones locales en la materia en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación de esta ley, ajustándose en todo momento a los principios y directrices de esta Ley.

NOVENO. En un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de esta ley, el ejecutivo federal deberá rendir un informe del estado que guardan los recursos del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y estos pasarán a formar parte de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos. De cumplirse tal condición, los recursos del Fideicomiso que se constituya para tal efecto, estarán sujetos a lo que dispone el artículo 64.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de esta ley, el ejecutivo federal elaborará los lineamientos para que los estados y el distrito



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

federal puedan acceder a los recursos para cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 18 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Con relación al artículo 19 de esta ley, las entidades federativas y el Distrito Federal, procurarán adecuar tal denominación y la estructura a más tardar en 180 días después de la entrada en vigor de la presente normativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Con relación al artículo 31 y en lo referente a los recursos necesarios como los inmuebles que le sirvan de sede, infraestructura, personal y demás recursos necesarios para la realización de sus objetivos, la Secretaría de Gobernación dotará de estos para que la Coordinación realice sus objetivos y se establezca.

DÉCIMO TERCERO. Respecto de la fracción VI del artículo 4, en dicha certificación de competencias deberá ser extensiva a los integrantes de aquellos organismos e instituciones que por su naturaleza estén integrados al Sistema Nacional de Protección Civil.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

Comisión de Protección Civil

Sen. Francisco Albiñadeu García Lizardi
Presidente

Sen. Sergio Álvarez Mata
Secretario

Sen. Alfonso Elías Serrano
Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

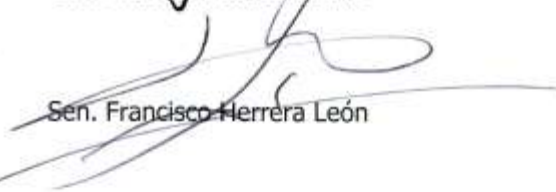

Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola


Sen. Hector Pérez Plazola


Sen. José Luis Máximo García Zalvidea


Sen. Manuel Velasco Coello


Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza


Sen. Francisco Herrera León

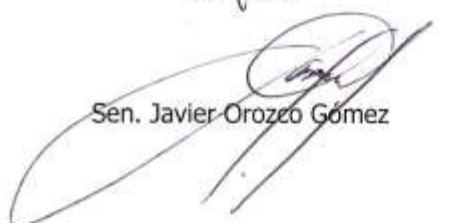
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda


Sen. Tomás Torres Mercado
Presidente


Sen. Hector Pérez Plazola
Secretario


Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
Secretario


Sen. María Serrano Serrano


Sen. Javier Orozco Gómez

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDEN PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS EN MÉXICO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura del Senado de la República, fueron turnados para su estudio y dictaminación correspondiente, dos Proyectos de decreto que conceden, el primero de ellos, permiso a los ciudadanos Carla Rebeca Cortés Cárdenas, Enrique García López, Blanca Cecilia Jazmín Martínez, Alfredo de la Torre Rivera, Rubén Jorge Tapia Ruvalcaba, Mourad Omari, Lamberto Juan Camacho Arellanes, Gener Chacón Sosa, Jorge Leonardo Saucedo Tornero, Yaneth Yip González, Xóchitl Quetzaly Cerda González, Alejandro Joel Garza Rivas y José Héctor Chávez Padres, para que puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de los Estados Unidos de América, del Estado de los Emiratos árabes Unidos, Estado de Kuwait y Reino de Dinamarca, en México y los Consulados de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco; Matamoros, Tamaulipas; Monterrey, Nuevo León; ; Nogales, Sonora; en México respectivamente; el segundo autoriza a los ciudadanos Daniel Raymundo Rocha Lay, Steven Milon Esparza, Guadalupe Moroyoqui Navarrete, José Miguel García Galindo, Andrea Mora, Rodolfo Andrés Morales Reyes, Thanía Avila Torres y Carlos Iván Reyna Romero, a prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de los Estados Unidos de América, de Noruega y en los Consulados Generales de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora; Guadalajara, Jalisco; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Ciudad Juárez, Chihuahua; y en Monterrey, Nuevo León; en México.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión se abocó al análisis de los proyectos descritos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de los referidos permisos.
- II. En el capítulo titulado "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión establecen los argumentos de valoración para otorgar, en su caso los permisos; asimismo expresan los motivos que sustentan el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de diciembre de 2011, fueron aprobados los proyectos de decreto antes referidos por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y remitidos a la Cámara de Senadores para su aprobación.
2. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dichos proyectos fueran turnados a la Comisión de Gobernación.
3. Los servicios de carácter administrativo respecto de los cuales los ciudadanos mexicanos solicitaron permiso son los que a continuación se relacionan:
 - 3.1.- La ciudadana Carla Rebeca Cortés Cárdenas, para prestar servicios como Asistente Administrativo, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

3.2.- El ciudadano Enrique García López, para prestar servicios como Contados Supervisor, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

3.3.- La ciudadana Blanca Cecilia Jazmín Martínez, para prestar servicios como Auxiliar Contable, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

3.4.- El ciudadano Alfredo de la Torre Rivera, para prestar servicios como Coordinador Regional en el Departamento de Agricultura, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

3.5.- El ciudadano Rubén Jorge Tapia Ruvalcaba, para prestar servicios como Coordinador Regional en el Departamento de Agricultura, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

3.6.- El ciudadano Mourad Omari, para prestar servicios como Traductor, en la Embajada de Estado de los Emiratos Árabes Unidos, en México.

3.7.- El ciudadano Lamberto Juan Camacho Arellanes, para prestar servicios como Capturista, en la Embajada del Estado de Kuwait, en México.

3.8.- El ciudadano Gener Chacón Sosa, para prestar servicios como Administrador, en la Embajada del Reino de Dinamarca, en México.

3.9.- El ciudadano Jorge Leonardo Saucedo Tornero, para prestar servicios como Auxiliar de Mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

3.10.- La ciudadana Yaneth Yip González, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

3.11. La ciudadana Xóchitl Quetzaly Cerda González, para prestar servicios como Empleado de Visas en la Sección de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

3.12.- El ciudadano Alejandro Joel Garza Rivas, para prestar servicios como Chofer en la Oficina de Construcción en el Extranjero, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

3.13.- El ciudadano José Héctor Chávez Padres, para prestar servicios como Chofer, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora.

3.14.- El ciudadano Daniel Raymundo Rocha Lay, para prestar servicios como Especialista en Asuntos de Ciencia, en la Embajada los Estados Unidos de América, en México.

3.15.- El ciudadano Steven Milon Esparza, para prestar servicios como Asesor, en la Real Embajada de Noruega, en México.

3.16.- La ciudadana Guadalupe Moroyoqui Navarrete, para prestar servicios como Supervisor de Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora.

3.17.- El ciudadano José Miguel García Galindo, para prestar servicios como Auxiliar en la Sección Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América , en Guadalajara, Jalisco.

3.18.- La ciudadana Andrea Mora, para prestar servicios como Telefonista en la Sección Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América , en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

3.19.- El ciudadano Rodolfo Andrés Morales Reyes, para prestar servicios como Técnico en Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América , en Ciudad Juárez, Chihuahua.

3.20.- La ciudadana Thania Avila Torres, para prestar servicios como Empleado en la Sección de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América , en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

3.21.- El ciudadano Carlos Iván Reyna Romero, para prestar servicios como Guardia en la Oficina de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América , en Monterrey, Nuevo León.

CONSIDERACIONES

1.- De los documentos anexados al expediente de los solicitantes, mismos que contienen copia simple de la copia certificada de su acta de nacimiento, así como copia simple de su identificación oficial y del escrito entre otros documentos, se desprende que se acredita su condición de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

2.- De acuerdo al puesto al que aspiran, descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, es evidente que el servicio a prestar posee una naturaleza de carácter administrativo.

3.- En virtud de que los trabajos a desarrollar, como se indica en el párrafo que antecede, no implican sujeción a un gobierno extranjero, ni comprometen el interés público, o ponen en riesgo la seguridad de la Nación, y dado que, se surten los requerimientos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, inciso C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera apropiado otorgar el permiso necesario en cada caso y en consecuencia, dejar a salvo sus derechos políticos.

Por los anteriores argumentos, y del examen realizado de los mencionados proyectos de decreto, esta Comisión de Gobernación, se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se concede permiso a la ciudadana Carla Rebeca Cortés Cárdenas, para prestar servicios como Asistente Administrativo, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al ciudadano Enrique García López, para prestar servicios como Contados Supervisor, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso a la ciudadana Blanca Cecilia Jazmín Martínez, para prestar servicios como Auxiliar Contable, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Cuarto.- Se concede permiso al ciudadano Alfredo de la Torre Rivera, para prestar servicios como Coordinador Regional en el Departamento de Agricultura, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Quinto.- Se concede permiso al ciudadano Rubén Jorge Tapia Ruvalcaba, para prestar servicios como Coordinador Regional en el Departamento de Agricultura, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Sexto.- Se concede permiso al ciudadano Mourad Omari, para prestar servicios como Traductor, en la Embajada de Estado de los Emiratos Árabes Unidos, en México.

Artículo Séptimo.- Se concede permiso al ciudadano Lamberto Juan Camacho Arellanes, para prestar servicios como Capturista, en la Embajada del Estado de Kuwait, en México.

Artículo Octavo.- Se concede permiso al ciudadano Gener Chacón Sosa, para prestar servicios como Administrador, en la Embajada del Reino de Dinamarca, en México.

Artículo Noveno.- Se concede permiso al ciudadano Jorge Leonardo Saucedo Tornero, para prestar servicios como Auxiliar de Mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Décimo.- Se concede permiso a la ciudadana Yaneth Yip González, para prestar

servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo Undécimo.- Se concede permiso a la ciudadana Xóchitl Quetzaly Cerda González, para prestar servicios como Empleada de Visas en la Sección de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Décimo Segundo.- Se concede permiso al ciudadano Alejandro Joel Garza Rivas, para prestar servicios como Chofer en la Oficina de Construcción en el Extranjero, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Décimo Tercero.- Se concede permiso al ciudadano José Héctor Chávez Padres, para prestar servicios como Chofer, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora.

Artículo Décimo Cuarto.- Se concede permiso al ciudadano Daniel Raymundo Rocha Lay, para prestar servicios como Especialista en Asuntos de Ciencia, en la Embajada los Estados Unidos de América, en México.

Artículo Décimo Quinto.- Se concede permiso al ciudadano Steven Milon Esparza, para prestar servicios como Asesor, en la Real Embajada de Noruega, en México.

Artículo Décimo Sexto.- Se concede permiso a la ciudadana Guadalupe Moroyoqui Navarrete, para prestar servicios como Supervisor de Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora.

Artículo Décimo Séptimo.- Se concede permiso al ciudadano José Miguel García Galindo, para prestar servicios como Auxiliar en la Sección Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Décimo Octavo.- Se concede permiso a la ciudadana Andrea Mora, para prestar servicios como Telefonista en la Sección Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo Décimo Noveno.- Se concede permiso al ciudadano Rodolfo Andrés Morales Reyes, para prestar servicios como Técnico en Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Vigésimo.- Se concede permiso a la ciudadana Thania Avila Torres, para prestar servicios como Empleada en la Sección de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo Vigésimo Primero.- Se concede permiso al ciudadano Carlos Iván Reyna Romero, para prestar servicios como Guardia en la Oficina de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Monterrey, Nuevo León.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Sen. Jesús Murilo Karam
Presidente

Sen. Felipe González González
Secretario

Sen. Jesús Garibay García
Secretario

Sen. Humberto Aguilar Coronado

Sen. Alejandro González Alcocer

Sen. Ulises Ramírez Núñez

Sen. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán

Sen. Alejandro Zapata Perogordo

Sen. Carlos Aceves del Olmo

Sen. Ramiro Hernández García

Sen. Adolfo Toledo Infanzón

Sen. Rubén Velázquez López

Sen. Carlos Sotelo García

Sen. Jorge Legorreta Ordorica

Sen. Luis Walton Aburto

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Gaceta
del Senado



Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.